Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

En el Nombre de Dios Nro. Señor y de la Sacratissima Virgen Maria Señora Nra. Concebida en Gracia sin Mancha de pecado original desde el primer instante de su Ser natural y de la Gloriosa Santa Anna su Madre Cuyos Nombres Juntos Invocamos para el principio de este Año de 1752=

En la Ciudad de Baeza, a 10 de Enero de mil Setts. Cincuenta y dos a la Justicia y Regimto. de ella se Juntaron a Cabildo Exmo. los Señores Dn Diego de Torres Torres Corregor por ausencia del Señor Dn Jph de Borada Cabo Mor Jues Ordinario de esta Ciudad Dn Lucas de Castro y Lara Dn Franco de Prado y Pablos Dn Gonzalo de Leon Dn Phelipe del Castro Morales Dn Joseph de Mendoza Dn Franco de Sema Dn Benito Cantarero Dn Antonio Franco Cano Jurados= Y estando a Cabildo para que an sido citados todos los Capitulares que componen esta Ciudad Con Zedula antes de ahora para el efecto de esta Convocatoria y que de los Señores que Con ella an Concurrido Por lo tocante a sus poderes Dn Benito Cantarero Jurado= Dijo que Por quanto el Exmo. Señor Dn Joseph de Carvajal y Lancaster Gentilhombre de la Camara de su Magd. Con exercicio y Comandante General de la Provincia de Andalucia Por Zedula de 12 de este mes y año Con el motivo de hallarse en esta Ciudad Su Exa. Con el Regimto. de Caballeria de Sagunto de su Cargo Se Sirvio de Nombrar a Dn Joseph Ximenez Ximenez Alferez Mayor de dicho Regimto. Para que Sirva el Empleo de Alcalde Mayor de esta Ciudad Con el Sueldo de 12 mil y quinientos Rs. Vn. en cada un año Segun y como lo Goza y Sirve Dn Joseph Ximenez Ximenez Alferez Mayor de dicho Regimto. Para que Sirva el Empleo de Alcalde Mayor de esta Ciudad Con el Sueldo de 12 mil y quinientos Rs. Vn. en cada un año Segun y como lo Goza y Sirve Dn Joseph Ximenez Ximenez Alferez Mayor de dicho Regimto. Para que Sirva el Empleo de Alcalde Mayor de esta Ciudad Con el Sueldo de 12 mil y quinientos Rs. Vn. en cada un año Segun y como lo Goza y Sirve

Cantarero Cepas Jurado diputados actuales del Posito hazen pres.te a la Ciu.d que para la harina que se a echo para el pronto socorro del vezindario en el caso de venir copiosas lluvias y suspension de moliendas se an sacado del Posito, en virtud del acuerdo de ocho de nre proximo pasado, quatrozientas quarenta y dos f.s y m.a de trigo ynclusas, onze f.s de las maquilas que se pagaron por su molienda y asi quedan echas harina quatrozientas treinta y una f.s y m.a de trigo de las quales an resultado con mil quinientas quar.ta y dos @ y dos libretas de harina, las que estan en las casas de Alonso de Blanca, y los gastos echos ynportan con el camarage de dha harina, ochozientos settenta r.s y tres quartillos, y visto por la Ciu.d =

Se aprobo dha harina y q.e los gastos q.e son menores se de memorial p.r el Dep.o p.a su abono =

Se acordo aprouar dha harina y sus gastos que la primera settenga pres.te para dar a los Panaderos siempre que aia falta de moliendas, y los gastos en ella causados como menores de dho Posito, antes de tomarle su quenta gral al depositario, dara memorial con justificaz.n como se acostumbra, y visto por la Ciu.d no hallandose reparo se pasara a su abono =

Sobre estar executado el repartim.to de camas y utensilios

Los señores D.n Fern.do de Piedrola Rex.or

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Antonio de Castro moral Jurado Diputados del Repartim.to de Camas y Utensilios por Si y en nre. de D.n Alonso de Ulloa su Compañero hazen pres.te a esta Ciud. se halla echo el Repartim.to orijinal de dhos efectos por lo que se haze preciso que se nonbren personas para su Cobranza, y se saquen las Listas nezesarias en cuia Vista =

Se nombran por Cobradores de dho Repartim.to a Alexandro Gomez: y Ant.o Hidalgo Cr.o emp.da

Se Acordo nonbrar para su Cobranza a Alexandro Gomez Cr.o empedrada y a Ant.o hidalgo dha Cr.a a quienes se les haga saver para su azeptacion y Juram.to y se les entregue las Listas nezesarias, y por depositario de toda su ynportancia se nonbra al dho Ant.o hidalgo con quien se entiendan los Libram.tos =

Sobre estar ejecutado el Repartim.to de paxa =

El Señor D.n Benito Cant.o Cepas Jurado y Diputado nonbrado para el Repartim.to de Paxa por si y en nre. de los Señores D.n Pedro Ju.o de Coca y D.n Mig.l de Coca y Oblanca Rex.s sus Compañeros haze pres.te a esta Ciud. se halla echo el Repartim.to orijinal de dhos

Efectos por lo que se haze preciso nonbrar personas que lo Cobren entregandoles las Listas ó Copias nezesarias, en Cuia Visita =

Se nombran por Cobradores del dho Repartim.to á Alonso de Porras y Joseph Perez Salinas =

Se acordo nonbrar y se nonbraron por Cobradores de dho Repartim.to á Alonso de Porras C.e morente, y a Joseph Perez Salinas dha C.e á quienes se les haga saver para su aceptaz.n y Juram.to y se les entregue las Copias nezesarias para ello y para depositario de su Inportanzia se nonbra por Depositario al dho Alonso de Porras Con quien se entiendan los Libram.tos que se despacharen =

Carta del S.rio de la Real Junta de Comerzio sobre q. se remita Copia á dha Junta de la faltad de Arvitrios =

En este a Juntam.to se vio Carta escripta a esta Ciu.d por el S.r D.n fran.co Fern.z de Samieles Secretario de Su Mag.d en la R.l Junta G.l de Comerzio Con fha en Madrid a los veinte y nuebe de diz.e proximo en q. dize que en ella se siguen autos Contra fran.co de Blanca vez.no y fabricante de Paños en esta Ciu.d, por averle denunziado una Pieza falta de Ley, y que en ellos se trata de que esta Ciu.d goza dos R.s de aduitrio en cada pieza de Paño que se fabrica; y que dha R.l Junta, á, acordado se le remita por su mano Copia authentica de la

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

facultad o privilexio en cuia virtud esta Ciud. ossa del dho arvitrio de dos rs en cada pieza de paño, y en vista de dha carta se acordo se saque copia authentica de la facultad en cuia virtud la Ciud. ausado de el dho arvo. como tanbien de lo decretado para su nueba concesion y se entregue a su Sa. el Sr. Thé para que se le remita al dho Sr. Dn. Franco. Ferz. de Sanmeles Secretario de dha Rl. Junta, y que por el Señor Dn. Franco. Porcuna Diputado de Cortes se escriva a Dn. Franco. Cavello ajente desta Ciud. dandole quenta desta novedad y que para que de cubierta y se haga pres.te en la Rl. Junta de Comercio la Instancia que tiene pendiente en el Rl. Consexo de Castilla sobre concesion o prorrogacion de arvitrios y su estado, saque certificacion o testimonio del expediente y lo pres.te en dha Rl. Junta mostrandose parte y hazdo. las defensas que correspondan a esta Ciud. en fuerza de los poderes que de ella tiene para lo qual

Se remita copia autentica de la facultad de Arvitrios de lo decretado por esta Ciud. por su nueba concesion al Sr. de la Rl. Junta de Comercio =

Se escriva por el Diputado de Cortes al ajente desta Ciud. participandole esta novedad =

Se le remita testim.o deste acuerdo =

Informe en memorial de los S.res Dip.dos de Rentas del año p.do de 1751

Vise informe dado por el Señor D.n Antonio de Castro Moral como sostituto del Señor D.n Ju.o Xil de Anduxar Jurado quien lleva la voz de los demas, en memorial dado por los Señores D.n Frig.l de Coca y oblanca y demas diputados de Rentas y fiestas del año proximo pasado, en que dize no se le ofrece reparo que oponer, en cuia vista =

Se aprueban los gastos hechos de las fiestas votibas de dho año y se cosan los recivos con las libranzas p.a su lex.mo abono =

Se acordo aprovar los gastos echos en las fiestas y que para el abono destos y libranzas que de ellos se despacharon dho memorial y recivos de su justificac.n se ponga y cosa con ellas para su lex.mo abono, y que no aia reparo en las quentas =

Sobre acuerdo comprado 120 machos de cabrio p.a el abasto a 50 R.s cada uno

Por los Señores D.n Lucas de Castro y Lara Rex.or y D.n Antonio de Castro Moral por si y en nre. de D.n Fran.co Borcuna diputados del Abasto de Carnes este pres.te año se ha pres.te aver comprado para el ciento y v.te machos de cabrio a precio de cinquenta R.s cada uno, en cuia vista =

Se aprueba dha compra de machos y su costo se tenga pres.te al tiempo de la quenta =

Se acordo aprovar dha compreda y que el costo y coste que a Jan tenido se tenga pres.te en la forma regular al tiempo de la quen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Se libren 1000 ps. los Gastos de las fiestas Votivas de este pres.te año.

Se á Cordo por esta Ciud. se Libren Contra el maiordomo actual de Propios Un mil rs. de Vn. para los Gastos precisos de las fiestas Votivas de este pres.te año, á fabor de los Caus.s Diputados de ellas que Con su Rivo se le abonaran á dho. Maiordomo =

Sobre auerse sacado porcion de Aguardiente y al precio q. se esta Vendiendo segun el q. Vale los Vinos y Costos de la saca de ag.te no tiene quenta el q. esta q. abastezga

Por el S.r D.n Pedro Ju.o Canales Venzala Jurado Diputado de Rentas abastos y fiestas este pres.te año. por si y en nre. de los Señores D.n Fran.co Porcuna hidalgo, y D.n Pedro Juan de Alcoua sus Compañeros hace pres.te a esta Ciud. que Con el motiuo de no auerse resuelto la admision de la Postura echa en el Abasto de Aguardienttes por D.n Domingo Rodriguez vezino de la Villa de Canette las torres q.n lo pretendia por quatro a.s, se encargo a D.n Fran.co Cantarero y morente fiel administrador del Vino y Vinagre, hiziese sacar alguna Porcion de Ag.tes para que no faltase tan preciso abasto en el Pueblo que mande para ello los Vinos necesarios lo que Con efecto se a practicado y por el dho. D.n Fran.co

se les ynforma que de quatro @ de vino
solo salen tres quartillas y m.ª de Aguardien-
te que vendidas á diez y ocho quartos cada
quartillo de treinta y seis y m.º en @ que
dan solo diez y siette quartos libres para
la Ciud. por dexarles un quarto a los ven-
dedores, por cuia razon y segun los cre-
zidos costos que se agregan para la
quema le parece no ser Conu.te de la pro-
secuz.n á que se agrega la Contingenzia
de encarezerse los vinos por la falta de
ellos, y lo mas principal, el que diariam.te
se gastan en los puestos tres quartillas
de Ag.te á corta diferenzia y que en lleg.do
el Agosto sera mucho menos su venta
por lo que sera preziso experimentarse
notable perdida por no poderse ven-
der el num.º de @ Conpettente á sacar
los ocho mil seiscientos y quarenta R.s
del Contingente desta Ciud., lo que pone
en su notizia para que decrete lo q.e
tubiere por Conu.te; y vista la proposizion
que antecede con el R.l Decreto de su
Mag.d sobre la extinzion del estanco de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Aguardientes =

Se suspenda su resolucion para el primero Cau.do

Se Acordo que mediante á ser tarde se suspenda su resolucion para el primero Cau.do =

Con lo qual se cerro este Cau.do y lo firmaron por Cau.d como á costumbran =

Dn Diego de Torres y Toboso

Dn Lucas de Castro y Lara

Dn Juan Geronymo Marz de Azagra y Luna

Dn Antonio de Castro Moral

Juan de Lamares Lam y Valle Ess.no

Cau.do

En la Ciu.d de Bux.te á doze de Enero de mil Settez.tos Cinquenta y dos la Justicia y Rexim.to de ella se Juntaron á Cau.do es a saver los Señores =

Dn Diego de torres toboso Sre de Correx.or por ausencia del Sr. Dn Ju.o de Posada Celis =

Dn Ju.o Ger.mo Mrz de Azagra = Dn Lucas de Castro y Lara =

Dn. Ferndo de Piedrola = Dn. Gonzalo de Leon =
Dn. Pedro Jus. de Alcoua Vez. = Dn. Jus. Xil de Andujar =
Dn. Benito Cantarero Cepas = Dn. Antonio Cerero =
Dn. Pedro Jus. Canales, Jurados =

Sobre la propo sicion hecha por Dn. Pedro Canales en el Cau.do antecedente = sobre Aguar.te =

En este Ayuntam.to se leio ala Letra la Proposicion echa enel dia de aier por el Señor Dn. Pedro Jus. Canales Jurado Como Diputado de Rentas, Sobre la quema de Vinos para Sacar Aguardientes, y se leyo un memorial dado por Dn. Xpl. Cubero vezino de la Villa de Da. Mencia estantte en esta Ciud. en que dize que hallandose Con porcion de Aguardiente de Perla, y Comun desde Luego, ofreze ador aesta Ciud. la que necesite para su abasto de ambas Calidades ael precio, la de Perla de Cinquenta Rs. y la Comun á quarenta Cada Ca. lo que efectuara por todo el pres.te año puesta y Costeada á sus Espensas y Costa enesta Ciud. haziendo obligacion en forma para ello Con tal de que no se le aia de tomar Ag.te para dho abasto de otra persona, y visto por la Ciud. Con los memoriales dados por Dn. Domingo Rodriguez Vez.no dela Villa de Cañette haziendo postura enel abasto de Aguardientes enesta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Ciud. Con los R.s Decretos que hablan en razon dela Extinzion de el estanco de dha Especie ==

Por el S.r D.n Ju.o Ger.mo Maz. de Azagra se dize que afianzando D.n Xpl Cubero lo que espresa en su memorial, se puede admitir la obligazion que de abastezer todo el pres.te año la Aguardiente que se nezesite en este Ocindario cada @ dela Comun por quarenta R.s y la de Perla por Cinquenta puesta en esta Ciud a su Costa y expensas. y siendo una y otra dela Calidad que le Corresponde. la Ciud por medio de su diputazion Administrara este abasto poniendo el prezio Correspondiente a cada quartillo de treinta y dos que deue tener Arreglandose ala medida de Abida cada @ yncluiendo en el prezio lo que se Considerare equibalente p.a Cubrir el dro. de ocho mil seiszientos y quarenta R.s que por los terzios del año se deuen remitir ala thesoreria de esta Renta

ala Ciud. de Cordoua y demas Gastos que se ofrezcan y así se liberta la Ciud y sus vezinos del Penoso enbarazo del repartim.to y por Consig.te deue ser preferida ala de D.n Domingo Rodriguez = y pide ala Ciud mande que de este su dictamen se le testimonio =

El Señor D.n Lucas de Castro y Lara, Dize es de sentir que abiendo postor en que se obliga abastezer dha Aguardiente de Perla y Comun manifestando las fianzas que Constan de su memorial pareziendo le no ser bastantes, Suplica ala Ciud. se le haga saver mexore de fianzas en dos mil Ciento y Cinquenta R.s antizipados puniendolos en D.n Fran.co Cantarero y Morente en moneda usual en Cada quarta p.te del año y que este sirua para el ultimo terzio del, y queda asegurada esta Renta y la Ciud, Cubierta en la obligazion de la paga de los R.s dros. por lo que es de sentir que bajo destas Circunstanzias se le Admita su postura al dho D.n Domingo Rodriguez =

El Señor D.n Fern.do de Piedrola Rex.r dize se Conforma Con el dictamen del Señor D.n Lucas de Castro y Lara y añade que en atenzion

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

ala Suma Pobreza enque esta este Pueblo
Yala Proposicion echa por el Señor Dn Pe-
dro Canales delo poco que se Gasta enq
se dificulta el poder Sacar el dro. que Con
responde à Su Mag.d (Dios le Ge) porlo que
Pide ala Ciud. se le de testim.o delos per
juicios ò Repartim.to que se pueda hazer enlos
Vezinos desta Ciud. y lo protexta Una dos Y
tres Vezes de no ser responsables à dhos.
perjuicios =

El Señor Dn Gonzalo Man.l de Leon Rex.or dize
se Conforma en todo y por todo Con el dic-
tamen de el Sr. Dn Fern.do de Piedrola =

El Señor Dn Pedro Jul.o de Alcoua Rex.or dize se
Conforma Con el dictamen del Señor Dn
Jul.o Ger.mo Marz. de Azagra =

El Señor Dn Jul.o Ger.mo Maz. Añade al dictamen
que tiene dado y en Intelixencia delos q
andado los Señores Dn Lucas de Castro, Dn
Fern.do de Piedrola, y Dn Gonzalo de Leon que
la Condicion puesta por Dn Domingo Rodri
guez de que de Cada @ de Ag.te a de vender

treinta y seis quartillos y medio, y cada uno
de los de perla por diez y ocho quartos y el
de Comun por diez y seis, haze que cada
q.a salga vendida por mas de setenta r.s
y que esta sola condicion es bastantte mo
tivo para no admitirse dha postura
y si de de D.n Xpl Cubero por que ad-
ministrada por la Ciud. y la diputacion
en su nonbre deveran venderse de cada
q.a treinta y dos quartillos que al prezio
cada uno de dos r.s ynporta cada q.a se
senta y quatro quedando del benefizio p.a
pagar el R.l dro. en cada q.a de perla, ca
torze r.s y en cada q.a de Comun veinte y
quatrillo, y siendo mas creible que en
cada un dia del año (cotexando los del
ybierno con los del verano) se gaste
una q.a y media de aguardiente al prezio
dho que se a de vender se exije bastan
te cantidad para pagar el r.l dro. y gas-
tos y aun quedara alguna cantidad p.a
el benefizio comun que es lo que el Rey
N.ro Señor (que Dios g.e) manifiesta en
su R.l Decreto de supresion del estanco
de Aguardiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

El Señor Dn. Juº Xil de Andujar Jurado q. lleva la voz delos demas sus Compañeros en Calidad de Sindico, dize que en vista dela Postura de Dn. Domingo Rodrigz. poner treinta y seis quartillos y mrs. la Contradize por ser Gravosa al Pueblo y Contra dro. y que le parece pr. las Razones espuestas Corra el abasto por parte desta Ciud. admitiendo la oferta y obligazion de Dn. Xpl. Cubero pues segun la esperiencia que tiene le parece quedara Recaudado el dro. y quedar alguna utilidad a beneficio Comun pues ademas delas utilidades que tiene propuestas Rendira esta Renta en los quartillos de Agte. segun la quenta que a figurado el Señor Dn. Juº Gerº ademas queda otra que sera la que supercrezga delos Electuarios, y Estra desto siendo los mismos prezios a que se a de abastezer por parte desta Ciud. queda utilizado su vezindario en quatro q. vos y mrs. pide se le de testimº desta Contradizion por si y en nre. de los demas sus Compañeros para que siguiendo el dro. Comun lo exponga donde Convenga =

No se admita la postura hecha por D.n Domingo Rodriguez y que corra las ofertas y obligaz.n de D.n Xpl. Cubero

Visto todo por su Señoria el S.r Jhe. de Correx.or Con premeditazion alos Botos que se an dado que los dos de ellos son en que se Admita la oferta y obligaz.n de D.n Xpl. Cubero; los tres en que se admita la de D.n Domingo Rodriguez Con obligazion de que aumente de fianzas en moneda usual, dos mil Ciento y Cinquenta r.s poniendolos en seguro deposito, que no se saue si Condescendera á ello, que esto se á Contradicho por el que haze ofizio de Sindico por lo Irregular dela Condizion que aia de ser la q.e reduzida á treinta y seis quartillos y medio y demas razones espuestas por dho. Sindico = Mando no se admita la postura echa por el dho D.n Domingo Rodriguez y que Corra la oferta y obligazion de D.n Xpl. Cubero haziendola en la forma Regular por ante el pres.te ss.no á satisfazion quenta y riesgo dela Diputazion la q.e Corra asta tanto que aia mejor postor ó en vista delos testim.s pedidos (que se daran alas partes) la Letra deste á Cuerdo aia Superior resoluz.n y en Interim Corra la administraz.n y Benefizio desta renta, á cargo dela Diputaz.n á quien Corresponde llevando quenta y razon diaria D.n Fran.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Cantarero aq.r por parte desta Ciud. se hare nonbram.to de tal fiel de las Aguardientes que se le entregasen, Electuarios que fabricase y su Venta diaria encargando su S.a dho S.r Jhe a todos los Cav.s Rex.s Jurados y Guardas, zelen e Inbixilen no se desfraude esta Venta y que se haga saver al dho D.n Domingo Rodriguez y D.n Xpl Cubero esta Resoluzion y acuerdo para que en su Vista uno y otro usen de su dro. p.r el medio que hallasen mas oportuno = Con lo qual se cerro este Cav.do y lo firmaron por Ciud. como acostumbra =

D.n Diego de Ho[illegible]

Ho baso

D.n Lucas de Castro y Lara

D.n Jus. Geronymo Marz.

D.n Aragon y Luna

D.n Juan Gil Zandujar

Juan de Linares Lam y Vallejo

Cav.do

En la Ciud. de Bux.te a diez y ocho de Enero de mill

Settor.tos Cinquenta y dos la Just.a y Rexim.to de ella se
Juntaron â Cau.do los Señores =

D.n Diego de torres Alauoso Rex.or perpetuo y Thé de Correx.or
por ausencia del S.r D.n Ju.o de Posada Celis =
D.n Ju.o Ger.mo Mrz. de Azagra = D.n Lucas de Castro y Lara =
D.n Gonzalo Man.l de Leon = D.n Pedro de Juan de Alcoua Rex.or
D.n Xpl. fran.co de Reina = D.n Bonito Cantarero Zepas =
D.n Antonio fran.co Cerero Jurados =

Sobre auer muerto el S.r D.n Pedro Ju.o de Coca Rex.or de Cano q.e tiene Una de las llaves del Archibo =

En este Ayuntam.to para que an sido citados todos los Cau.s Capitulares que Componen esta Cu.d Con Zedula ante dien y expresion del efecto de dha Conuocatoria de que dio fee uno de sus porteros se hizo pres.te por el Señor D.n Juan Ger.mo Mrz de Azagra bien le Consta a esta Cu.d auer fallecido D.n Pedro Ju.o de Coca Cantarero, Rexidor de Cano que a sido q.e Como tal a tenido en su poder una de las tres llaues del archiuo desta Cu.d, y que Con el motiuo de su muerte la auia Recoxido su S.a el Señor Thé, la que deuia tener dho S.r D.n Juan Ger.mo mediante â que se a quedado por el Rexidor mas antiguo deste Ayuntam.to, segun el tiempo que ha que se Reciuio a su empleo, lo que pone en noticia desta Cu.d para que en su vista decrete lo que tubiere p.r Conu.te En cuia vista

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Se entregue la llave del Sr. D. Pedro Jn.o de Coca al Sr. D. Jn.o Ger.mo Mrz. mediante aver quedado por Rexidor mas antiguo y de Cano

Se Acordo que la dha llave se entregue al Señor D. Juan Ger.mo Mrz. mediante á aver quedado por el Rexidor mas antiguo y de Cano desta Ciud. por aver muerto D.n Pedro Jn.o de Coca Cantarero q. lo era, en cuia virtud por el Sr. Thte. de Correxidor se entrego dha llave al nominado Sr. D. Juan Ger.mo de que yo el ss.no doi fee =

Sobre si se ade tocar la campana del Relox quando muera qualquiera de los señores q. compone esta Ciud. =

Por el Señor D. Jn.o Ger.mo Mrz. de Azagra Rexidor se haze pres.te á esta Ciud. que siendo suia propria la Campana del Relox y que el q. lo rixe esta obligado á tañerla en todas las ocasiones y funciones que se le ofrezen para anunpziar al Pueblo el motivo le parece q. devera hazer lo mismo quando á cauzca la muerte de el Señor Correxidor que fuere o qualquiera de sus Capitulares, y tanbien quando á cauzca de qualquiera de los dos ss.nos de su ayuntam.to por ser personas dignas de toda atenzion y las mas ynmediatas al Cuerpo de Ciud. en quienes fia y confia sus mas señas asumpzion y vista por la Ciud. =

Se toque dha Campana del Relox quando fallezca los S.res Rexidores Sr. Thte. Rexidor Jurado Ten.te de Cau.do

Se Acordo se haga saver á la persona á cuio

Cargo esta el Reximen dela Campana del Relox
y que en adelante estubiere. que luego que dela
Cassa de qualquiera Capitular ossno de Ayunta
miento Sele de auisso de auer fallezido, lo a
nunzie al Pueblo tañendo dha Campana p.a
que los Vezinos Usen dela Piedad christiana
ofreziendo Sufrajios por el Alma del difunto
y que Continue Con los tañidos al tiempo de su
funeral =

Auto del Sr. Ill.e en Vista de Carta del Illmo Sr. Marques del Campo de Villar sobre q. se Remitan las quentas del Posito p.a el dia del Correo 26 del Corriente =

En este Ayuntam.to para que prezedio Recado
de Urbanidad Se hizo Sauer a esta Ciud. Cierto au
to proueido por Su Señoria el Sr. Ill.e de
Corregidor del dia diez y Siette del Corr.te en
fuerza de Carta orn. del Ill.mo Señor Mar
ques del Campo de Villar dirijida al Sr.
Dn. Jus.o de Posada Celio Corregor. en esta Ciud. Su
lha en Bn. Retiro a los onze de Enero pres.te
por el que se manda Se haga Sauer a esta
Ciud. que pena de Dozientos ducados apli
cados a disposizion de dho Sr. Ill.mo proporzio
ne la Remision delas quentas para el dia
del Correo Veinte y Seis del Corr.te, y a cada
uno delos nonbrados para la formazion
dellas Seles notifique pena de Cinquenta
ducados ala misma disposizion a sistan

FERDINANDVS VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

a su formacion y finalizacion, ocho, oras de ora sin faltar personalm.te estando prontos los Claveros ala manifestacion del archivo para q.e del se saquen los ducum.tos reciamos todo con arreglo alo mandado por la superior orn de su Ill.ma con ffha de veinte y uno de sep.re proximo passado, en vista de cuio auto que se leio ala letra ═

se Acordo por esta Ciu.d se observe en todo el auto de su s.a el S.r the de Corregidor y que se notifique alos Cav.s diputados del Posito, Procurador sindico, su escrivano de dho Posito y su depositario ebaquen con la maior prontitud dho auto de dho S.r the, con apercivim.to que la multa con que se apercivio aesta Ciu.d sera de quenta cargo y riesgo de dhos expresados por ser las personas aquien por el orden nuebo R.l Restablecim.to y Carta orn del S.r Ill.mo Marques de la Ensenada del Campo de Villar con ffha de veinte y uno de sep.re proximo pasado, estan

leo (?) breve dho auto y se notifi que alos dip.dos del Posito, p.r sindico y depo.rio ebaquen dho auto con apercivim.to de multa

obligados á dar formar y hallarse pres.tes á dha quenta y su dazion con el S.r Corregidor ó su Thé. y en quien esta Ciud. tiene puestas todo su Poder y facultades para todos los negozios que se ofrezcan ebaquar en dho Pósitos

Los Dip.dos del Pósito azen pres.te q.e la quenta particular q.e esta comenzada se puede remitir p.a el dia 26 del q.e corre, concurriendo los nonbrados p.a ella=

Y estando pres.tes los Señores D.n Juan Ger.mo Mrz. Vez.o y D.n Benito Cantarero Jurado diputados actuales de dho Pósito hazen pres.te ala Ciud. que por lo respectivo á la liquidaz.n ó quenta particular que esta comenzada se podra remitir para el dia veinte y seis del pres.te mes concurriendo los nonbrados á este fin las ocho oras de cada dia; pero que aviendo de registrar algunas de las quentas antiguas que deveran estar en el archivo se haze preziso mas tiempo por que lo es el abrirlo y buscarlas; en cuia vista su Señoria el S.r Thé mando se notifique á todas las personas prevenidas concurran desde las dos de la tarde deste dia asta las seis á la prosecuz.n y finalizaz.n de dha quenta y liquidaz.n para que se efectue su remesa en el dia señalado que se asigna por perentorio bajo de nuebo apercevim.to que se haze que el que no concurriese

Se les notifique á las personas prevenidas concurran p.r mañana y tarde á la finalizaz.n de dha quenta p.a q.e se efectue su remesa=

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINAND. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

este dho dia y demas que se resiste por la mañana desde las ocho della hasta las doze y ala tarde las señaladas, se exijiran las multas con que se hallan comminados y se dara quenta a Su Mag.d por mano de dho Sr Ill.mo Marques del Campo de Villar dela Retardacion y quien la motiva, entregando a Su Mrd. el testim.o que tiene mandado ala letra tanbien dela notoriedad echa a la Ciu.d de su auto, Su acuerdo y demas q le sigue =

Con lo qual se cerro este Cau.do y lo firmaron por Ciu.d como a costumbre =

Juan Geronymo Maz.z d'Azagra y Luna

Ynfiego de Hoz.s y Hoz.o

D.n Lucas de Castro y Lara

Gn xp.l Fran.co de Reina

Juan de Amares Lam y Vallejo

Cau.do

En la Ciu.d de Bux.ze a veinte y uno de Enero de mil setecientos cinquenta

Ydos, La Justizia y Reximiento Ella se
Juntaron a cau.do es a saver los señores:
D.n Diego de torres toboso th.e de Correx.or quien al
presente ejerze la Jurisdicc.n ordinaria
por ausenzia del S.or D.n Juan de Posada
Celis actual Correx.or en esta dha Ziud =
D.n Lucas de Castro y Lara = D.n Gonzalo Man.l de Leon =
D.n Pedro Ju.o de Alcoua Rex.s = D.n Antonio de Castro morales
D.n Jo.e Fran.co de Reina = D.n Ant.o Fran.co Zerezo
y D.n Pedro Ju.o Canales Jurados =

Se nombraron p.r Rezep.res de Bula p.a esta a.o a Ju.o Rodrig.z C.e Morente y a Fran.co Montoro C.e poderoso

En este Ayuntam.to a que han sido zitados todos los Cavalleros Capitulares q.e componen esta Ziud, con zedula ante diem, y espresion del efecto de dha Combocatoria, de que dio fee Alonso Escuedo Vno de sus porteros, se propusieron por Rezeptores de la Santa Bula de la Predicazion de este presente año a Juan Rodriguez Calle Morente, y Fran.co montoro Calle Poderoso Vez.s de esta Ziud. por los señores D.n Pedro Juan de Alcoua Rex.or, y D.n Pedro Juan Canales Jurado Diputados actuales de Rentas y fiestas por si y en nre de D.n Fran.co de Porcuna hidalgo Rex.or su Compañero, en cuia Vista por esta Ziud, se Vbieron por nombrados p.a dho fin a los nominados Juan Rodriguez y Fran.co montoro, a quienes se les haga saver para que azepten sus nombramientos

En dho dia se les hizo saver a los contenidos sus nombram.tos de Rezeptores de Bulas y lo azeptaron

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y dos.

Y que asistan en la Parroquial de esta Ziud, los dias acostumbrados, con dhos Cavalleros diputados a la Dazion de dhas Bullas, y se les da Poder y facultad bastante a dhos Dezeres para el perzibo y cobro de la Limosna de ellas, para que puedan hazer el pago del Importe de las que se les entregaren, y vendan, en la thes.a gral de la S.ta Cruzada de la Ziud de Cordoua, a los plazos que se acostumbra; teniendo el cuidado y puntualidad, que para todo lo referido se requiere, y no aceptando sus nombramientos, se suplica a su Señoria el S.or th.e se sirba de mandar apremiarles a ello por prision, y todo rigor de Dro, y su Señoria asi lo mando.

Zertificacion del Contador en q.e expresa estarsele debiendo al S.r Corregidor Dos z.tos Du.dos del año de medio a.o

Viose Zertificacion dada por Dn Bart.me Fr.co Cantarero Cont.or titular de esta Ziud, por la qual a se bera estar consignados en cada un año a los S.res Corregidores de ella quatrocientos Duc.s en los caudales de sus Propios, y que oy de presente lo es su Señoria el Señor

Lic.do D.n Juan de Posada Celi a quien no consta que p.r los seis meses que cumplie ron en el dia diez y seis del pres.te mes de la fha, se le hayan satisfho los dozientos ~~Ducados~~ que le corresponden. En cuya vista

Se libre al S.r Correx.or 200 Du.s salario de me.s al cumplid.o el dia 16 del presente mes = fha

Se acordo por esta Ziud. que no obstante a que su S.ria dho S.or Correx.or se halla ausente de esta Ziud. practicando las diliz.as correspt.es en los pueblos que se le han señalado, por el establesim.to de la unica contribuz.n en virt.d de comision de S. Mag.d (que dios guarde) de que tiene dado quenta a esta Ziud. mediante a representar su propria persona. Su Señoria el S.or D.n Diego de torres thoboso como su th.e en virtud de nombram.to que p.a ello hizo, en cuia virtud esta ejerziendo la jurisdiz.on hordin.a y asistiendo a quanto se ofrezca en lo economico y gobernatibo, se libren los dos mill y dozientos R.s que contiene dha zertificaz.on por el tmpo que espresa a favor de dho S.or Correx.or o su lugar th.e contra Juan de Bacas Serrano May.mo actual de la Rentas de Propios. Cuia cant.d con su recibo se le abonaran y pasaran en q.ta = En vista de cuio acuerdo por el S.or

Contradicc.n hecha p.r el S.r D. Pedro Canales sobre si deve gozar salario respecto de estar el S.r Corre.or fuera con comis.n de S. Mag.d =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Dn Pedro Juan Canales Jurado de este Ayuntamto se haze presente a esta Ziud, que respecto de auerse hallado enfermo mas tmpo de setenta dias, como constara de sus Acuerdos, y por ello no tener notizia, de si en el tmpo que su Señoria el Sor Corregor de esta Ziud, tiene facultad pa en el que esta ejerziendo, en fuerza de horden de S. Mag.d (que Dios guarde) la jurisdiczon, sobre posesiones pa el Catrasto, en la que tiene su salario, y gozarlo al mismo tmpo del que esta Ziud. le tiene señalado por razon de tal Corregor, por lo que suplica a esta Ziud, que sre ello se sirba de hazer consulta al Rey Nro Sor para lo que se deua executar, y de esta respuesta pide se le de testimo pa que lo contrario executado le sirba de resguardo. en vista de lo qual

No a lugar la contradiczon hecha, y con efecto se libren los 200 Ds de Sr Corregor =

La Ziud, Acordo, no hauer lugar a la contradiczion hecha por el Sor Dn Pedro Juan Canales Jurado, y que con efecto se libren los Dos mill y Dozientos Rs corres ptes.

al Salario de Su Señoria el S.or Correx.or
del medio año cumplido en Diez y Seis
del Corr.te, Segun y como se espresa en
el acuerdo antez.te, respecto a que
en Lugar de dho S.or Correx.or, y p.r Su ausen
zia, esta supliendo en la R.l Jurisdiz.on;
y demas que se ofreze gobernatibo, el
S.or D.n Diego de torres Thoboso Su th.e
y que de im memorial tmpo a esta p.te
se a practicado lo mismo con los S.res Co
rrex.s que han sido de esta Ziu.d Sempre
que, en fuerza de Superior horden han
hecho ausenzia de ella =

Memorial de Porteros en que piden 20 Ducados salario de medio año cumplido

Viose Memorial dado p.r Alonso
y Manuel Escovedo Porteros de esta
Ziu.d en el que, espresan estarseles De
viendo Diez Ducados a cada Uno Corresp.te
al Salario de medio año cumplido
el dia de Nav.s prox.ma, que paso de setez.tos
Zing.ta y Uno, suplicando seles libre
contra los Caudales de Propios, en
cuia Vista =

Informe el Contador y se traiga p.r otro Cau.do

Se acordo que dho memorial pase
al Contt.or de esta Ziu.d Zertifique Sr.e
su contenido, y se traiga p.a otro Cau.do =

Memorial de D.n Ju.o de Rojas a cuio cargo corre el Correo en q.e pide 106 R.s de porte de las cartas de su cau.do

Viose Memorial Dado por D.n Juan de
Roxas Ve.o de esta Ziu.d, a cuyo cargo Corre

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

la Adm.on del Correo en ella, por el que pide se le libren Ziento seis R.s y ocho mrs. v.n los mismos que importan los portes de las Cartas que en el año prox.mo que paso de Zinquenta y Vno, ha tenido su señoria el S.or th.e de Correx.or; e ygualm.te el S.or D.n Alphonso faustino de Vlloa Rex.or, en Calidad de Diputado de Cortes que fue en dho año. en cuia Vista

Informe el S.r D.n Alfonso de Vlloa Dip.do de Cortes y se traiga

Se Acordo que dho memorial pase a el nominado S.or D.n Alphonso de Vlloa q.n informe sre su contenido, y se traiga p.a otro Cauildo

Sobre los Gastos hechos en la Audiencia Eclesiastica de Cordoua

En este Ayuntam.to se bieron dos Relaz.es Dadas por D.n Bentura pinedo Antolinez N.o mayor de la Audienzia Eclesiastica de la Ziud. de Cordoua, su fha de la primera a los Doze de Sept.e del año pasado de mil setez.tos y Zinquenta, y la otra a los Diez y seis de Enero del Sig.te de mil setez.tos Zinquenta y vno, en las que se espresa hauerse Causado diferentes Gastos en dha Audienzia

Eclesiastica p. su S.ria el S.or D.n Juan de Po
sada Celis Correx.or de esta Ziud, en los autos
Introduzidos por el S.or Vicario de ella, pre
tendiendo que dho S.or Correx.or se inhiviese
y suspendiese los prozedim.tos que estaua
haziendo, en virtud de R.s Provisiones
Ganadas p. el S.or fiscal de la Ziud de Granada.
p.a que por dho S.or Bicario se diesen las q.tas
de la Obra pia que fundaron D.a El Vira, y
D.a Juana de Melero, que importaron
dhos Gastos de la primera Relazion Zien
to Zinquenta y tres r.s v.n; y los de la se
gunda Ziento quarenta y vn r.s de los
gastos hechos en dho tribunal Eclesi.co de
la Ziud de Cordoua, en la Competenzia q.
introdujo D.n Man.l Ger.mo de Roxas Cleri
go Capp.n Ved de esta, pretendiendo que dho
S.or Correx.or se inhiviese de los autos fhos
en este Juzgado a Instanzia de su fiscal,
por las tierras que estaua detentando dho
D.n Manuel, cuias Relaziones hauien
dose leydo a la Letra ==

Se libren contra el Receptor de Penas de Cam.a y Gastos de Just.a 2942

Se acordo, que mediante a tener
esta Ziud, acopiadas las Condenaziones
de Penas de Camara, y gastos de Justizia,
y que su S.ria dho S.or Correx.or tiene gasta
dos en las Competenzias q. enumpzian

Mejore maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Las dos Relaziones que se han Visto, defendiendo la R.l Jurisdiczion, Doszientos noventa y quatro rr.s v.n se libren estos contra D.n Joseph de la Vega Rezeptor actual de los efectos de dhas Condenaziones de Penas de Camara y gastos de Justt.a La favor de Su S.ria dho S.or Correx.or, con cuyo Rezibo puesto a Continuaz.on del Libram.to, y Relaziones que se han Visto, se le abonaran y pasaran en quenta en las que se le formaren a dho D.n Joseph =

Memorial de D.n Fran.co Cantt.l sobre aber comprado Vinos y Vinagres p.a la terzia =

Viose Memorial dado p.r D.n Fran.co Cantarero y Mor.te persona nombrada p.a la Compra de Vinos y Vinag.e, cuio Abasto de este Vezindario corre al cargo de esta Ziud.d, a el que acompañan tres testim.os, el uno dado por Juan de Heredia ss.no en la Villa de Cabra, su fha a los Diez y Seis de octubre del año prox.mo, que paso, otro del susodho con fha de Veinte y nueve de Diz.e del mismo año, y el otro de Juan Gomez Moreno ss.no de la Villa de D.a Menzia, con fha de Veinte y Siete del zitado mes de Diz.e p.r cuio memorial dize haver comprado en las zitadas Villas a diferentes sus Vez.s desde el dia Seis de Septiembre hasta

el Veinte y nueve de Diz.e de Setezientos
zinquenta y Vno; Dos mil zinquenta y
zinco @ Ym.a de Vino Blanco y color = qua
renta @ Ym.a de Vino tinto = y quinientas
y zinco arrouas de Vinag.e a los prezios q.e
Constan de su memorial, y dhos tres testi
monios. En cuia Vista =

Se aprueba la Compra de Vinos y Vinag.e p.r D.n Fran.co Cant.o y q.e se le entreguen los Instrum.tos y testim.o de este acuerdo p.a que le sirvan de Recados p.a sus q.tas =

Se Acordo aprovar por esta Ziud. la
Compreda de Vinos y Vinag.e que se expre
san en el memorial, y testim.os que le acom
pañan hecha p.r D.n Fran.co Cantarero y Mor.te;
Cuios Instrum.tos Con testim.o de este acuerdo
se le entreguen al suso dho p.a q.e sirban
de Recados de Justificaz.on en la q.ta a que
corresponden, y se le prebenga al Zita
do D.n Fran.co Continue en el pres.te año en las
Compras de Vinos, y Vinag.e p.a el Abasto de
esta Ziud. como tubiere p.r Combeniente
dando q.ta de las que ejecutare =

R.l Provision de Consejo p.a que se le den p.a la asist.a a las formaz.on de las q.tas de Arbi-trios en cada Vna. al S.r Co-rreg.or Dis.o y ss.no 1052 V.n

En este Ayuntam.to se bio R.l Provision
de S. Mag.d y S.res de su Consejo su fha en M.d
a los Veinte y nueve de nov.e del año proxmo
que paso de mil setez.tos zinq.ta y Vno, refrendada
de D.n Jph Ant.o de Yarza S.rio del Rey nro S.or
y Suss.no de Camara, Dirijida a su S.ria el S.or
Correx.or, y demas oficiales de Justa. de esta
Ziud. por la que se prebiene y manda que pa
la asistenzia a la formazion de las q.tas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

de Arvitrios que deve dar esta Ziud. en lo Suzesibo
se den y paguen a Su Señoria dho Sor Corregor,
Diputados, y SSnos, que son y en adelante fue
ren, Ziento y Zinco Rs de Vn. En cada Vn año
los treinta de ellos pa el dho Sor Corregor: qua
renta y Zinco Rs pa los Cavalleros Diputados,
y los treinta restantes pa dho, Sno. Segun y co
mo se prebiene p el Contor. del Supremo
Consejo de penas de Camara, y gastos de Jus
tizia, En la Provision de aprovazon de qtas que
de dhos arbitrios se libro en Diez y ocho de
Junio del año pasado de mil setezientos y
Zinqta. Sin que por dha Razon se puedan
llevar mas Dros. En cuia vista

Se guarde y cumpla dha Real Provision como p. S. Mag. y señores de su Consejo se manda

Se Acordo p esta Ziud. Obedezer y obe
dezio la zitada Rl. Provision con el respeto
y Veneraz.on devida, cuio contenido se ob
serbe, guarde y cumpla, como p S. Mag.d
y dhos Sres, de su Consejo se previene y
manda, y en su observanzia solo se
lleven por Dros, pa la formazon de las qtas
de Arvitrios que esta Ziud. deve dar en

Cada Vn año los Ziento y Zinco Rs. que
Se prebiene p. dho Rl. Despacho, segun
Y en la forma que en el Semanda, p.
niendo Rezivo a Continuazon de las q.tas
por los Interesados que los perzibieren
assi en las que haia formadas donde
no Conste hauerse perzivido p. Su Seño
ria dho Sor. Corregor. Cavalleros Diputados
y SSnos. la espresada Cantd. Como en las que
de aqui adelante Se formaren de dhos ar
bitrios; Y prebengasele al Contador
de esta Ziud. todo lo referido p.a q. le Conste
Como tambien que Sindilazon. Concurra
a las Casas Capitulares, para Con su Se
ñoria el Sor. th.e Cavalleros Diputados de
arbitrios, Y Sindico Procuror. forme la
q.ta de dhos efectos respectiva al año
proxmo. que paso de Setez.tos Zinq.ta y Vno.
a Cuio fin Se le den todos los Documtos.
testimos. nezesarios ==

Se le prebenga al Contador todo lo referido p.a q. le Conste y forme la q.ta de dhos efectos respectiva al año pasado de 1751 ==

en dho dia se le previno al Cont.r

En este Ayuntamto. Se bio Informe
dado por el Sor. Dn. Anto. Fran.co Zerezo en la
dad de Sindico Procuror. Con Dictamen
del Abogado titular de esta Ziud. en fue
za de Cavildo Zelebrado a los treinta y

En forme del Sindico en quentas tomada a Dn. Domingo Carrasq.lla Deposit. de los efectos de Rentas Prov. de la. de 1749

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Vno de Ag.to del año pasado de mil Setecientos y Zinq.ta en la q.ta tomada a D.n Domingo Carrasquilla, Depositario Cobrador de los efectos de Rentas Provinz.s Corresp.tes al año pas.do de mil Setecientos quarenta y nueve, en cuio Informe se ponen diferentes Reparos que son los siguientes =

1.º Reparo sobre no constar p.r recado los dr.os causados de las carnes q.e se gastaron en las carnezerias en los tres primeros meses del año de 1749 =

En quanto a el primer Reparo que se reduze a no constar p.r recado alguno los dr.os causados en la venta y peso de carnes p.a el Abasto pu.co en las carnezerias de esta Ziu.d p.r lo respectivo a los tres primeros meses del dho año de quarenta y nueve, y por ello no auerse hecho cargo al dho Depositario; =

Se Acordo Declarar que el motibo de que en dhos tres meses del referido año, esta Ziu.d no recaudase p.r medio del fiel los dr.os de las carnes vendidas en ellos en sus R.s carnezerias, fue por hauer considerado y tenido por Ziento que en el caso de auer puesto referido

para la Exaccion de los Zitados Dros
los dhos tres meses no podian alcanza
al Salario que devia gozar el refer
do fiel, p.r Cuia Raz.n y Considerandole
la Ziud. p.r Util y provechoso a su Vezin
dario, Se dispuso assi por su S.ria el S.or
Correx.or y Cavalleros Diputados del Aco
pio, Vendiendose las Carnes los Zitados
tres meses sin Cargarles dros ningu
nos, Segun y Como se avia ejecutado
en los anteriores años de dho acopio =

Sobre el 2 Repa
ro de dhas quen
tas =

Al Segundo Reparo que se reduze
estar pendiente el punto de la Liqui
dazion que deve practicarse de los dros
adeudados por los yndividuos del Bene
rable estado Cless.co por lo que respecta
a Cavezas de Zerdos muertos p.a sus res
pectibos Consumos en el tmpo del qua
drienio =

los Dip.dos de acopio
del año de 49 agan
bibas Dilib.s a fin
de Mintegrar
lo q.e se esta devi
endo a dho aco
pio dho año =

Se Acordo Se prebenga a los Cavalleros
Diputados del Acopio que fueron en
el Zitado año de setezientos quarenta
y nueve, y demas años desde que la Ziud.
tiene a su Cargo la Adm.on, Benefizio
y Cobro de las Rentas Provinziales
procuren Con toda brevedad eba
quar respectivam.te lo que a cada a

FERDINANDUS VI DUC HISPANIAR REX

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Diputacion corresponda sobre la Liquidazion de los dros adeudados de Cauezas de Zerdos, por los Individuos del Benerable estado Clerf.co, abistandose p.a ella con el S.or Bicario de esta Ziud, y haziendo todas quantas Dilix.as Correspondan p.a el Recobro de los mrs que Correspondan al Acopio, a fin de que este quede Reintegrado de lo que Lexitimam.te Se deua =

Sobre el terzero Reparo de dhas quentas =

Al terzero Reparo que se Reduze a no hauerse Concluido y determinado los autos pendientes Contra el Caudal que quedo p.r muerte de D.n Pedro de Leon Rex.or que fue en esta Ziud sobre el pago de Considerable Cant.d a Reudada en su tmpo, por Razon de sus Conziertos por los R.s Dros de Alcaualas, Zientos y millones q. Causo =

Dip.dos de dicho p.o ebaquen autos sobre dros adeudados de D.n Pedro de Medina

Se Acordo que los Caualleros Diputados a quien Corresponde, sin Retardazon, procuren la ebaquazion y Conclusion de los autos pendientes en el tribunal de Justt.a Sre los Dros adeudados

por Dn. Pedro de Leon, y demas que se le
adeudaron p. su fallecimto. por el me-
dio que tubieren p. combeniente, jun-
tos con su Sra., el Sor. theniente, para
evitar gastos y litigios Infructuosos
y retardaciones de caudales pu.cos y qu
la Cantd. que p. dha Razn. hubiere de satis-
fazer el caudal del Zitado difunto,
se ponga en poder del Depositario Co-
brador de estas Rentas; e Igualmente
se les prebenga a dhos Cavalleros Dipu-
tados a quien corresponde el Zitado
año de quarenta y nueve, y anterior
de quarenta y ocho, practiquen las mas
vibas Dilixs., a fin de recaudar las par-
tidas que constan estarse deviendo
al Acopio, segun la Relazion dada
p. el Depositario al folio quarenta
y uno de dha qta.

Se aprueban las quentas tomadas al dho. Dn. Domingo Carrasq. Vas. respectivas a dho. año de 1749 de los efectos de Rentas Provinziales

De cuyo modo la Ziud. aprueva
la Zitada qta. tomada al dho Depositario respectiva al año de mil setezientos quarenta y nueve, en la que
se ponga testimo. a la Letra de Ro
acordado por esta Ziud. en Vista
de los Reparos que ban Zitados

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Para que Sempre Conste todo sin perjuicio de deshazer qualesquiera equibocacion ó agrabio que se encuentre, y mediante a resultar de Alcanze en dha q.ta contra el referido Depositario Veinte y un R.s, y Veinte y dos mrs. Vn. que tiene consentido, se tengan presentes en la q.ta q. deuera dar de dhos efectos el año sig.te de setez.tos y Zinquenta =

Se despachen Libram.tos contra el Dep.o de Rentas Prov.s de la Ciud. a S.t Rodolfo los Dependientes de dhas Rentas

La Ziud. acordo que p. su S.ria el S.or th.e se despachen los Libramientos correspondientes contra D.n Domingo Carrasquilla Depositario Cobrador que ha sido de los efectos de R.tas Prouinz.s el año prox.mo que paso de setez.tos Zinquenta y vno, p.a que todos los Ministros Dependientes de R.tas Prouinz.s perziban las cantidades que les estan asignadas, y demas que les corresponde por raz.n de sus empleos, como tambien de otros gastos hechos en dho año en la Adm.on de Referidas Rentas, para que con reziba

de los Interesados se le abonen al
Zitado Depositario en las quentas
que se le formaren =

Sobre q. se aga padron del Vezindario p.a el Millon de este pres.te a.o =

Se acordo se prebenga a los Cav.os
Diputados actuales del alcopio, asistan
a su Señoria el S.or th.e para formar Pa
dron del Vezindario, p.a el Repartim.to
del millon perteneziente a este pres
sente año, como se a practicado en los
a.os antezedentes, comprehendiendose
en el, todo el num.o de Vez.s seculares,
sin esclusion de Pobres, ni Viudas, ni
ornaleros, expezificandose en el los
hijos de ambos sexos que cada uno ten
ga, y los que son barones, con espre
de si son hidalgos, sus Padres admi
tidos en Virtud de R.s executorias,
ó Provisiones por esta Ziu.d, anotan
dolo al marjen, a cuia formaz
asistira uno de los SS.nos de este Ayun
tamiento, con los Cav.os Diputa
dos, por lo que mira a las espresadas
Zircunstanzias no conzernientes
al Repartimiento de Millones
que hara el SS.no, a quien corresponde,
y por Inteligentes q. asistan

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

a Su S.ra, dho S.or th.e, y Cavalleros Diputados p.a el Repartimiento del Millon, a este Vezindario, se nombran a Diego Collantes, y Juan Belmez Ved.s de esta Ziud, a quienes se les haga saver sus nombram.tos, para que los azepten y juren hazer el deuer en la forma regular.

Sobre q.e se agan los Conziertos p.r Dez.s y forasteros azendados en este term.o

Asimismo se acordo que por lo respectivo al Ramo de Conziertos de Ved.s, y forasteros, que en el term.o de esta Ziud. tienen Haziendas, tratos, Comerzios, y granjerias, se recauden estos D.ros en el pres.te año p.r Conziertos, como se a practicado en todos los demas a.os de la Copia, a que deveran asistir con su S.ria, el S.or th.e los Cavalleros Diputados nombrados a este fin, y lo mismo se practique por lo tocante a los Consumos de Cortijos, Heredades de Camp.o, y las

Sobre auerse sacado ala almoneda y preg. los tres Ramos de los Dros de Alcavalas, Vientos y Millones del Vino y Vinagre, y los de las Carnes, y no auerdo quien haga postura en ellos

tores =

Su Señoria el Sr. theniente hace pres.te a esta Ziud. que en Virtud del Dro a Cuerdo, Se han Sacado al Almoneda y pregon pa. Su a Viendo los tres Ramos a Vendables de los Dros de Alcaud. y Zientos, y millones del Vino y Vinagre q Se Venda pr. mad. y menor en esta Ziud. este pres.te año: Los mismos Dros de las Carnes q Se Vendieren en las Rs. Carnecerias; y los de Alcau.s y Zientos del Viento, en cuyos Ramos no a auido persona que haga postura, por lo qual en el dia Vltimo del prox.mo mes de Diz. Junto con los Caud.res Diput. del Ano. Mando Se le diese Libro Rubricado Su Sria. y Sus ss.nos de Ventas, a Dn. Fernando Nicolas Zerero Vez.o de esta Ziud. y fiel que fue en el año prox.mo que paso del Zitado Ramo de Alcaua. del Viento, pa. que en el llevara je diariam.ta y Razon; Y por lo tocante a el de las Carnecerias, que Se le diese otro Ygual Libro a Dn. Ant.o de Arguelles y Meres, y a Dn. Juan. Cant.

en el Vltimo de Dize. le dio libro Rubricado a Dn. Fer.do Nicolas Zerero por lo que toca ala alcavala del Viento

Y por lo q toca ael de Carnes a Dn. Ant.o de Arguelles = otro =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y LOS.

FERDINANDUS VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Y p.r lo respectivo a los del Vino y Vinagre otro a d.n Fran.co Cant.e

Por lo respectivo a los Dros del Vino, y Vinag.e y que por igual motivo de no aver avido pers.a que haia echo postura en la R.ta de arbitrio de Cargas y tejidos, frutas y Legumbres, tambien mande dar Libro rubricado de S. S.ria, y uno de los SS.nos del Ayuntam.to, a el d.ho D.n Fern.do Nicolas Zerezo p.a que llevase la q.ta y razon q. deve, de lo que en este presente año produzia d.ha Renta, e y igualmente por la misma razon; otro Libro a Mig.l Gonzalez del Tejido, p.a que lleve q.ta y Razon de lo que rinde el arbitrio de Paños y Retazos, y otro a D.n Fran.co Cantarero y Mor.te, p.a que la lleve por lo tocante al arbitrio de Saca de Az.te, p.a q. en bista de todo, Determine la Ziu.d la que tubiere por Combeniente, en cuya Vista =

Y p.r lo q. toca al arbitrio de Cargas y tejidos otro al d.ho D.n Fer.do Nicolas Zerezo =

Y p.r lo Correspondiente al arbitrio de paños y Retazos otro a Mig.l Gonzalez =

p.a el de Saca de Azeite otro Libro al d.ho D.n Fran.co Cant.e =

Se Acordo aprovar y aprobo por esta Ziu.d todo lo dispuesto y mandado por Su S.ria, el S.or Th.e, y Caud.s

Y aprobo todo executado el S.r Th.e y Caballeros Dig.dos

Diputados delas Respectivas Rentas, y se dan por nombrados por fieles a los referidos por dho Sor. Thre. en la forma sigte.

Nombramto. de fiel a Dn. Ferndo. Nicolas Zerezo de la alcabala del Viento con 4 rs. diarios

A Dn. Ferndo. Nicolas Zerezo, por fiel del Alcaa. del Viento este presente año con salario de quatro Rs. diarios, los mismos que en los años antezedtes. ha tenido dho fielato =

Nombramto. de fiel al dho. Zerezo por el arbitrio de cargas con 300 rs. de salario al año =

Al dho. Dn. Ferndo. por razn. del arbitrio de cargas y tejidos, trezientos Rs. un por todo el año. la misma cantd. que se acostumbra dar quando se a administrado esta Rta. = Y a Migl. Gonzs. quatro Rs. diarios

Nombramto. de fiel por los dros. de carnizeria 3 rs. de salario diarios con mas 55 rs. por las Dilixs. de las Rentas Provs. Ad. Antº. Arguelles

A Dn. Antº. de Arguelles por razon de fiel de las Carnezerias, con el mismo salario de tres Rs. diarios que hasta de presente a gozado: y tambien quinientos y zinquenta Rs. por razon de las Dilixas. que hace a beneficio de dhas Rtas. conforme a lo Decretado en Cavildo de tres de febro. de mil setezientos y zinquenta, y catorze de Mayo del mismo

Y por lo tocante a los salarios de su Señoria el Sor. Correxor. su lugarthe. como subdelegado de dichas Rtas. Provinzs. y Ssnos. de ellas se practique lo mismo que en los años antezedentes; cuyos salarios de todos los dependientes los puedan cobrar del

Y por lo tocante a los salarios del Sr. Correxor. su lugarthe. como subdelegdo. de Rentas Ssnos. de ellas los mismos que los años antezedentes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Depositario de dhas Rtas por los terzios de este pres.te año, como se ha practicado en el antez.te dandole los corresp.tes Rezivos, y que al fin de el, se despache el libram.to Gral en la forma acostumbrada, p.a el resguardo y a bono de dho Depositario =

Se repartan los 80 Du.dos q. se libran de dhas Rentas entre los guardas q. el trabajo q. tienen en zelar dhas Rentas =

Asimismo se acordo que los ochenta Du.dos que se han librado los a.s antez.tes contra los caudales del: acopio a favor de Alonso Garzia, Manuel de Montilla, Manuel y Alonso escuedo Guardas de esta Ziud, y nombrados p.a zelar las Rtas p.a el mad.r aumento, venefizio y cobro de ellas, y zitaz.es que se ofrezen, se reparta la dha Cant.d este pres.te año entre los quatro ya referidos, y Pedro Salazar, Asiclos Benitez, y Juan Valentin tambien Guardas de esta Ziud, mediante a que quando el uno, o mas estan asistiendo a su S.ra, el S.or th.e, o en otras dependienzias tocantes al R.l serbizio, suplen la falta los de demas, por lo que es a reglado repartan entre todos siete la dha Cant.d =

Nombram.to de Depositario Cobrador de Rentas Prov.s p.a este a.o a D.n Domingo Carrasq.lla

Se acordo p.a esta Ziud nombrar por Depositario de Rentas Provinc.s y Cobrador

de los efectos de ellas p.a este presente año
a D.n Domingo Carrasquilla Ver.o de esta
Ziud. en la conform.a que se halla nom
brado en los a.s antez.tes y con igual
salario, a quien se le notifique para
que le conste, y renueve las fianzas
que acostumbra dar ==

Nombram.to de el abasto de Vino y Vinagre d.n Fran.co Cant.l =

Asimismo se acordo nombrar por
fiel Adm.or del Abasto de Vino y Vinagre
que corre al cargo de esta Ziud. p.a este
presente año, a D.n Fran.co Cantarero y
Mor.te Ver.o de ella con el mismo salario
de Dos mil y Doscientos r.s annuales
que p.r la misma Raz.on ha tenido hasta el
pres.te, vaxo de cuio salario. tambien se
nombra al suso dho por fiel del Abasto
de Jabon, y Azeyte que tambien corre
al cargo de esta Ziud, por todo el pres.te
año, y p.r fiel p.a los D.ros del quarto de fiel
medidor, y los de la venta de Vinos y Vinag.e

Nombram.to p.a el abasto de azeitte y Jabon a d.n Fran.co Cant.l Morente

Nombram.to de fiel p.a el arbitrio de saca de Azeite a d.n Fran.co Cant.l =

Asimismo se nombra al dho D.n Fran.co
Cantarero p.r fiel Adm.or del D.ro de arbi
trio de saca de Az.te p.a este pres.te año, p.r cuyo
trauaxo se le den trezientos R.s V.n que se
acostumbran dar p.r dha Raz.on en cada V.no
año: cuios nombram.tos se le hagan saver

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

p.a que afiance en la Conform.d que le ha practicado los a.s antes.tes, y para que lo que corresponda a R.tas Provinc.s lo ponga, como los demas fieles de ellas, en poder del depositario que es, ò fuere =

Nombram.to de fiel p.a la fabrica del Jabon, y p.a los dros del Arbitrio de Vino y Vinagre à fer.do Melendo =

Asimismo se acordo nombrar p.r fiel de la fabrica del Jabon, y p.a los dros que corresponden al arbitrio de Vino y Vinag.e para este pres.te año a fernando Melendo con el salario de dos mil y doscientos R.s, los un mil y ziento por cada efecto, como se ha practicado en los a.s antes.tes, lo que se le haga saver p.a que le conste, y de la fianza acostumbrada =

Despache Rq.a p.r los Pueblos Zir.a Vez. salgan a correr el term.o de esta ciud.d, y se refresquen los mojones =

Asimismo se acordo p.r esta Ziud. el que se recorra el term.o que tiene, y se refresquen sus mojones como se acostumbra, para lo qual se señala el dia treinta y uno del presente mes de la fha a las seis de la mañana, y que p.a ello, y que les conste a los Lugares confinantes el dia que se executa dha mojonera, se suplica a su señoria el S.r Th.e se sirba mandar despachar Requisitoria haziendo les

Sauer a las Justizias de Cada Vno, a Cu
dan Si quisieren ahallarse presente
aperziuiendoles que si no lo hizieren, se
practicara la dha Dilixa de Recorrer el
Zitado termo. Y Refrescar los mojones
Y les parara el perjuizio que por Dro haya
Lugar, Y que los Caudos Diputados de Ren
tas a quien toca, lo Soliziten para que
tenga efecto: Y por Su Sa dho Sor Thre as
Semando =

Sobre postura en el Abasto del Bacallado Vendiendo lo Remojado la libra à 14 qs =

Auiendose Visto en este Ayuntamto
memorial dado por Antº de Lara Vecº de
esta Ziud, por lo que haze postura en
ella por todo el presente año, en el Abasto de
Bacalao, ofreziendo Vender la Libra
de lo Remojado de treinta y dos onzas a pre
zio de Catorze quartos, y la de lo Seco
a lo que le Corresponda =

Se admita la postura en la Conformidad q se ofreze =

Se Acordo Se admita a el Suso dho
la postura que haze en el Abasto del Ba
calao a los prezios que ofreze en su me
morial, lo que sea de buena Calidad, y se
publique por el termo de seis dias para si hu
biere persona que haga mejora, Compa
rezca =

Sobre q sea Reg en los Caminos y Vereas de este termino =

Asimismo Se acordo que el Sor Dn Bno
Gerno Mrz de Azagra Rexor, que como
actual Guarda mayor del Campo, haga

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Sea reglen los caminos, veredas, descansaderos de Ganado, Prados de Pozos Conzejiles, y sus entradas, que todos constan de las Rs. Ordenanzas que esta Ziud. observa con arreglo a ellas, y Rs. Leyes de estos Reynos, pa. que los Ganados transiten, y usen de dhas aguas, sin hazer daño, dejandoles lo que a dhos caminos, veredas, y demas q. corresponde, y de lo que practicare de quenta a esta Ziud.

Con lo qual se zerro este Cavdo. y lo firmaron pr. Ciudad como a costumbran

Fr. Diego de Torres y Thoboso

Dn. Lucas de Castro y Lara

Dn. Pedro Juan de Alcaraz

Dn. Antonio de Castro Moral

Juan de Emares Lam y Vallejo

Joseph de la Vega

En la Ziud. de Buxze. en veinte y quatro de Enero de mill seiscientos cinquenta y dos, la Justizia y Regimto. de ella se juntaron a Cavdo. Casa hera, los Sres. Dn. Diego de Torres Thoboso Thte. de Corregor. de esta Ziud. Dn. Juan Geronimo Marz. = Dn. Lucas de Castro y Lara =

D.n Gonzalo Man.l de Leon — D.n Ju.o mellado Rexidores —
D.n Ben.to Cant.no zepas — D.n Ant.o fran.co zerezo —
D.n P.o Ju.o Canales Jurados —

Liquidaz.on del Caudal del Posito hasta Ultimo de sep.re de 1751.

En este Cau.do por los S.res D.n Ju.o Ger.mo Marz.n Rex.or y D.n Ben.to Cant.no zepas Jurado Como Dip.dos del posito Este pres.te año, se haze pres.te que la liquidaz.on del Caudal Existente En el posito, Esta Concluida, segun las hordenes del Ill.mo S.r Marques del Campo de Villar, que Combendra, remitirla, a su Ill.ma ó p.r el Correo hordinario, ó p.r algun harriero, de los que de Esta Ciu.d Vana Madrid, En cuia Vista —

Se remita p.r mano de fran.co montero: a quien se manda —

Se acordo que respecto de que En el dia de mañana Veinte y zinco del pres.te mes sale de esta Ciu.d p.a Madrid, fran.co montero sele Entreguen las quentas, y liquidaz.on Ultimamente hecha, zerradas, Con sobre Escrito, que Diga, Al Ill.mo S.r Marques del Campo de Villar &c, son del Posito de Buxa, y que las Conduzga, y Entreguen, a D.n fran.co de figueroa agente de esta Ciu.d En la Corte quien Ynmediatam.te pase a manos, de dho S.r Ill.mo dra Yendo recibo de su Entrego, y p.r el correo Ynmediato se Escriba, a su Ill.ma Dando noticia de referida remesa, lo que practicaran los Cau.nos Dip.dos del posito, —

Proposicion sobre arreglo de Caminos, y Veredas

El S.r D.n Ju.o Ger.mo dize que p.r Uno de los S.nos de este ayuntam.to sele a hecho saver que En el Cau.do zelebrado p.r esta Ciu.d a los Veinte y Uno del que Corre Dio Comision, p.a que Como Guarda ma.or del Campo, En este pres.te año, a reglase los Caminos, Veredas, Descansaderos, de Ganados, Prados de

Pozos Conzejiles, y sus entradas, y demas, que consta de dho acuerdo, arreglando alo que consta delas hordenanzas, y segun, lo que prebienen las leies destos Reinos: y que respecto a que es hobra de muchos dias, y de bastante trabajo, tanto, personal como, el adquirir noticias de personas antiguas y una seria inspeccion, de papeles y sitios; suplica ala ziud. mande, se le de testimo. del acuerdo antezedente y de este, y libre la cantidad, que le parezca combente. p.a subenir alhos gastos en cuia vista

Se acordo se den los testimos. que se piden y se libren, contra el depositario del posito, digo el maiordomo de propios, quatrozientos y zinquenta r.s vellon, los que con su recibo se entreguen, a dho s.r d.n Ju.o Ger.mo para subenir alos gastos que se ofrezcan, que se le abonaran al depositario o maiordomo en su quenta quedando, ala del dho señor d.n Ju.o Ger.mo el darlos con justificaz.on de su distribuz.on, a esta ziud. =

Con lo qual se zerro este cau.do y lo firmaron p.a ziud. =

Se den los testimos. que se piden, y se libren 450 r.s

Fha.

Ynfiedo de Torres y Hobaso

D.n Lucas de Castro y Lara

D.n Benito Cantarero y Cepas

D.n Ju.o Geronymo Marz. d.s Aragra y Luna

Joseph de la Vega

Cau.do = En la Ciudad de Buxo. en quatro de Febrero

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

de Mill setez.tos cinquenta y dos as. La Justicia y Re-
ximiento desta V.a se juntaron a Cavildo es a saber los Señores =
D.n Diego de torres torres Reg.or perpetuo y th.e de Correx.or
desta villa por ausenzia del S.r Lizd.o D.n Josef de Losada
Celis quien lo es della por su Mag.d =
D.n Juan Geron.mo Mañr de Aragon = D.n Lucas de Castro y lara =
D.n Pedro Jph. de Aliora Reg.s = D.n Antt.o de Castro Moral =
D.n Josp.h fran.co de Miña = y D.n Benito Cantt.o Jurados =

Auto del s.r th.e y ensaio hecho por el Dep.o del Posito del pan que produciria cada @ de harina de dho Posito y que se podra dar a 8 1/2 cada @ a los panad.s

En este Cav.o dichos Señores pres.te auto proveido por su señoria el señor th.e en el dia veinte y ocho del mes proximo pas.do en fuerza de Compareçencia de los Cavalleros Diputados del Posito, en que dieron a entender a su mrd. que de mandado de estos señores se abria hecho ensaio por Alonso de Blanca actual Depositario de referido Posito de las libras de pan que cada @ de harina dava de la que se allaba de repuesto, el que aviendose hecho avia salido de cada @ de harina diez y seis libras y media de pan de a treinta y dos onzas cada una, por lo qual podria venderse cada @ a siete R.s y med.o por aver producido cada fanega de trigo de las que se hizieron harina para el repuesto de dho Posito tres @ doze libras y dos onzas, produziendo cada f.a de trig.o cinqu.ta y siete libras y m.a de pan

de Atenrinta y dos onzas que Regulada Cada Una libra à Medio R.s Importaban, Veinte y ocho R.s Ymed.o Con lo qual quedava el Caudal del Posito Reintegrado del Valor de su trigo, Costos de Molienda, y alguna Moderada gananzia alos panaderos, p.r lo q. p.r dho. S.r se avia Mandado se diese a dhos Panaderos cada @ a precio de siete Reales Ymed.o siempre que se exprimentase falta de Moliendas, los que las gastasen en el abasto pu.co Inteligenziada la Ciudad =

Se aprueba dho auto en Saio y dad.n de Harina y q. se prosiga a dha dad.n al precio de 38½ cada @ alos panaderos =

Acordo aprovar lo mandado y prebenido por dicha Señor, y que los Cavalleros Diputados de Referido Posito siempre que se exprimentte falta de Moliendas se Continue en la dazion de dicha harina =

R.l Zedula de su Mag.d sobre exonerar al S.r D.n Lucas de Castro ala asist.a de Cav.dos y demas p.r sus achaques =

Biose Real Zedula de su Mag.d firmada de su Real Mano, su fha en Buen Retiro à Veinte de Enero deste pres.te a.o Refrendada de D.n Agustin de Montiano y Luiando su Secretario de Camara Ganada a pedim.to de D.n Lucas de Castro y lara Rexidor perpetuo de esta Ciu.d, para q.e se le Relebe de la asistenzia y exerzizio de tal Rexidor por los achaques que avia expresado padezer, y no se prezise ala asist.a del Ayuntam.to y demas actos à que estan obligados los demas Rexidores, sino que quedase librem.te à asistir quando pudiese y su salud se lo permitiese Mantiniendole todos los onores prerrogatibas, y Regalias que le Corresponden como tal Rexidor lo que se guardase y Cumpliese segun se contiene en Referida

✠

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Real Zedula, y que aviendose leido por uno del ofi ynfraescriptos [illegible]

Se acordo por esta Ciud. obedecer dha Real Zedula como la obedecia con el respecto y acatam.to debido como Carta de su Rey y Señor natural, y que se guarde cumpla y execute como por su Mag.d se manda y para que siempre conste, se les de a la letra la Zitada Real Zedula a continuacion deeste Cav.do devolviendo la original con testimonio deeste Acuerdo del expresado D.n Lucas del Castillo y lara para guarda de su Derecho

Seguarde y cum.a y la cos. por su Mag.d se manda

Por D.n Ysidro Fran.co de Mina Jurado, se hizo presente y dixo allegado a entender a rezelo Cargo en las quentas tomadas a D.n Diego de Flores Mayordomo que fue dellas Rentas de Propios deesta Ciud., de un año que tuvo principio el dia del Señor Santiago del año pasado de mil setez.tos quarenta y nueve, cumplido en otro tal dia del siguiente de cinquenta del reparo puesto p.r D.n Ant.o Fran.co Lerena en calidad de sindico con dictamen del Abogado deesta Ciud. que es el tercero, sobre aversele entregado del dho D.n Josph Fran.co de Mina trezientos Reales de v.on para los gastos en la defensa de la pretension intentada por los Laborantes de Lana sobre ser exentos de diferentes contribuciones y de Milicias segun parezera del Cav.do zelebrado por esta Ciud. a los

Sobre el tercer reparo puesto en las quentas de Propios tomadas a Diego de Flores del Dinero q.e se le libro a D.n Josph Fran.co de Mina p.a la pretension intentada p.r los fabricantes de lana &

nueve de Dizre. de la a.o pasado de Setez.tos quarenta y nueve, de Cina Cant.d tiene Gastados Ziento treinta Reales dos mrs., como se ebidenziara de los testimonios dados a su solizitud y pedim.tos que se allan en los quadernos seguidos sobre la Provision de Reparos. y auer satisfecho lo correspondiente a los Abogados por sus pedim.tos y ess.no p.r su testim.o y papel de dhos pedimentos. y se alla en su poder la restante Cant.d q.e componen Ziento sesenta y nueve R.s treinta y dos mrs. que esta pronto a entregarlo y ponerlo en la persona que p.r esta Ciu.d se decrete, en Cuia Vista

Se informe sobre lo relazionado y se traiga para otro Cau.do

Se acordo Informen sobre lo relazionado los señores D.n Ju.o Ger.mo Marz. D.n Lucas de Castro y Lara Rex.s y Don Ant.o de Castro Moral Jurado y se traiga para otro Cauildo

Sobre el primer reparo puesto en las quentas de Propios tomadas a Dieg.o de Flores en q.e se les hace cargo a los Diputados de aquel año del Arriendo del olibar de por Reales y demas

Por su señoria el señor th.e se a representado que por el primer reparo puesto a las quentas tomadas a Dieg.o de Flores Maiordomo que fue de las Rentas de propios de esta Ciu.d, un a.o que dio principio el dia de señor Santiago del a.o pas.do de Mill setez.tos quarenta y nueve y cumplio p.r otro tal del de Zinq.ta se hace cargo a la Diputaz.n de aquel año del Arriendo del olibar de la Cruz de los Portales que es de los proprios de esta Ciu.d, p.r no constar de su valor ni recoleccion de fruto, y auerse aberiguado p.r referida Diputazion auerlo usufructuado Ju.o de Rojas Calzado Vez.o de esta Ciu.d en el a.o correspondiente al cargo de las expresadas quentas, en Cuia Vista

Notifiq.e a Ju.o Calzado pague la D.a del Arriendo del olibar de tal q.e en poder Maiordomo

Se acordo se notifique a dho. Ju.o de Rojas Calzado pague los Veinte R.s y Veinte mrs. de

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

de Atunes correspondiente al d.º que se cita po-
niendo dha Cant.d en el Mayordomo actual de propios
anotandosele cargo en su libro Cobratorio para el
Cargo Correspondiente

Sobre auerse comprado la @ de azeite a 15 y a 14 r.s y q.e se pueda dar la panilla de azeite a bien.

Por su señoria el Señor Lic.do Seare pres.te de auerse Informado del D.n Fran.co Cantarero y Moreno fiel Admr. del
Abasto de Azeite auer Comprado porsion de dicha
especie a precio de quinze, y Catorze R.s Vn. la @ la que
precio poderse dar para el abasto p.r ser a diez Mrs. 2
cada panilla a razon de treinta la @ lo que su se-
ñoria pone en noticia desta Ciud. para que de la
prov.a que tubiere p.r Combeniente en Cuia Vista

Se de la panilla de azeite a seis mrs. desde Mañana Lunes del Corr.te

Se acordo que desde Mañana Lunes del presente
Corre se benda cada una panilla a razon de treinta
la @ a precio de seis Mrs. al q.l se le haga Cargo
en sus quentas al dho D.n Fran.co

Se tomen todas las quentas de los Caudales pu.cos

La Ciudad. acordo que sin demora
se tomen todas las quentas de los Caudales pu.cos
p.r los Caualleros Diputados a quien toca, Con asis-
tencia del procud.r Sindico o su sostituto, Con
arreglo ala Real provision de Reparos para
que no falte Requisito tan esencial Con
lo qual se serro este Cau.do y lo firmaron p.r Cud.

D.n Pedro de Torres

Ytto de Soto

D.r Antonio de Castro Mora

Joseph Ruiz Delgado

D.n Geronymo de Haro de Azaga y Luna

D.n Lucas de Castro y Laguna

Juan de Linares

Lam.o Vallejo ss.no

Copia de Real Zedula de S. M. ganada p.r el S.r D.n Lucas de Castro y Lara Rex.r en q.e lo exonera de la asist.a a los Cau.dos y demas de esta Ciud.d =

El Rey = Consejo Justicia Rexidores Caballeros escuderos oficiales Hombres buenos de la Ziudad de Bux.a Ya sabeis que el Rey mi Padre y Señor (que Santa Gloria haia) por Despacho de Diez y Seis de Enero de Mill Setezientos y Veinte, hizo mer.d a D.n Lucas de Castro y Lara de darle titulo de Un oficio de Rex.r de esa Ciudad, en lugar de D.n Lucas Zerrillo de Castro su Padre para que le tubiese por Vienes de Zierto Mayorazgo en que subiedio perpetuo por Juro de heredad, en cuia Vir.d le disteis la Posesion del dicho oficio y le esta exerziendo desde el Zitado año; hadra sabed que por parte del dicho D.n Lucas de Castro y Lara me a sido hecha Relacion, a procurado en el dho. tiempo el Desempeño con la Rectitud Correspondiente y Zelo del Bien pu.co y mi Real servicio, que se halla de Setenta años de hedad con diferentes achaques, en especial con esputo de Sangre, Imposibilitado de poder servir con la prontitud q. asta aqui, y por lo mismo en el Cau.do que esa Ciud. Zelebro en Veinte y nueve de Marzo del año proximo pas.do se exonero del Cargo de Diputado del Posito de granos como consta de testimonios que a presentado suplicandome que en esta consideracion sea servido mandaros no le preziseis a la asistencia de Ayuntam.tos y funciones publicas, sino quando lo permitan sus achaques, sin que por esto dexe de gozar de todos los onores prerrogativas y Regalias que como a tal Rexidor le corresponden, o como la mi mer.d fuese; y aviendose visto en el mi Consejo de la Camara por Decreto de Veinte de Diziembre del dho año proximo pasado se le

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Concedio como lo pedia, y conformandome con ello
lo e tenido por bien, y por la presente os mando que de a-
qui adelante, no prezeseis al referido Dn. Lucas
de Castro y Lara a la asistencia al ayuntamiento y demas
actos a que estais, y estan obligados los demas
Regidores de esa Ciudad, sino que le dexeis libremente
asistir, solo quando pueda y su salud se lo permita
manteniendole todos los honores prerrogativas
y regalias que le corresponden como tal Regidor, lo
qual guardareis y cumplireis y hareis guardar y
cumplir como en esta mi zedula se contiene que
asi es mi voluntad; fecha en Buen Retiro a Vein-
te de Enero de mil setezientos zinquenta y dos = Yo el
Rey = Por mandado del Rey nro. Señor = Don
Agustin de Montiano y Luyando = esta rubrica
concuerda a la letra con la Real zedula de que ha
sido el tanto que antezede a la que me remi-
tio original volvi a poder del Sr. Dn. Lucas de Ca-
stro y Lara Regidor de esta Ciud. con quien habla y firma
ra aqui su recivo y para que conste en obedezimiento de
acordado por esta dha Ciud. oi presente dia, doi fee de
Buxa. a quatro de Febrero de mil setezientos zinquenta
y dos años =

Dn. Lucas de Castro y Lara

Joseph de la Vega Sno.

Cau.do

En la Ciudad de Bur.s en Doze dias del mes de Febrero de Mill Setez.tos Ynquenta y dos, La Justizia y Regim.to della se Juntaron a Cau.do es a saver los Señores =

D.n Diego de torres Tovoso Rex.r perpetuo y th.e de Correg.r q.n exerze la Jurisdiz.n ordinaria por ausenzia del S.r D.n Juan de Posada Celis Correg.r actual en ella y su Mag.d =

D.n Ju.o Ger.mo Marz.a de Azagra = D.n fran.co Joseph de Lora =

D.n Bar.me Diaz Cantarero pres.ro Abog.do titular y de esta Ciud. =

D.n Lucas de Castro Zlara = D.n Alonso Faustino de Ulloa = Re.s

D.n Ant.o de Castro Moral = D.n Xp.l fran.co de Reina =

D.n Benito Cant.o Lepas = D.n Ant.o fran.co Lerero =

D.n Pedro Ju.o Canales Jurados =

Sobre allanam.to hecho p.r Maria de Borrego a la paga de 130 p.s de tr.o q.e Mig.l Borrego su L.e estaba devien do al Posito =

En este Ayuntam.to para que an sido Litados todos los Cavalleros Capitulares q.e Componen esta Ciud. con Zedula ante dien, y expresion del efecto de dha Combocatoria de que dio fee Alonso Escobedo Uno de sus porteros; se hizo pres.te Un testim.o en Relazion dado por Joseph Agustin Ramirez y Madueño ss.no pu.co de este num.o con fha. de diez del Corriente a instanzia de los Cavalleros Dip.dos del Posito, sobre y en razon de lo que resulta de los autos de Ymbentario formados a los Vienes que por su Muerte dexo Miguel Borrego Vez.o que fue de esta dha Ciud., y de los acomulados a ellos que executivam.te se estavan siguiendo contra el dho Difuntto, a pedim.to de dhos Diputados sobre la Cobranza de Ziento y treinta fanegas de tr.o y inclusas sus Creces que el dho Miguel Borrego devia y se obligo a pagar al referido Posito por escripturas de obligaz.n y reobligazion otorgadas a los Ynco de Nov.re de la a.l pas.do de Mill Setez.tos quarenta y nueve para pagarlo el dia de S.n tiago del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

siguiente de setez.tos cinquenta y diez y siete de Sep.re del mismo para satisfazer dho. trigo p.r otro tal dia del de setez.tos cinq.ta y uno, expresando que p.r parte de Maria de Borrego y Salas viuda de Fran.co Garzia y hija y heredera del nominado Difunto, se avia hecho en dhos autos de Inventario hallanam.to para el pronto pago de las dhas ziento y treinta f.s de tr.o a segurando su valor con el de algunas cantidades que a dho. Caudal devian diferentes personas, y que por providencia puesta por la Just.a se mando se hiziese saver a los Cavalleros Diputados a q.n correspondia del referido Posito, solicitasen la ebaquacion dello, cuio testim.o aviendose leido a la letra =

Los Cavalleros Dip.dos del Posito soliciten se entren en el las 130 f.s de tr.o q.e esta debiendo el Caudal de Miguel Borrego =

Se acordo que los Cavalleros Diputados actuales de dho. Posito soliciten sin perdida de tiempo se entren en el, las dhas ziento y treinta f.s de trigo que esta deviendo el Caudal del Difunto Miguel Borrego inclusas las crezes, y executado se anote dicha entrada en los libros del Posito, y se de q.ta de esta cobranza al Ill.mo Señor Marques de Campo de Villar con testim.o que lo justifique =

Sobre q.e se aga mas trigo del Posito harina p.a el abasto

Los Señores D.n Ju.n Ger.mo Marz.a de Arag

Rexidor, y D.n Benito Cantarero Legas Jurado Dip.dos actuales del Posito, azen pres.te ala Ciudad que con el Motivo delas Continuadas Rubias y Suspension de Moliendas, sean Gastado para el abasto y panadeo pu.co mas de Mill @ de Arina delas Un Mill quinientas quarenta y dos, y dos libretas que estaban prebenidas del Caudal del Posito para semejantes Urgencias, y que Combendra azer alguna mas haria, en Cuia Vista =

Seagan 200 fs de tr.o del Posito harina para el pu.co abasto p.r las Razones que se expresan =

Seacordo que dichos Cavalleros Diputados solicitan seagan harina Dos Zientas fs de tr.o delo que existe en el Posito para el pu.co abasto de esta Ciud. y den quenta delas @ que produzen =

Memorial de Pedro Ferrer en q.e pide Lisenz.a p.a Usar oficio de Corredor de Mercaderias q.e traiga titulo de Su Mag.d

Biose Memorial Dado por Pedro Ferrer Vez.o desta Ciudad en que aze presente que por muerte de Pedro Lavilla Vez.o que fue della, y Corredor de Mercaderias, Baco el oficio que Com.o tal exercia, el qual y en Vir.d de Liz.a de la Just.a desta Ciud. avia Comprado en la Cant.d de onze Mill Reales de V.n el pres.te Mes, por escriptura otorgada p.r ante Dn.o Man.l Pastor ess.no deste numero, suplicando que en su Consequencia y en la de que pretendia y mediatam.te ganar Real titulo para exercer dicho oficio, sele Concediese Lisenz.a para Usarle p.r el tiempo que sea de la dignacion desta Ciud. Interin sele despachaba el citado Real titulo, en Cuia Vista =

Se le da Liz.a por dos Meses =

Seacordo dar Lisenzia al Referido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Pedro Ferrer, mediante ala Zerteza que pro-
duze, paraque por el term.o de dos meses contados
desde el dia en que se le aga saver, use zeserza
el mencionado oficio de Corredor de Mercade-
rias desta Ciudad, que compro por muerte de
Pedro Lavilla, dentro de los quales ocurra con los
Instrum.tos necesarios ante su Mag.d y Señores de su
Real Camara aganar Real titulo para exercer
el citado oficio, pasado cuio term.o sin averlo
asi practicado y presentado zese en referido uso.

Zertificacion del contador en Memorial de Pedro Lobon en q. pide se le libren la Renta de d.s de tierra q. le corresponden p.r razon de guarda del chaparral

Biose Zertificacion del Contador desta
Ciudad en Memorial presentado por Pedro Lobon
guarda de la dehesa del chaparral que es de los
propios della, en la que dize que aviendo recono-
zido los hazim.tos correspondientes alos Caudales de
Propios y el Libro que para la cobranza dellos
p.r lo tocante al a.o proximo pas.do de Ymq.ta
uno, se entrego a Ju.o de Vacas Serrano su
Maiordomo, no ai en dhos ynstrum.tos hara al-
guna anotada para el dho Pedro Lobon, y q.e
la Renta del quarto diez y ocho q.e tubo Bar.m
Castilla estaba aplicada ala Renta de dhos Pro-
pios en cuia vista

Se libren a Pedro Lobon 10d800 m.s

Se acordo se libren a favor de Pedro

Lobon Guarda de la dehesa de Alchaparral, Con
tra Dn. de Vacas Serrano Maiordomo de las Ren
tas de Proprios los diez mill y ocho Zientos mrs.
q. Corresponden a Un a.o y al Valor de nueve ds.
de quenta que en dha dehesa de Alchaparral
debio auer señalado el Zitado Pedro Lobon, Me
diante a que la Renta del quarto diez y ocho
de dha Dehesa que el suso dho da entender tenia
señalado para dho fin, se halla segun la Zerti
ficacn. del Contador golicada a los Proprios de esta
Ciud. y prebengaseles al Zitado Pedro Lobon; a Dn.
Franco. de Rojas Serrano Medico titular; y a Mar.n
de Burgues Maestro Maior de obras que antes que
se celebren las almonedas de las tierras de esta
Ciud. que anualmte. se practican a Cudan respecti
bamte. a la escrivania del Caud.o a señalar los quar
tos que hubiesen de sembrar o barbechar con arre
glo a la asignacion que a cada Uno les esta hecha,
p.a ebitar en lo subiesibo Confusiones y litigios =

Veaga saver este acuerdo a Pedro Lobon, Dn. Franco. de Rojas Medico; y a Marn. de Burgues Mro. Mar. de obras =

En dho dia se les hizo saver

Zertificacn. del Contador en Memorial de Porteros =

Biose Zertificacn. dada por el Contador
de esta Ciud., en Memorial presentado p.r Alonso
y Man.l Escobedo porteros en ella, p.r la que dize
le estan Cosignados en cada Un año Quarenta du
cados, Veinte a cada Uno en los Caudales de sus
proprios, y q. se les esta deviendo medio año
Cumplido el dia Pasqua de Navidad proxma.
pasada de setecientos Zinquenta y Uno, en cuia
Vista =

Libren a los porteros 20 ducados

Se acordo se despache Libranza a fa
bor de dhos porteros, Contra Dn. de Vacas Serrano

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Maiordomo actual delas Rentas de Propios p.r los Veinte Ducados de V.n que seles esta deviendo diez a cada Uno, de Medio año Cumplido p.r el dia de Navidad proxima que paso, la que se le abonen a dho Maiordomo en la forma acostumbrada =

Informe del Diputado de Cortes del a.o pas.do en Memorial del Adm.r del Correo =

Biose Informe dado por D.n Alonso Favitino de Ulloa Rex.r y Diputado de Cortes que fue, Una vez que Cumplio fin de Diz.re proximo pasado en Memorial presentado p.r D.n Ju.o de Rojas administrador del Correo de esta Ciud. en el que dize es zierta la Relazion que Contiene dicho Memorial delos Doszientos setenta y dos quartos que Componen treinta y dos Reales y quatro mrs respectivos alos portes delas Cartas de su Diputazion por lo que no tenia reparo que oponer en Cuia Vista =

Se libren al Adm.r del Correo 106 8 8 mrs fha

Se acordo que atendiendo ala Zerteza del Contesto de dho Memorial y quenta en el formada, se libren a favor del dicho D.n Juan de Rojas Contra Juan de Vacas Serrano Maiordomo actual delas Rentas de Proprios los Zientos seis Reales y ocho mrs que pide, Cuia Cant.d se le abone al Citado Maiordomo en la forma acostumbrada =

Sobre el Rezivo del asente de Madrid de esta Ciud. en q.e dize aver Rezivido 12 quadernos delas quentas del Posito

Biose Un Rezivo dado por D.n Fran.co Cabello de Figueroa asente y apoderado de esta Ciud. en la Villa y Corte de Madrid Con fecha

alos dos del corriente, en que dize auer recivido del Fran.co Montero los autos y quentas formadas sobre el Posito de granos de esta Ziud, comprehensibos de doze piezas para entregar al Ill.mo Señor Marques del Campo de Villar, en cuia vista

Se le escriba a dho ajente sobre a auersele embiado 12 Quadernos, y no 12 q. dize

Se acordo que respecto a que dhas quentas se remitieron a poder de dicho ajente, para que las pasase a manos del Ill.mo Señor Marques del Campo de Villar en vrd de Acuerdo de esta Ziud de veinte y quatro de Enero proximo pas.do y que p.r D. Joseph de la Vega vno de los presentes ess.nos quien tambien lo es del Posito, se haze pres.te y asebera el que con Fran.co Montero se hizo la dha remesa de Autos comprehendiendo en ella catorze piezas grandes y pequeñas foliadas que todas por mayor tubieron vn mill ochenta y siete foxas vtiles, como mas por menor se contiene en el testim.o que tiene en su poder, y que el dho ajente p.r su recivo manifiesta auer recivido solo doze piezas; se escriva por el Señor D.n Ju.o Ger.mo Marz. a referido D.n Fran.co Cabello de Figueroa ajente dandole aviso de como se le remitieron los expresados catorze quadernos de autos pertenezientes a las quentas de los caudales del Posito y recados de su Justificacion expresandole las foxas de que se componia cada vno, con lo demas que conduzga, sacando razon para ello del Intado p.no del Posito, y que remite recivo solo de doze piezas, el qual tendra a buena custodia con los papeles conduzentes a dho Posito el ess.no del

Sobre el Cargo se le hizo a D.n Fran.co Reina en las q.tas Diego de Flores del 3.o reparo

En este Ayuntam.to se bio y informe dado por los Señores D.n Ju.o Ger.mo Marz. de Aragon, D. Lucas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

de Castro y Lara Regidores; y D.n Ant.o de Castro Mural Jurado, en fuerza de lo propuesto p.r D.n Xp.l Fran.co de Reina tambien Jurado y lo acordado en su Vir.d en el dia quatro de el Corriente, sobre el Cargo que al dho D.n Xp.l se le hace en las quentas tomadas a Diego de Flores Mayordomo que fue de las Rentas de Propios Una.s que dio principio el dia del señor Santiago de la pas.do de Mill setez.tos quarenta y nueve, y cumplio en otro tal dia del siguiente de setez.tos y zinq.ta del Reparo terzero puesto en dhas quentas p.r Don Ant.o Fran.co Lerezo en Calidad de Sindico. Con dictamen del Abog.do de esta Ziudad sobre auerle entregado al dho D.n Xp.l Fran.co de Reina trezientos rr.s de V.n para los gastos en la defensa de la pretension yntentada por los Laborantes de lana, sobre ser exsentos de diferentes Contribuziones y de Milizias, en cuio ynforme se asebera ymportar los gastos hechos por el zitado D.n Xptoval en referido negocio ziento y treinta R.s y dos mr.s y auerlos percivido diferentes ynteresados como resulta de sus recivos puestos en los expedientes que se contienen en referido ynforme, cuia Cant.d Bajada de los trezientos rr.s que perzivio quedaban en su poder, ziento sesenta y nueve Reales y treinta y dos mr.s en cuia vista =

Ponga D.n Fran.co de Reina en poder del Mayordomo de Propios 169 R.s 32 mr.s

Se acordo que el dho. D.n Xp.l Fran.co de Reina ponga en poder de Juan de Vacas Serrano Mayor

domo actual de las Rentas de propios los dichos
ziento sesenta y nueve rs. y treinta y dos mrs.
vn. que paran en su poder, residuo que no se a gasta
do de los trezientos que se le libraron en el dia
nueve de Dizre. del año pasado de mil setez.tos
quarenta y nueve, lo que se anote en el libro
del zitado Maiordomo para que se le aga
cargo de esta Cant. al tiempo q. se le forme su
quenta y para que lese en un todo el terzero
reparo puesto en las tomadas a Diego de Flores
se ponga testim.o de este acuerdo con el zitado
ynforme y proposizion que lo motivo en ellas
para que siempre conste ==

Titulo de Rexr. ganado p. Don Phelipe torralvo ==

En este Ayuntam.to se bio real titulo firma
do de su Mag.d (Dios leg.e) y de algunos de los señores
de su Real Consejo de la Camara, con fha en buen
retiro a los onze de Enero pas.do de este a.l refrenda
do de D.n Agustin de Montiano y Luzando ss.rio del Rey
nro. señor, tomada la razon por D.n Ant.o Lopez Salzes
de averse pagado en la Contaduria g.l de Valores
de la Real hazienda el dro. de la media annata, p.r
cuio real titulo se haze mer.d a D.n Felipe Manuel
torralvo y trujillo vez.o de esta Ziud. de un ofizio
de Rexidor de los de su Ayuntam.to en lugar de D.n Mig.l
torralvo Cantarero su Padre, como vienes del ma
iorazgo que posee con otras calidades y condiziones
contenidas y declaradas en el zitado real titulo
el que aviendose leido a la letra, se obedezio
con el respecto y beneraziones devida y en su vista ==

Se dio la posesion de la ofizio de Rexr. a D.n Phe.e torralvo

Se acordo se guarde cumpla y execute lo
contenido en el zitado real titulo segun y como
por el se manda, y en su observanzia se le de la po
sesion al zitado D.n Felipe Man.l torralvo y tru
jillo, del referido ofizio de Rexidor q. contiene

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

y aviendose llamado a este Cavildo por uno de sus porteros y entrado en el, el dho. Dn. Felipe se le recivio el Juramto. y solemnidad a costumbrado de cumplir en todo con lo que es de su cargo, guardando secreto de lo q. se tratare y confiriere en los aiuntamtos. y de defender a la limpia y pura concepcion de Maria santissima señora nra, y asi fecho y ofrecidolo cumplir el dho. Dn. Felipe Manl. torralvo, se le dio la posesion de el antedicho oficio de Rexidor y tomo el asiento que le corresponde que es el ultimo despues de los demas Rexidores, y de como la tomo quieta y pacificamte. lo pidio por testimo. y por esta Ciud. se le mando dar y copiar dho. Real titulo a continuacion de este Cavdo. para que en todo tiempo conste

Con lo qual se cerro dho. Cavdo. y lo firmaron pr. Ciudad como a costumbran

Dn. Diego de Torres y Hoboso

Dn. Franco. Joseph de Lora y Notario

Jun. Geronymo Marz. d'Azagra y Luna

Dn. Pedro Jun. Canales de Venzala

Joseph de la Vega ssno.

Juan de Amares Lain y Vallejo ssno.

Copia de Real titulo de Rexidor para Dn. Phelipe torralvo

Dn. Fernando por la Gracia de Dios Rey

de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de
Jerusalem, de Navarra, de Granada, de toledo, de Valencia
de Galicia de Mallorca, de Sebilla, de Zerdena, de
Cordova de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes
de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de
las Indias orientales y occidentales, Islas y tierra fir
me del Mar occeano. Archiduque de Austria. Duque
de Borgoña de Brabante y Milan, Conde de Aburg. de
Flandes. tirol. y Barzelona, señor de Bizcaia y de Mo
lina &a. Porquanto el señor Rey D.n Carlos Segundo
(que esta en Gloria) por Despacho de primero de Sep.re
de Mill seiszientos nobenta y ocho, hizo merd. à D.n
Miguel torralvo Cantarero, de darle titulo de Rex.or
de la Ciudad de Bux.a en lugar de D.n Alonso de Velas
co Adamuz perpetuo por Juro de heredad. Y con otras
Calidades Y Condiciones en el dho titulo Declaradas
segun mas largo en el a que me refiero se contie
ne; Y aora por parte de Vos D.n Phelipe Manuel
torralvo y trujillo, me a sido hecha Relazion que
el expresado D.n Miguel torralvo Cantarero. Vro.
Padre por el testam.to que otorgo (bajo cuia Disposi
zion fallezio) en la dicha Ciudad en seis de Abril
de Mill setez.tos quarenta y dos, ante Salv.r Romero
y Alba mi ess.no de el numero de ella, por una de sus
clausulas Declaro que el zitado oficio de Rex.or
pertenezia al Vinculo y Maiorazgo que dejaron
fundado D.n Diego torralvo Belorado y D.a Isavel
Cantarero y Varnuevo sus Padres. por ess.ra que otor
garon en la misma Ciudad de Bux.a en Catorze
de Enero de Mill setez.tos y tres, ante Antonio de
Castro Venzala ess.no de el numero de ella, de que
a sido primer poseedor, Y que usando de una

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

delas facultades dela Referida fundacion para acer eleccion y nombrar personas para su goze, era su Voluntad nombrar como desde luego nombro por primeros poseedores de dicho Vinculo y Mayorazgo al Lizdo. Dn. Franco. Luis torralvo y trujillo Abogdo. de mi audienzia y chanza. dela Ziudad de Granada Vro. hermano, la Vos con la calidad de que las Rentas que produjesen las posesiones del expresado Mayorazgo las partieseis por todos los dias de Vuestra Vida; en cuia consequenzia el dho. Dn. Franco. Luis torralvo y trujillo por escriptura que otorgo en la zitada Ziudad de Bnxe. en treinta de julio de mil setezs. quarenta y siete, ante Miguel Grande de Villafranca mi escno. zedio y renunzio en Vos la mitad del goze y desfrute que le corresponde en el mencionado ofizio de Rexr. con la calidad de que aiais de pagar los Reditos de Un zenso de dos mill setezs. y sesenta rs. de Vn. principal que esta impuesto sobre el zitado ofizio. Y pertenece al Combento y Religiosos Carmelitas Descalzos dela Ziud. de Corva. a lo que os obligasteis como consta del testimonio del testamto. y escra. de zesion que con otros papeles en mi consejo de la Camara sean presentado. Suplicandome q. en su conformidad sea servido de daros titulo del dicho ofizio (o como la mi merd. fuese)

Yo lo eximido por bien, y por la presente mi vo-
luntad es. que aora y de aqui adelante, vos el ex-
presado Dn. Phelipe Manl. torralvo y trujillo
seais mi Rexr. de la dha. Ciud. de Bnxo. en lu-
gar del referido Dn. Miguel torralvo Cantl.
vro. Padre, y que tengais este ofizio con la car-
ga y obligazion de pagar los reitos del menziona-
do y enso impuesto sobre el; y mando al Conze-
jo, Justizia, Rexidores. Caballeros escuderos ofizia-
les y hombres buenos de la menzionada ciudad
de Bnxo. que luego que con esta mi carta fueren
requeridos juntos en su Ayuntamto. reziban de vos
en persona el juramto. y solemnidad acostumbra-
do, el qual asi hecho y no de otra manera, os den
la posesion del dicho ofizio, y os reziban aian y ten-
gan pr. mi Rexr. de la dha. Ciud. y lo usen con vos.
en todo lo a el conzerniente, y os guarden y hagan
guardar todas las onrras. Grazias mercedes fran-
quezas libertades. exsenziones preheminenzias
prerrogativas e inmunidades, y todas las otras co-
sas que por razon del dicho ofizio deveis haver y
gozar. y os deven ser guardadas. y os recudan. y hagan re-
cudir con todos los dros. y salarios a el anexos y perte-
nezientes. segun se uso. guardo, y recudio, asi a vuestro
antezesor, como a cada uno de los otros mis Rexidores
que an sido y son de la dicha ciudad. todo bien y cum-
plidamte. sin faltaros cosa alguna; y que en ello im-
pedimto. alguno no os pongan, ni consientan poner
que yo pr. la presente os rezivo, y he por rezivido al dicho
ofizio, y al uso y exerzizio de el, y os doi facultad pa.
le usar y exerzer caso que por los referidos o alguno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

dellos, ael noseais admitido, Y por hazeros mas merd, quiero. Es Mi Voluntad que tengais el dicho ofizio por Juro de heredad perpetuamente para siempre Jamas, para Vos. Y los poseedores que fueren del Zitado Maiorazgo, para que este yande Unido, agregado, e Incorporado enel, Con las obligaziones Y Restituziones Conque estan yandan los otros sus Vienes, si los tubiere. Sin que por falta de Renunziazion, ni por ninguna delas Causas aque estan Sujetos los ofizios Renunziables deestos Mis Reinos. Conforme alas leies dellos Sepueda perder ni pierda, Declarando Como declaro quesi el poseedor que fuere del dicho Maiorazgo. Siendo Varon fuere menor de hedad, tenga facultad Su tutor y Curador de hazer el Mismo nombramto, hasta que secase, que presentandose los expresados nombramtos, enel Referido Mi Consejo dela Camara, Sedara titulo, o Zedula Mia para ello, Conqe. Cada Uno delos poseedores que fueren del dicho Maiorazgo; sean obligados a sacar titulo deeste ofizio, el qual seledara Constando que lo es, Y que exzepto en los delitos y Crimines de Crejia lesse Maiestatis. o el pecado ne fando por ningun otro sepierda ni Confisque. ni pueda perder ni Confiscar el dicho ofizio, Y Conque no tengais otro de Reximto. ni Juraduria. Y deesta Mi Cartta seadetomar la Razon por la Contaduria gral.

+ de Valores de la Real hazienda, a que esta Incorporada la de media annata, expresando haberse pagado, o que dar a Segurado este Derecho, Con declaracion de lo que ymportare, sin cuia formalidad Mando sea de ningun Valor y no se admita ni tenga Cumplim.to esta mer.d en los tribunales dentro, y fuera de la Corte, Dada en Buen Retiro a onze de Enero de Mil setez.tos y Zinquenta y dos = Yo el Rey = Diego obispo de Calaorra y la calzada = D.n Fran.co del Vallo y Calderon = D.n Blas Jober Alcazar = Yo D.n Agustin de Montiano y Luiando ss.rio del Rey nro S.r le hize escrivir por su Mandado = Rex.do = D.n Lucas de Garay = th.e de chanz.er Ma.r = D.n Lucas de Garay

toma de Razon: tomose Razon del titulo de su Mag.d escripto en las quatro foxas. Con esta, en la Contaduria gral. de Valores de la Real hazienda en la que Consta averse satisfecho al dro de la Media annata; seis Mil Ziento y Veinte y tres Mrs. de V.n los quatro Mil y ochenta y dos. p.r la subzesion de este oficio p.r el Contenido D.n Phelipe Man.l torralvo, y D.n Fran.co Luis torralvo su hermano, p.r Mitad y los dos Mil quarenta y Uno Mrs. restantes p.r la renunzia q.e este hizo a favor del Zitado D.n Phelipe, Como parece a gliegos seis de la Comisaria de la Camara de este año. Madrid Veinte y siete de Enero de Mil setez.tos y Zinq.ta y dos = D.n Ant.o Lopez Salzes

Con Cuerda a la letra Con el Real titulo y toma de Razon del, que Contiene, que original Con testimonio de su obedezimiento, lo bolbi a entregar a D.n Phelipe Manuel torralvo y trujillo Contenido en dicho Real titulo, y quien firmara en este su Recivo, a que en todo me Remito, y en observanzia de lo acordado por esta Ciudad oi presente dia, lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Signo y firmo en Buxalanze a doze dias del mes de febrero de mill setezientos zinquenta y dos. =

Dn. Phelipe torralbo y truxillo

Joseph de la Vega Ssno.

Cavdo.

En la Ciudad de Buxa. en Veinte y Uno de febrero de mill setezientos zinquenta y dos, la Justizia y Regimto. della se juntaron a Cavildo es a saver los Señores =

Dn. Diego de torres todoso. Rexdr. perpetuo y thte. de Correxdr. por ausenzia del Sr. Lizdo. Dn. Jul. de Losada Celis actual Corregidor en esta Ziudad p. su Magd. =

Dn. Franco. Jososeph de Lora = Dn. Jul. Gerzmo. Martinez =

Dn. Lucas de Castro Zlara = Dn. Migl. de Coca y oblanca =

Dn. Phelipe Manl. torralvo Rexdr. = Dn. Juan Jil de Andujar =

Dn. Xpl. Franco. de Niña = Dn. Antto. Franco. Lerero =

Dn. Pedro Jul. Canales Jurados =

Sobre estar hechas arina las 200 fs. de trigo, y aver producido libres de maquila 668 @ 24 libretas =

El Señor Dn. Juan Gerzmo. Marz. de Aragre Rexdr. y Dipdo. del Posito, por si y en nre. de Dn. Benito Cantarero Jurado su Compañero, haze presente a la Ziudad que en fuerza de su Cavdo. Zelebrado a los Doze del que corre. sobre que se hiziesen arina Doszientas fs. de trigo de lo que exsistia en las paneras de dho. Posito para el panadeo pco. de esta Ziud., Con efecto

se a practicado asi, han produzido las dhas dozientas
fs. de trn. esclusas, zinco y media que de ellas se pagaron
por Maquilas, seis zientas sesenta y ocho @ y ve
inte y quatro libretas de Arina, en cuia vista =

Se conserbe dha arina con la demas que esta prebenida =

Se acordo que dha harina se conserbe con
la demas que ai prebenida para gastarlas en el
abasto pu.co siempre que se experimente falta
de Moliendas en guadalquivir por abundanzia
de lluvias y demas que combenga =

Carta de Dn. Fran.co Cabello de Figueroa a ajente de esta ciud. en Madrid en q. dize esta pendiente en el Consejo la Instanzia sobre prorrogacion de Arbitrios =

Biose Carta escripta por Dn. Fran.co Cabello de Fi
gueroa apoderado y ajente de negocios de esta Ciud. en la
Villa y Corte de Madrid su fha a los quinze del
presente mes dirijida a Dn. Antt.o Fran.co Zerezo, en
respuesta de la que le escrivio con fha de Veinte
y seis de Enero proximo pas.do participandole a
berle tocado la suerte de Diputado de Cortes a
Dn. Fran.co Porcuna en cuio nombre por allarse indis
puesto, le avia dirijido el dicho Dn. Antt.o testim.o de
lo acordado p.r esta Ciud. en Vir.d de la Carta orden
de la Real Junta de Comerzio para que le hiziese
pres.te el pribilegio con que se allava para cobrar
dos R.s en cada pieza de paño que se fabrica, ex
presando que en obedezim.to de lo que se le ordena
ba tenia dado pedim.to en el Consejo pidiendo se le
diese zertificacion de allarse pendiente la Instan
zia por esta Ciudad sobre que se le prorrogasen los
arbitrios, la que pasaria luego que se le diese
a dha Real Junta, en cuia vista =

Se ponga dha carta con el expediente de la orden q. trata =

Se acordo que dha Carta se ponga con el
expediente de la orden que trata de la Real Jun
ta de Comerzio con testimonio de este acuerdo
para los efectos q. combenga =

La Ciudad enterada de que se esta deviendo
a la Real hazienda el ultimo tercio vencido

sobre estarse

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

deviendo el Vltimo tercio del año de 51 ala Real azienda de las Rentas Provinz.

fin de Diz.re de 1a. proximo pas.do de Mill Setez.tos Zinquenta y Vno, y que no obstante las Continuadas providenzias y dilig.s practicadas p.r su Señoria el señor theniente, Como Subdelegado de dichas Rentas Provinz.s, y sus Subalternos dirijidas Vnicamente a pagar ala parte de Su Mag.d lo que por dha Razon se deue, segun el Contrato de acopio hecho, no sean podido recaudar todos los adeudos Contraidos por diferentes Vezinos de esta Ciudad, a Causa de que por lo calamitoso del año pas.do de Mill Setez.tos y Zinquenta, y epidemias padezidas en el siguiente de Zinquenta y Vno, sean ausentados Muchos della, sin saberse de su paradero, y muchos Benido a suma pobreza, Causa por que no se a podido remitir Mrs. algunos ala tesoreria general de dha Ziudad de Cor.va, por el expresado Vltimo tercio en Cuia Vir.d y deseosa la Ziudad de Cumplir Con parte de Su Mag.d en quanto sea dable y de su Cargo, Acordo se libren Contra D.n Domingo Carrasquilla Depositario Cobrador de los efectos de Rentas Provinz.es pertenezientes al Zitado año de Mill Setez.tos Zinquenta y Vno, treinta y tres Mill R.s de V.n los que entregue a D.n Xpto. Fran.co de Reina Jurado de esta Ciudad para que los Conduzca ala tesoreria g.l de la de Cordova y en ella los entregue a quenta de lo que esta Ciudad

Se libren contra el Dep.o de Rentas Provinz.s

339.000 R.s

Sha

esta deviendo del Ultimo tercio Cumplido fin de Diz.re del Zitado año proxmo de Mill Setez.tos Zinquenta y Uno, respectivo a las nominadas Rentas Provinciales, y en el Caso de que en poder del Zitado Depositario Cobrador no se allen, los dhos treinta y tres Mill Rs. Cobrados de los efectos del Referido año. Se encarga a los Cavalleros Diputados del dho. acopio que lo fueron en el, los Señores D. Fern.do de Piedrola y Robles: D. Alfonso Faustino de Ulloa Rex.s y D. Pedro Ju.o Canales Jurado, Busquen Con la actibidad que acostumbran a Credito la Cant.d de Mrs. que faltase para Completar y llebar a dha tesoreria la que ba Mandada librar para satisfacer la luego que se cobre de los primeros Contribuientes que la deban satisfacer del dho. año de Zinquenta y Uno, Con Cuio Libram.to y Recivo del Zitado D. Fran.co de Reina (q.n traera la Carta de pago de dha tesoreria) se le abonen al Referido Depositario

Se despache libranza Contra D. Fran.co Cantt.o de 2888 rs. del dro. de Ag.te q.e devia Abendaño en fin de Diz.re de 1751

fha

Se acordo p.r esta Ciud. se despache libranza de Dos Mill ocho Zientos y ochenta Rs. V.n Contra D. Fran.co Cantarero y Morente persona en quien se depositaron p.r D.n Ju.o Joseph Abendaño Vez.o de la de Luzena y Arrendador del Aboto de Aguardiente y demas lectuarios que a sido en esta Dos años que Cumplieron el dia Ultimo de Diz.re proximo pas.do de Mill setezientos Zinquenta y Uno para que dha Cant.d la entregue a D.n Xp.l Fran.co de Reina Jurado de este Ayuntamiento para que la Conduzga

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

ala tesoreria gral dela Ciudad de Cordova donde haga pago del tercio Vencido p. dha Renta de Aguardientes el Zitado dia Ultimo de Diz.re proxsimo, de donde a de traer la Correspondiente Carta de pago, Cuia Cant.d se le abonara al dho. D.n Fran.co Cantarero Con dha Libranza Recivo del nominado D.n Xptoval

Se libren en el Arca de Arbitrios p. el Ultimo tercio del servicio Real de la.s de 51 40367 rs =

fha

La Ciudad a Cordo se despache Libranza Contra el Arca donde se custodian los Caudales pertenecientes a los arvitrios de Que Usa, p. quatro Mil Dos Zientos setenta R.s y Veinte y ocho Mrs. V.n y se entreguen a D.n Xp.l Fran.co de Mina Jurado para que los Conduzca a la tesoreria gral dela Ciud. de Cor.va donde aga pago del Ultimo tercio del servicio Real ordinario y estraordinario que se esta Deviendo Cumplido en fin de Diz.re del año prox.mo pas.do de Mil setez.tos Zinquenta y Uno, de donde a de traer la Correspondiente Carta de pago. p.a Cuia toma de Razon y Conduzion de dha Cant.d se le Libren Igualm.te Contra dhos efectos nobenta y seis R.s y seis mrs. que se acostumbran Librar que Una y otra partida azen quatro Mil trezientos sesenta y siete R.s V.n los que con dho. Libramiento y Recivo del Zitado D.n Xptoval seran bien entreg.dos

Sobre la Senten.a dada en los autos delos pecuzareros q. tubieron tie.ras desta ciud =

Por Uno delos Infraescriptos ess.nos se hizo notoria en este Ayuntam.to la Sentenzia dada y

pronunziada en el dia Veinte [illegible] de
año pas.do de mil setez.tos Zinquenta y Uno, p.r su seño
ria el S.r Th.e con acuerdo y parezer de Asesor ha
berse hecho saver a las partes Interesadas en los
autos seguidos a pedim.to de diferentes pensare
ros en orden a que se les diese por libre de las pos
turas q.e hizieron en los Arriendos de las hazas
de los propios de esta Ciud. y oposicion hecha por esta
por lo correspondiente a las posturas hechas en refe
ridas hazas en el a.o pas.do de setez.tos quarenta y nueve
y sus pagas cumplidas en el dia Veinte y Unico de
Julio del siguiente de setez.tos y Zinquenta, por la que
se declara dar por libres a los referidos pensareros
p.r el Intolerable daño que avian padezido y perdidas
con la Insolita esterilidad de dhas tierras y su Arren
dam.to anual, de lo que ynteligo, esta Ciudad =

Se les da p.r libres a los pensareros del Arriendo y valor de dichas tierras =

Acordo se llebase a debido efecto dicha sen
tenzia dada y pronunziada p.r su señoria el señor
theniente en la que consentia esta Ciud. p.r consi
derarla a reglada y que se le notifique a el ma
iordomo Benito del Rio q.e lo fue de los propios
de esta ciud. en el a.o que dio principio en Santiago
de setez.tos y Zinq.ta y cumplio p.r otro tal dia del
sig.te de Zinquenta y Uno. Y se en las Dilig.s de su
cobranza p.r dha razon y se borren y tilden en
el libro que se le entrego para ella las parti
das que comprehenden las rentas de dhas tie
rras para que no se le aga cargo en su respecti
va quenta y se ponga testim.o de este acuerdo
en referidos autos para que siempre cons
te =

Con lo qual se zerro este Ca
vildo y lo firmaron los señores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

que presentes se allaron por Ziudad Como a Costumbran dos fee

Dn Diego de Torres

Y Tobaso

Dn Jus. Geronymo Maria d'Azagra y Luna

Dn Miguel de Coca Ioblanca

Dn Juan Gil de Andujar

Joseph de la Vega

Juan de Linares Lain y Vallejo ss.no

Cau.do

En la Ciudad de Burg.s en Veinte y ocho de febrero de Mil setez.tos Zinquenta y dos; la Justizia y Regim.to della se juntaron a cau.do es a saver los señores

Dn Diego de torres todoso Rex.or perpetuo y the Correx.or della

Dn Lucas de Castro y Lara = Dn Pedro Juan de Alcova =

Dn Phelipe Man.l torralvo Rex.s = Dn Xptoval Fran.co de Reina

Dn Ant.o Fran.co Zerezo Jurados

Zertificaz.n del contador en Memorial de Juan Z Vizente Zerrillo Alcaides de la Carzel en q.e pide su salario

Biose Zertificazion del Contador en Memorial presentado p.r Jus.o Z Vizente Zerrillo Alcaides que fueron de la Real Carzel desta Ziud. sobre que se le de satisfaccion del resto del salario de tales. asta el dia en que sezaron en su empleo

por la que ha de entender estarsele deviendo á los suso dhos. Dozientos nobenta y dos Rs. Trezé Mrs. Vn. en esta Vista ==

Se librén álos Alcaydes dela Carzel 292 Rs. 13 mrs.
fho.

Se acordo se despache libranza de referida Cantidad Contra Juan de Vacas Serrano Maiordomo de propios este presente año para que de lo entregue de dhas. Rentas Dozientos nobenta y dos Rs. y trez Mrs. Vn. á Jph. Vicente Zernillo la misma Cantd. que por dha Zertificazion Consta estarsele deviendo por razon de referido empleo ==

Se libren en Juan de Vacas Serrano Maiordomo de las Rentas del Propios los Azemitos [?] de los 24 U...mrs.
A Sr. Corregidor. 6 U...
Ses. Diputados. 12 U...
Escrivanos. 6 U...
24 U...mrs.
fho.

Se acordo por esta Ciud. Se libren Contra Juan de Vacas Serrano Maiordomo actual de las Rentas de Propios. Veinte y quatro Mill Mrs.: los seis Mill dellos á Su Señoria el Señor Corregidor. Doze Mill á los Cavalleros Diputados de Rentas; y los seis Mill mrs. restantes á los ynfraescriptos escrivanos que es lo que se acostumbra librar por el trabajo y asistenzia que tienen á las almonedas y remates para los Arrendamientos de dhas. Rentas de Propios Zerrados que se zelebran para ello, y por el que tienen dichos escrivanos en la formazion de los autos respectivos á los que sean efectuado desde el ultimo dia de Noviembre de el año pasado de setezientos Zinquenta y uno, que sus pagas Cumpliran el dia del Señor Santiago que bendra deel presente año; que Con dha Libranza y recivo de cada uno dellos y necesarios se le abonen y pasen en quenta al dicho Maiordomo en las que se le formaren de su Maiordomia tomandose la razon por los Contadores ==

Dos Cartas de pago dela Thesoreria de haber pagado por el Maiordomo de Propios del año pasado de 51 delas Rentas Provinciales 339...8

Ante Mi Juntamente se hizieron presentes duas [?] dos Cartas de pago dadas por Dn. Fabian Moreno de Aguado tesorero gral. de Rentas Provinciales deeste Reino sus fechas en Cordova á veinte y tres deeste presente mes. por las que resulta averse satisfecho por esta Ciudad. y por mano de Dn. Christoval Franco.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

de Reina, por lo perteneciente a Rentas Provinciales del tercio cumplido fin de Diz.re de el a.o pasado de setez.tos cinquenta y uno, y por quenta de su adeudo treinta y tres mill Reales. Segun de ellas consta que la una es comprehensiva de veinte y nueve mill setez.tos cinquenta y ocho Reales treze mrs; y la otra de tres mill doszientos quarenta y un Reales veinte y un mrs; y por otra consta averse satisfecho asi mismo quatro mill doszientos setenta Reales y veinte y nueve mrs. v.n en quenta de lo que deve satisfazer esta Ciudad por el servicio ordinario correspondiente al año pasado de setez.tos cinquenta y uno; y la otra de dos mill ochozientos ochenta R.s vellon en quenta de lo que se debe satisfazer por el Derecho de Aguardiente correspondiente al a.o pas.do de setez.tos cinquenta y uno, en cuia vista se acordo que referidas quatro cartas de pago se pongan donde corresponden.

Carta de pago de 4027 R.s 29 m.s de Cor.va a quenta del servicio real de el a.o de 1751 =

otra carta de pago del dro. del Aguardiente de 2088 R.s =

Se pongan dhas quatro cartas de pago donde corresponde =

Carta de D.n Diego Caso Adm.r de los granos de tercias Reales =

En este Ayuntam.to por su señoria el señor Th.e se hizo presente carta escripta a esta Ciud. por D.n Diego de Caso y Mier Administrador de los Granos correspondientes a las Reales tercias su fha en Cordova a los veinte y quatro de este pres.te mes y a.o por la que previene que con la maior brebedad se conduzga a su poder los caudales procedidos de la venta de granos

asta fin de Enero deste pres.te a.o pertenezien
tes alas terzias Reales del pasado de setez.tos
Zinquenta y Uno; en Cuia Vista, y teniendo
presente los autos formados por lo Correspon
diente a dhos granos ==

Se le Remita el Dinero Causado dela Venta de granos asta fin de Enero deste año =

Se acordo que respecto a que no se ben
dieron granos algunos pertenezientes a dichas
Reales terzias, en el Mes de Diziembre, a Causa
delas Continuadas lluvias que se exprimen
taron y no entrar harrieros, y en el Mes de Ene
ro siguiente ~~ala~~ misma Causa solo se bendie
ron Veinte y nueve f.s de trigo; y la Zebada Co
rrespondiente a dichos dos Meses, allandose el
Descubierto de Dozientas y seis f.s y diez Zelem.s
de trigo sin auerse Vendido, y que su Señoria el
Señor Tli.e de Corre.or Con su notorio Zelo al Real
servizio, teniendo que Comprar porzion de tri
go los herederos de Miguel Borrego para el
Posito desta Ziud. por deuda que tenian a el,
hizo se efectuase delas dichas Reales terzias
al prezio de Veinte y tres Reales que en
aquel tiempo tenia, Cuio producto recivio
el Depositario Ju.o Palomino, Cuia Cant.d
y lo demas que hubiese Vendido Correspondien
tes a dhos dos Meses, de Diz.re y Enero se li
quide la quenta p.r Uno de los Presentes ess.nos
Con asistenzia de su mer.d y la de dicho De
positario; y la Cant.d que ymportase Con
testim.o que lo Justifique la Conduzca a
la Ziudad de Cor.va y a rea de su Destino
recogiendo las Correspondientes Carttas
de pago, y luego que se a benido Con la maior

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

prontitud presentara a esta Ziud. para que se sepa auer cumplido, y que si se experimentase alguna retardacion sera de su quenta cargo, y riesgo.

Carta de Dn. Franco. Ferz. Samieles Sno. de la Junta gral. de Comercio en q. dize auer recivido la facultad de Arbitrios y testimonio de auer acordado pedir prorrogacion de ellos.

Asi mismo se hizo presente por su señoria dicho señor theniente, carta escriptta a dho. señor, p. Dn. Franco. Ferz. de Samieles Sno. de la Junta General de Comercio y Moneda, su fha. en Madrid a los nueve de este pres.te mes p. la que se da notizia auer llegado a manos de dho. Dn. Franco. Ferz. la carta que sale escrivio por su señoria en el dia veinte y seis de Enero pasdo. de este a.o, con los dos testimonios de la facultad que esta Ziud. tenia para cobrar p. Adbitrio dos reales en cada pieza de paño, y auer acordado pedir prorrogacion de el, de que daria quenta a dicha Real Junta, y vista p. la Ziudad.

Se ponga dha carta en el expediente donde toca.

Acordo que referida carta se ponga en el expediente donde toca con testimonio de este acuerdo.

Memorial del Mayordomo de propios de la a.o pas.do de 1750 en q. pide 2308 q. tiene suplidos p. q. se le abonen.

Biose memorial de Benito del Rio Mayordomo q. fue de las rentas de nros. propios, de una q. quedo principio el dia de señor Santiago de la a.o pasado de setezientos zinquenta, y cumplio otro tal dia

del Siguiente de Zinquenta y Uno, en que haze presentacion de nueve Zedulas firmadas de diferentes Caballeros Capitulares que por Maior Componen Dos Zientos y setenta Reales de Vn que a entregado a Fran.co Theodoro pregonero pu.co p.r Razon de su salario para q.e se le despache la libranza Correspondiente de dicha Cant.d p.r auerla suplido, en Cuia Vista =

Informen los Diputados de Rentas y se traiga =

Se acordo ynformen los Cavalleros Diputados de Rentas y se traiga para otro Cavildo =

Memorial de Fran.co Valera en que pretende Arrendar el olibar de portales y tierra q.e ocupan en 30 R.s cada a.o de quatro q.e refiere =

Biose Memorial dado por Fran.co Balera Vez.o de esta Ziudad a la plaza Maior de ella, en que dize que teniendo esta Ziud. Un pedazo de olivar de quarenta y ocho olivos en el term.o de ella, sitio que llaman Cruz de los portales, en el que Con la tierra q.e ocupa su plantio, aze postura, en treinta Reales Vn admitiendosele por espacio de quatro años, Con la obligacion de pagarlos en poder del respectivo Maiordomo de propios anualm.te, en Cuia Vista =

Se admita la postura en la Conformidad que expresa

Se acordo se admita la dicha postura en la Conformidad que expresa anotandose para su Cobranza anualm.te en el Libro que se entrega al Maiordomo de las Rentas de n.ros propios =

Sobre las quentas de Arbitrios del año pas.do de 1751 =

Abiendose visto las quentas de los Arbitrios de que esta Ziud. Usa en Vir.d de facultad Real tomadas a sus respectivos fieles por lo Correspondiente al año de Mill setez.tos Zinq.ta y Uno, Con la liquidacion formada a su Continuacion del Valor q.e p.r Maior rindieron los quatro Ramos de Arbitrios el expresado año, Baja de Salarios de dhos fieles y demas Gastos Conducentes a su Administrac.n y Beneficio, Vajados estos sacado el quatro Unos p.r Ziento, q.e Corresponde a su Mag.d lo expuesto por el Caballero Jurado, que aze Vezes de Sindico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

en que no se le ofrece el mas leve reparo para su aprobacion

Se aprueban dichas quentas de Arbitrios y se despache libranza contra el Arca de 165 ℔ 32 mrs. Importo del quatro unos por 100 =

Se acordo aprobar como se aprueban dichas quentas sin perjuicio de desazer qualesquiera agravio que por equivocacion o yerro de pluma o suma en ella resulte, y al presente no se alcanza, y se despache libranza contra el Arca de referidos Arbitrios de la Cant.d de quatrozientos sesenta y cinco reales y treinta y dos mrs. importo del quatro unos por ziento, y se entregue a Dn. Xp.l Fran.co de Mina Jurado para que los conduzca a las arcas de su destino, trayendo carta de pago para el resguardo de esta ciud., y tambien se le entregue testim.o a la letra de la liquidacion formada valor de dhos Arbitrios sus bajas y resumen para que se justifique y conste en dha Ciud. de Cor.va, que la Cant.d referida, que correspondio dho. a.o de cinquenta y uno, referidos quatro unos por ziento; y asi mismo se saquen de referida Arca los ziento cinco rr.s vellon q.e por la partida primera de la baja de dha liquidacion consta y importan los derechos de Aumentos de dhos Arbitrios correspondientes a su señoria Cavalleros Diputados y escrivanos de Ayuntam.to, y tambien se saquen los setenta y dos R.s dros. del Contador por la toma de referidas quentas poniendo

Los ynteresados sus recivos al margen de la par-
tida de dichas quentas, y testim.o de esta aprovacion
ya cuerdo en dicha Arca para que siempre conste
Y se cerro este Cauildo y lo firmaron por
Ciudad como acostumbran

Dn Diego de Torres y Ybarbalo — Dn Lucas de Castro y Lara — Dn Pedro Juan de Alaba

Antº Franco Cerero y Almodovar

Joseph de la Vega Ssno — Juan de Linares Lam y Vallejo Ssno

Cauº

En la Ciud. de Burgos a dos dias del mes de Marzo
de mil setez.tos cinq.ta y dos años, la Justicia y Regim.to
de ella, se juntaron a Cauº es a saber los Señores
Dn Diego de Torres todoso Rexor perpetuo y the de Corregor de ella
Dn Migl de Coca y Oblanca = Dn Barme Diaz Cantarero
presuº Abogdo de los Reales Consejos titular de esta Ciud
Dn Phelipe Manl Torralvo Rexor = Dn Juº Gil de Andujar
Dn Benito Cantº Lepas = y Dn Antº Franco Lerezo Jurado
En este Cauº, para que an sido Citados todos
los Cavalleros Diputados Capitulares con cedula ante
dien y efecto de dha Combocatoria = Entraron
Dn Lucas de Castro y Lara = Dn Fernº de Piedrola Rexor =

Sobre los autos de Milicias y Cartas ordenes del Sarjento Mayor de Milicias

Auiendose visto los autos expediente de Milicias
con las Cartas ordenes del Sr Sarjento mayor
de ellas y dilixs practicadas por su Señoria el Sr
the de Corregor y Caus diputados con reflexion
a todo y cada uno de sus particulares =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Se Comparezca Alonso de Abad, ô Antonio, soldado Miliciano

Se acordo, se Comparezca en estas Casas Capitulares Como esta mandado, á Alonso de Abad Contenido en la dilix.a f.o veinte y nuebe v.ta para Cotejarlo Con su filiaz.n y señas. Si es el Lex.mo Soldado miliciano, ó el Antonio que su Madre refiere y siendo el Alonso quede por tal, y se Ynuie razon al Sarjento maior p.a que lo ponga y siente en su Libro y si fuese el Antonio q. su Madre refiere Respecto a estar este Sirv.do a su Mag.d queden anbos Excluidos del Servicio de dhas milicias. puniendo otro en su lugar a los que no tengan Lex.ma ezepcion =

Se Comparezca â Blas de Flores soldado desertor = Vez.o de Porcuna

Blas de flores Soldado desertor que Consta en dha dilix.a a el mismo f.o residir en la Villa de Porcuna respecto que al pres.te ai noticia se halla Sirv.do de Guarda de los trigos de las tierras del Realengo Campiña desta Ciu.d, se acordo que el Señor D.n Ju.n Gil de Andujar Jurado asistido de un ss.no y de los Guardas que elija y en Caso necesario del Sarjento Gonzalo Escamilla passe á referidas tierras

sitio del Realengo y haga dilixa. sobre que el
dho Blas de flores venga á esta Ciud. á presen=
tarse y á cumplir su servo. de tal soldado milicia
no y en caso que á ello se resista lo traiga
preso á la Carzel Rl. encargandolo por tal
á Alonso Garzia su Alcaide y de quenta á
su Sria. el Sr. Thé para que se practiquen
las demas dilixs. que convengan; y en caso
que salga falida esta noticia y el dho Blas
de flores tubiese su vencidad en la villa de
Porcuna, u otro qualquiera Pueblo donde se
halle se suplica a su Sa. dho Señor Thé, se
sirva mandar librar su Regga. con justifi=
cacion para su Prision y conduccion á esta
Rl. carzel. y a dho Sr. Sarjento mayor se
le Inuie testimo. de referida dilixa. fe vembre
Inuebe y treinta y a su continuacn. destos á
cuerdos como tanuien de las filiaciones de
Luis Rodriguez; Salbador Lam: Antonio Ven
zala; Alonso Cantarero, y Pedro Villarejo.
Y que respecto á que la de franco. Manl. de Lara
al pres.te no se encuentra en los papeles desta
Ciud. y que su Lexmo. nonbre es el de franco.
de Cañas cuio nonbre consta en los Li=
bros de dho Sr. Sarjento mayor con su filiacn.
con el mismo nonbre se ponga por tal soldado

en caso de que no comparezca se despache Regga. a su prision y conducn. á la Real carzel de esta Ciud. =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Y siga su plaza asta tanto que Compla el tiempo que previene la Rl. Instruz.n y respecto á q.e la filiazion de Ant.o de Luque no se encuentra ni sorteo de este, en su lugar servirá uno de los dhos Alonso de Abad ó Blas de Flores luego que se desaga la equibocazion y practiquen las dilig.s prevenidas, y para que en lo subzesivo se ebiten estas Confusiones se hara el Libro de Yerro donde se sienten los milizianos con las prevenziones echas p.r su S.a dho Señor Ihe. y Cav.s diputados al treinta y cinco y se observara esto ynviolablem.te por los Cav.s diputados á q.r corresponda y ss.nos de Cav.do con apercevim.to que el que asi no lo hiziere sera responsable á los perjuizios y daños q.e se sigan en la retardaz.n del Rl. servizio.

Sobre no encontrarse la filiazion ni sorteo de Ant.o de Luque

Y por lo que respecta á remplazar el vestuario de los Cinquenta y tres soldados milizianos del Continjente desta Ciu.d que se halla ynutil y sin poder servir lo poco que

Sobre el remplazo del Bestuario de los Milizianos

aquedado y para Renplazar el armamento que falta
delos Soldados que fueron al Piamonte Con Dil
orn.te deseando esta Ciud, no Caer en falta en Nego-
zio detanta ynportanzia, se Suplica à Su Señoria
el S.r Pte se Sirua escriuir Carta al Señor
Supp.te G.l deeste Reyno dando notizia enque
se halla dho Vestuario y armam.to y si se halla
Con facultades de Su Mag.d de que Caudales
se ande hazer estos Gastos, las Comuinique
aesta Ciud, para que la ponga en efecuzion
y en ningun tiempo se le Culpe de omissa =

Sobre la benida del Sarjento de Milizias =

Y por lo que respecta à la Venida de Gonzalo
escamilla Sarjento de Milizias ynbiado aesta
Ciud p.a que Cuide delos Soldados de Su Con
tinjente deseando esta Ciud. Satisfazer en Un
todo alas Confianzas que le deue ael Señor
Sarjento maior y sus Politicas Espresiones =

Se alojo en el Meson dela Cruz y se le ponga su Cama en Un quarto dezente

Se acordo que por aora el dho Sarjento
tenga Su aloxam.to enel meson de la Cruz que
esta à Cargo de Pedro morales, quedando al
Cuidado delos Cau.s diputados aquien Corres
ponde el Renplazo de milizias se le ponga su
Cama en Un quarto dezente de dho meson
para que tenga Su hauitaz.n y la Ciud procura
ra en sus aliuios en tiempos oportunos de suer
te que reconozca dho Señor Sarjento mayor
que entodo le desea Complazer y satisfazer
a Su obligazion y de todos estos particulares

Se le Remita testim.o de todos estos particulares al S.r Sarjento maior = se efecuto assi

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

tanuien se le remitira testim.o y otro ygual
a Continuacion de dhos autos; y por el Señor Dn
Lucas de Castro Rexor y Dn Ant.o Fran.co Zerezo Ja
rado, se hazen pres.te a esta Ciud, hauer practicado
las dilig.s que se an visto en dhos autos y que en
atencion a que al primero le ynpide proseguir en
ellas en atencion a sus achaques y el otro por
auer suplido por yndisposicion de Dn Pedro Ca
nales a quien corresponde suplican que res
pecto a lo dho y estar ya libre de la enferme
dad el dho Dn Pedro les exonere desta diputa
cion y corra con ella los capitulares a quien
corresponde y visto por la Ciud =

Sobre exonerarse de la Diputacion de Milicias los S.res Dn Lucas de Castro Rex.or y Dn Ant.o Zerezo Jurado, el prim.o por sus achaques, y el seg.do por auer suplido por Dn Pedro Canales =

Acordo que respecto a las muchas ocu
pacionas que al pres.te ai, corran los dhos S.res
con esta diputacion y en otro Cau.do se dara pro
uidencia sobre dha proposicion =

Corran dhos señores con referida Diputacion y en otro Cau.do se dara prov.a =

Sus.a el S.r Dn Diego de torres thouoso thouoso
the haze pres.te a la Ciud como de primero y seg.do
remate recaio la renta del almotazenazgo y
serv.o R.l en Ju.o Aparicio de flores vez.no de ella
con obligacion de afianzar su paga a satisfacion

Sobre auerse rematado las rentas del almotazenazgo y servicio rr.l en Ju.o Aparicio de flores y no auer otorgado la obligacion correspondiente ni auersele entregado los pesos y demas =

delos Cavs. diputados de Rentas y que sin en
uargo de auer pasado dos meses del año no se
a echo ni dado la obligacn. y fianza como ni tanpoco
el ynuentario y entrega de Pesos y medidas Cor
respondientes a dha Renta en lo que padezen no
toria omision dhos Diputados y con ella
se sigue grande perjuizio ala Ciud. y sus pro
prios y para ebitarla y que se tome la prouª
que corresponde lo haze pres.te en cuia vista =

Se notifique a los Caballeros Dip.dos de Rentas solizi ten se aga dha obligacn. y entrega de pesos y medidas al dho Juº Aparizio de Flores

En dho dia se les hizo saver

Se acordo se notifique a dhos diputados
soliziten se de dha fianza y obligazion, se
haga el entrego de Pesos y medidas dentro de
segundo dia bajo del apercevim.to que qualq.a
retardazion o daño que se experim.te en la
paga de dha Renta o estrauio de sus bienes
y alpatanas, seran responsables y de su quenta
cargo y riesgo =

Despacho sobre pedir liz.a para recojer el diezmo de Azeite

Por su S.a dho S.r Thé se hizo pres.te ala
Ciud. con despacho delos señores diputados de Rentas
dezimales dela de Cordoua y su obispado por el q.
se a nonbrado a D.n Pedro torralbo Canalejo vez.no
y vicario dela villa de Cañette las torres para
que administre y recobre las correspondientes alas
dozmenia de aquella villa en el producto de Azeite
dela cosecha del año proximo, y que en su birtud
pretende liz.a para recojer el que se hallase en los
molinos desta Ciud. en cuia vista =

Se da licenzia p.a dho fin =

Se acordo suplicar al S.r Thé le conceda la
liz.a que pretende preuiniendole haga que las per

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Sonas á quienes se encargue el recobro sean de la maior confianza para que se ebiten los fraudes que de lo contrario pueden seguirse y el perjuicio á las rentas á que tiene á su cargo esta Ciud por á copio =

Con lo qual se zerro este Cau.do y lo firmaron por Ciud como á costumbran =

Dn Diego de Torres y Tobaso — Dn Lucas de Castro y Lara — Ldo D. Bartme Diaz Cantarero

Dn Ferdo de Piedrola y Robles — Dn Juan Gil Andujar

Joseph de la Vega Ssno

Juan de Linares Lam y Vallejo Ssno

Cau.do

En la Ciud de Bux.a en tres de Marzo de mil setez.tos zinquenta y dos a.s la Justizia y Regim.to de ella se juntaron á Cauildo es á saber los señores =

Dn Diego de Torres Tovoso Rex.or perpetuo y th.e de corregidor de la Ausenzia del S.r Liz.do Dn Ju.o de Posada Celis que lo es por su Mag.d =

Dn Lucas de Castro y Lara = Dn Ferdo de Piedrola y Robles

Dn Alfonso Faustino de Ulloa = Dn Phelipe Man.l Torralvo Rex.or

Dn Ju.o Gil de Andujar = Dn Ant.o Fran.co Zerezo Jurado

En este Ayuntam.to para que ansido Lizado

Despacho dela Intendenzia de Cor.va sobre que se remitan 228838 228 rs. q. se estan deviendo de Rentas Prov.s del Ultimo tercio dela a. de 1751

todos los Cavalleros Capitulares que Componen esta Ciud. oi pres.te dia en fuerza de Auto proveido por su señoria el señor th.e en Despacho librado por la superintendenzia gral de la Ciud. de Cordova de que dio fee Uno de sus porteros, sebio el dho auto y despacho con las Zertificaziones que le acompañan, de la Contaduria gral de dha Ciud. de Cor.va, p.r cuio Despacho librado en ella alos Veinte y ocho de febrero proxsimo pas.do se prebiene que dentro de terzero dia se pongan p.r parte de esta Ciud. en la tesoreria gral de la de Cor.va Veinte y dos mil ochozientos ochenta y siete R.s y Veinte y ocho mrs. V.n que esta deviendo p.r razon de las Rentas Provinziales tocantes al año proxsimo pas.do de mil setez.tos y ynq.ta y Uno, y en su defecto se le notifique alos Rexidores a cuio Cargo fuese la Cobranza de dhos efectos, que dentro de dho term.o se presente el Uno preso en dha Ciud. de Cor.va, p.r el term.o de quinze dias, y pasados se presente Igualm.te el que le sigue, en cuia Vn.d se le a hecho saver dho Despacho y auto de su Cumplim.to alos Caballeros Diputados de acopio de el referido año q. lo son D.n Fer.do de Piedrola y Rolles: D.n Alfonso Faustino de Ulloa Rebs, y D.n Pedro Ju.o Canales Jurado, para que obierben y Cumplan lo Contenido en dho Despacho, el que aviendose leido ala letra, con premeditazion la Ciud. alos apremios con que se le amenaza, y mandan poner en efecuzion de que se presente preso en la Ciud. de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

de Cordova Uno delos Capitulares en la forma pre
benida en dicho Despacho; el que sin embargo dela
confianzas y politicas espresiones que siempre le a
devido esta Ciudad al señor Dn Pedro Ygnacio Vene
ro Admr. gral deste Reino, a echo los Maiores esfuer
zos sobre la Cobranza delos adeudos de Vezinos por
las Contribuziones Reales que se le piden, y no aver
dolo podido Conseguir esta, con las eficazes prov
tas repetidas Dilixenzias que sean practicado
de apremios contra algunos Morosos del todo dela
Cant. por que otros an fallezido quedando sin bienes
sus herederos; otros sean ausentado huiendo destos p
gos por defecto de Vienes no se save su paradero, lo qu
a motivado la Injuria delos tiempos y calamitoso de
los años antezedentes deseando Cumplir la Ciu
con lo que le es responsable a sus obligaziones, y
en ningun tiempo tubiese motivo ni queja, ni
le oculpase de omisa dho Sr. Admr. en Cavdo. que Zelebr
el dia Veinte y Uno de febrero proximo Mand
Librar contra su Depositario de dhos. efectos treinta
y tres Mie Reales Vn. los que se entregasen a Dn. Xptoval
Franco. de Reina su Jurado para que los Condujese
a arcas Reales de la tesoreria gral dela Ciudad
Corva. y que en caso de dho Depositario no tubiese
esta Cant. la que asi faltase, los Cavalleros Dip
de a copio la Buscasen a Credito, y se le entregas
el todo de ella para que la Condujese y entras

en dichas Arcas y trasfese la Correspondiente entrada y Carta de pago por quenta del adeudo de esta Ziud. Correspondiente al año pasado de Mil Setezientos Zinquenta y Uno, Como asi se efecuto, Y Con premeditazion a lo dicho Y a las Confianzas que esta Ciud. le Mereze a dicho Señor D. Pedro Venero le parezia se libertaria de dicho apremio que al presente se pretende, Y se le daria tiempo oportuno para exsijir los atrasos de los primeros Contribuientes a dichas Rentas, o que albitrase la Cantidad de los falidos de que parte se abian de sacar para su pago, Y aviendo Venido dicho apremio, Conoziendo esta Ziudad no abra podido ebitarlo dicho Sr. D. Pedro Venero y deseosa de quitar el Bejamen de la prision de sus Capitulares ==

Se busque acredito toda la Cant.d que se esta debiendo de dhas Rentas Prov.s o la q. se pudiere Y se remita a Cor.va que son 22883 r.s 728 m.s Cor =

Acordo que los Cavalleros a quienes Corresponde la de Rentas Provinziales busquen acredito toda la Cant.d que se esta deviendo, o la que al presente pudieren encontrar aga se ponga esta en poder del dho. D. Xptoval Fran.co de Mina para que la Conduzca a dichas arcas de la tesoreria de la Ziud. de Cor.va por quenta o pago de la obligazion de esta Ziudad traiendo el Correspondiente resguardo Y esta Ciud. da su poder y facultad Cumplida a dhos. Señores Diputados de acopio para que hagan las obligaziones respectivas en favor de las personas o Caudales que se les preste todo o parte de la que ba prebenida, obligando a su seguro y paga los propios Vienes y Rentas de esta Ziud., en Interin se exsije de los Deudores las Cortas Cantidades que estan deviendo, Y se arbitra para la que falte, Y en Caso de no llebar el todo de la obligazion que tiene esta Ziudad Contraida por lo respectivo a el año pasado de mill

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Setez.tos Ynquenta y Uno, se escriva Carta suplicatoria a dho señor Dn Pedro Venero p.r su señoria el S.r Theniente de Correg.or Contestim.o deeste acuerdo pretendiendo se de satisfecho con ella por aora con la que asi se remita en el ynterin se apronta la que falte para el Integro pago que esta ciudad solizitara con la Maior Brebedad posible, y que sobre ello en dicho apremio =

Memorial de Dn Gregorio Espinosa sobre q.e reconozcan la obra y pared q.e Intenta azer en las Casas de su Abitaz.n =

Biose Memorial presentado por el Brigadier Dn Gregorio Espinosa en que pretende se nombre Diputazion que asistia del M.ro Maior de obras Votar aprobado en caso de Ausenzia o impedim.to del, reconozcan la obra y pared que Intenta azer en las Casas de su Abitazion anibel, y Visto por la Ziudad =

Se nombra Dip.dos y M.ro Mar.r de obras p.a su reconozim.to y den q.ta en otro cau.do

Acordo nombrar por Caballeros Diputados que bean y reconozcan dicho sitio, a los señores Dn Miguel de Loca y oblanca; Dn Gonzalo Man.l de Leon Regidor y Dn Ant.o Fran.co Zerezo Jurado, para que asistan del Maestro Maior de obras y de Uno de los presentes ess.nos bean y reconozcan dicho sitio y obra que pretende azer y informen a la Ziudad sobre la pretension del dicho Dn Gregorio con la Maior distinzion, y fho que se le se traiga para el primer Auntamiento =

Sobre estarse Debiendo p.r Vez. de esta ciud. diversas Cantidades de sus respectivos acopios de Rentas Prov.s

Por los señores Dn Fer.do de Piedrola y Robles y Dn Alfonso Faustino de Ulloa Reg.s por si y en nombre de Dn Pedro Jn.o Canales Jurado Diputados de acopio de Rentas Provinziales azen presente

Entre r.s y reconozcan

esta Ciud. que sin embargo de las eficaces
repetidas dilig.s que se an practicado p.r su Señoria
el Señor Th.e asistido de la Diputacion y Guardas
muchas personas que estan deviendo a dichas
rentas algunas cantidades, y la principal
es las cabezas de zerdos y sus dros correspondi
entes al a.o pas.do de mil setez.tos zinq.ta y uno
en que tienen el escrupulo, o evidencia que
muchas personas asi eclesiasticas como secula
res que an dado sus relaciones y distribucion no
son lexitimas y si fraudalentes, en atencion a
que dho. Señor D.n Fer.do tiene muertas y pagadas
zinco cabezas sin tener labor y una corta fa
milia y que muchos labradores de crecido con
sumo y otros particulares no llegan a dar rela
zion de esta cant.d y otros aunque pasa es cosa
mui corta, lo que executan a causa los unos del
estado eclesiastico que gozan y otros de su pode
rio en lo que se sigue grave perjuicio a esta ciud.
y su vezindario, en no satisfazer cada uno la
cant.d q.e le corresponde y esta prevenida
p.r breve de su santidad y capitulos de mi
llones, y aunq.e p.r dho. Señor Th.e y Cavalleros
Dip.dos sean ymbiado recados politicos a unos
y otros no pueden conseguir su pronta evaqua
zion de lo berico de relaciones y lexitimos pa
gos que lo ponen en noticia de esta Ciudad
para que tome la providencia q.e hallase con
forme de suerte que en ningun tiempo se cul
pe de omision en la obligacion de su Señoria
el Señor Th.e y Diputacion, y atendida

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

por la Ziud. esta representacion en Consideracion al atraso que se experimenta en la Cant.d que tiene que satisfacer en la Ziud. de Cordova por el acopio de Rentas Provin.s correspondientes al expresado año de mil setez.tos Zinquenta y uno, gastos de Admon. Salarios de Dependientes, y q.e se reconoce falta crecida Cant.d para cubrir dho pago y gastos no siendo justo que ninguna persona de qualesquier estado, calidad, o dignidad que sea deje de satisfacer la Cant.d que le corresponda y esta prebenido por Reales Capitulos de Millones y Brebe de su Santidad a la Real hacienda y dichas Rentas =

Suplica al S.r th.e p.a q.e les apremie a su pago =

Acordo suplicar como se suplica a su Señoria el Señor th.e para que asistido de los Cavalleros Diputados de acopio Litados practique todas y qualesquier Dilig.s que sean utiles al recobro de lo que lexitimam.te se deva por todos adeudos pertenecientes al año pasado de mil setez.tos Zinquenta y uno a dhas Rentas Provinciales visitando y reconociendo casas de las que se reconociese aver cometido fraude exsortando al S.r Vicario ymplorando su ausilio p.r lo correspondiente a los ecles

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

y practicando todas las Dilig.s y apremios que se allasen prebenidas por dro. asta tanto que se consiga el Lexitimo pago, y esta Ziud. el de su desempeño en la tesoreria de Cordova, y visto por su señoria el señor th.e ô frezio azer quanto sea de su parte y que para ello los Caballeros Diputados concurran y pidan en los Casos Correspondientes lo que Combenga, sin de mora ni retardazion que en todo seara el Real servizio de su Mag.d y administrara Justizia Como acostumbra

Informe en Memorial de Benito del Rio

Biose Informe dado por los Señores D.n Fran.co de Porcuna Hidalgo, D.n Pedro Ju.o de Alcova Rel.s, y D.n Pedro Ju.o Canales Jurado Jurado Diputados de Rentas y fiestas el presente año, en Memorial presentado por Benito del Rio Maiordomo de Propios que asido un a.o que Cumplio por Santiago del pas.do de setez.tos Zinquenta y uno, en que dizen no seles ôfrece reparo que ôponer en ninguna delas nueve Zedulas que Con el presenta, y que se le podra abonar los Doz.tos setenta R.s al dho Benito del Rio por auer los satisfecho ala voz pu.ca por su salario delos meses que en dhas Zedulas Consta en Cuia Vista

Se despache libranza de abono en favor de Dto del Rio de 1708 V.n

Se acordo se despache Libranza en forma de abono delos Doszientos y setenta R.s a favor del dho. Benito del Rio Maiordomo que asido de

nuestros Propios Referido a s.l para que con
ella y los Zitados Recivos se le abonen en las
quentas que se le formen de su Maior domina
Con lo qual se cerro este Cau.do y lo fir
maron por Ziudad como a costumbran =

Dn Diego de Torres
Mobaso

Dn Alphonso Faustino de
Ulloa

Dn Juan Gil de
Andujar

Dn Phelipe Torralbo
y Truxillo

Joseph de la Vega Ss.no

Cau.do

En la Ciud de Buxe a seis de marzo de mil se
tos. cinquenta y dos la Justicia y Regim.to de ella
se Juntaron a Cau.do es a saver los Señores =
Dn Diego de Torres tovoso Thé de Corregr por aus.a
del Señor Dn Ju.o de Posada Celis que lo es en ella =
Dn Mig.l de Coca y Oblanca = Dn Gonzalo Man.l de Leon =
Dn Pedro Ju.o de Acoua Reg.o = Dn Ant.o Fran.co Cerero Juan

Carta de Informe p.a Usar oficio de Corredor Pedro Ferrer =

En este a Juntam.to para que an sido citados
todos los Cau.s Capitulares, que Componen esta
Ciud, Con Zedula Ante dien y espresion del
efecto de dha Convocatoria de que dio fee
uno de sus Porteros; se vio Carta escripta
a el Señor Dn Juan de Posada Celis actual
Corregr p.r Dn Agustin de Montiano y Lu
iando Secretario de la R.l Camara de
Castilla Con fha en Madrid a los veinte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Ynuebe de Feb.º proximo pasado por la que se previene que auiendo pretendido Pedro Ferrer Vez.no desta Ciu.d se le despache titulo de Corredor de Mercaderias de ella en Lugar de Pedro de la Villa se auia mandado por dha R.l Camara que antes de diferirse a su pretension ynformase esta Ciu.d si el referido es persona de Buena Vida y Costumbres, de natural quieto, y si Concurren en el las Calidades que para seruir dho oficio se requiere y otras Cosas Vista por la Ciu.d =

Se remita testimonio a la Corte de ser abil y capaz el dho Pedro Ferrer p.a usar dho oficio

Acordo que el dho Pedro Ferrer es persona de la maior seguridad para seruir el oficio que pretende y que no tiene ninguna de las Circunstancias que le puedan Inauilitar para Ganar el R.l titulo que pretende de las que previene dha Carta orn ni otras, por lo que siendo del Agrado de Su Mag.d podra mandar diferir a su pretension, y que se remita testim.o de

este acuerdo con carta que escriba su S.ª el S.r Ilte. al referido S.r D.n Agustin de Mar-
tiano y Luiando =

Sobre no auer re-
zivido el S.r Mar-
ques de Campo de
Villar las quen-
tas del Posito

Vioze carta escripta a su S.ª el señor D.n
Diego de Torres touoso por el Ill.mo Señor
Marques de Campo de Villar del Consejo
de Su Mag.d Superintendente g.l de Positos su
fha en buen retiro a los veinte y nueve de
feu.o proximo pasado con la que previene
dho Señor que asta dho dia no auia
parezido con las quentas del posito de esta
Ciu.d fran.co Montero con quien se auia no-
tiziado en carta de veinte y seis del
antecedente mes de henero se auia echo
su remesa y que en vista de auerse pasado
tanto tiempo, lo preuenia para que a dho
Señor Ilte para que procurase saver el
radero de dho harriero y que con breuedad
fuesen a mano de dho Señor referidas que-
tas, y que si en adelante ocurriese otra
remision se practique por el correo sin
zertificar, y con atencion a que el dho
fran.co Montero cumplio con su encargo
en la remesa de dhas quentas a la Ciu.d
y Corte de Madrid poniendolas en ma-

Veinte marauedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

de Dn. Franco. Cauello de Figueroa ajente de
esta Ciud, de quien traxo el Correspondiente
Recivo Con fha de dos de dho mes de feuo. de
este pres.te año que pres.to a esta Ciud, y se
oio en Cau.do de doze del mismo mes y se
mando poner en Buena Custodia y para
en esta escribania (de que los pres.tes nos damos
fee) y auiendose reconocido dho Recivo siendo
Comprehensivo de solo doze piezas, y las remi
tidas Catorze, en Cau.do del dho dia doze se
acordo que el Señor Dn. Jul.o Ger.mo Martinez
Diputado actual del Posito reconuiniese
a referido ajente Con lo espresado y que ynbiase
Entro el Sr. Dn. Jul.o Geronimo } noticia del Recivo de dhas Catorze piezas, asi
remitidas, y que el todo dellas las pasase a ma
nos de dho Sr. Ylmo, y auiendo entrado el
dho Sr. Dn. Jul.o Ger.mo en este a Juntam.to manifes
to la respuesta que dho ajente le remite en
Carta de veinte y dos de feuo. en la que dize
assi: Si Franco. Montero me entrego Catorze
Piezas de Autos y no doze Como puse en mi Recivo
todas las puse en la Contaduria de Positos de
donde procurare sacar el resguardo en la Confor
midad que Vm. previene, en vista de todo lo qual

Se escriva á dho. Sr. Ill.mo Como se allan las quentas del Posito en la Contaduria gral. de la Corte =

Se á Cordo que dha Carta del Ill.mo Señor se ponga á buena Custodia Con el expediente del Posito Con testim.o deste á Cuerdo y que la del Referido ajente escripta a dho Señor D.n Ju.o Germ.o la Custodie este p.a el resguardo desta Ciu.d y dar quenta siempre que se pida y en atencion a que en el referido harriero no á auido omision en la remesa de dhas quentas y que el ajente las á puesto en la Contaduria de dho Señor Ill.mo y q. abra sido olbido natural el no aber dado noticia dello para que de todo Conste á dho Ill.mo Señor y se sepa auer ebaquado esta Ciu.d lo que es de su Cargo, se escriua por su S.r el S.r Thé Con testimonio deste á Cuerdo. y a el ajente la nouedad que ocurre en la retardacion del entrego de dhas quentas para q. solicite sin detencion lleguen á manos de dho Señor Ill.mo Como es de su obligacion y que otra qualesquier remesa que en lo subcesiuo se ofrezca hazer de quentas ó papeles deste posito se efecute por el Correo ordinario Cerradas y sellados en la forma preuenida por dho Señor Ill.mo quedandose Con testim.o uno de los pres.tes SS.nos de hauer puesto los que asi fuesen en dho Correo apercibiendole á D.n Ju.o de Rojas persona á

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Cargo Corre su administrad.n sera de su quenta Cargo y riesgo qualesquier estrabio ó retardacion que se esperim.te en su Conduc.n y transporte ==

Con lo qual se cerro este Cau.do y lo firmaron por Ciu.d como acostumbran ==

Dn. Diego de Torres y Ybarra — Dn. Juan Geronymo Marz. de Azagra y Luna — Dn. Miguel de Coca y Mollanca

Ant.o Fran.co Cerero y Almo. Lovera — Joseph de Ca Vega ss.no — Juan de Lmares Lain y Vallejo ss.no

Cau.do

En la Ciu.d de Bux.te a siette de Marzo de mil setecientos cinquenta y dos la Justicia y Regim.to de ella se Juntaron a Cau.do es a saver los Señores =

Dn. Diego de Torres Tovoso the de Correx.or en ella por ausencia del Señor Dn. Ju.o de Posada Celis actual Correx.or =

Dn. Lucas de Castro y Lara = Dn. Gonzalo Man.l de Leon =

Dn. Pedro Ju.o de Alcoua = Dn. Jhe Man.l Torralbo Rex.s =

Dn. Ju.o Gil de Andujar = Dn. Antonio Fran.co Tenero Jurados =

En este a Juntam.to para que an sido citados todos los Cau.s Capitulares que Componen esta Ciu.d

Sobre aumento de Salario del Abogado desta Ciud.

Con Zedula ante dien y espresion de efecto de dha Conuocatoria de que dio fee uno de sus Porteros, se vio Carta escripta à esta Ciud, por el Señor Dn Juº de Posada Celis su actual Corregidor con fha en Adamuz à los seis del Corriente por la que preuiene auer recivido Carta orn del Rl y Supremo Consejo de Castilla su fha de veinte y nuebe de feuº proximo pasado Comunicada por Dn Joseph Antonio de Zarza su ssno de Camara, en que se preuiene auer denegado el Salario de Dn Barme Diaz Cantarero Presuº Abogado desta Ciud, atendiendo alo Informado, y que por lo que mira ala gratificazion que deue hazersele por el trauajo extraordinario que tubo como tal en la adiczion de ordenanzas y demas ocurrido. auia acordado el Consexo que dho Señor Corregor y esta Ciud expusiesen la Cantidad que se podria señalar al referido Dn Barme con otras Cosas que se expresan en dha Carta la q auiendose leido y intelixenziada esta Ciud, hallandose presentes los Señores Dn Lucas de Castro y Lara: Dn Gonzalo Manl de Leon Regº y Dn Antonio Franco Terezo Jurado diputados que fueron nonbrados pa el arreglo y adiczion de dha

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

ordenanzas Con Dn. Pedro Matheo de Almagro y Cardenas, Dn. Pedro Porcuna Linares, Dn. Blas de Coca Pastor, Vezinos desta Ciud. hazendados en su termino, hazen presente que para que recaiga el mas arreglado Justificado ynforme que se pide y zerziorada la Ciud. del excesivo yntolerable trauajo que el Cauallero su Abogado tubo todos los nonbrados Concurrieron en sus Cassas mas tienpo de Veinte dias a Conferenziar, disputar, arreglar, y adiczionar las dhas Rs ordenanzas, a Cuio asunpto tubieron repetidos altercados y quedado Conformes en Cada Uno. se tendra en Borrador el Capitulo de que se trataua y despues de finalizado dho Borrador quedo al Cargo del dho Cauo Abogado y su pasante el sacarlas en linpio que al menos Gastarien otros diez dias. no siendo de menos Consideraz.n el tienpo que se ocuparie en registrar las Leyes Rs para que fuesen dhas ordenanzas Con el maior arre

do á ellas, citando la que en cada caso corresponde
y otras que se omitieron se vieron y hizieron
pres.tas y atendida por esta Ciud, esta verídica re
presentaz.n con atenzion á ella y a lo prevenido
en dha Carta, y a que no a sido de menos trauajo
el que atenido dho su Abogado en la Revista
de Caudales y quentas de esta Ciud que á pocos
años que a su cargo corren los abastos de vino
vinagre, Azeite, Jabon y Carnes, que antes no
auia y las del á copio de Rtas Prov.s

Se escriba a su Mag.d y Señores de su Consejo con testim.o de esto á cuerdo

Acordo que con premeditazion á todo
le parezia no poder remunerar á dho Caud.o
Letrado el trauajo que asta de presente á
dado en estos negozios con dozientos duca
dos v.n y que atendido los atrasos con q.e
esta Ciud. y Caudales de Propios se halla
nazido de la Calamitoso de los a.s que se
an experimentado, en parte de reconpensa
de dho trauajo. y que reconoziese dha Ca
Letrado lo tenia esta Ciud pres.te en Caud.o q.e
zelebro el dia;

Entro el S.r D.n Ju.o Ger.mo Mrz. Rex.o Primero de octu
bre del año pasado de mil setteztos cinquenta
y uno, por Gratificazion y reconpensa le
Libro nuebezientos R.s de vellon con lo que dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Cau, Letrado Se dio por Satisfecho y Rendido particulares Gracias a Sus Capitulares, en esta atenzion lo haze pres.te esta Ciud, a Su Mag.d y Señores del R.l y Supremo Consejo de Castilla y Igualm.te lo expone p.r Su ynforme y Con la mas profunda Reuerente Veneracion Suplica Se Sirua Mandarlo aprouar en el todo o en la parte que Su Mag.d y dhos Señores tubieren por Conu.te que Con ciega Resignacion obedezera esta Ciud, y q.e Se Saque testim.o de dha Proposizion y acuerdo y Se Remita al S.r Correx.or para q.e en Su Consequenzia Exponga el que tubiese por Conueniente y uno y otro Remita a dho R.l y Supremo Consejo y que la Carta de dho Señor Correx.or escripta a esta Ciud Se ponga y Cosa en este Libro Capitular en el Lugar que Corresponda y por Ciud tanbien Se escriua a dho Señor Correxidor ==

Se da licenzia p.a grar los olivares

Teniendo la Ciud pres.te Se halla atrado

342

el fruto dela azeituna delos olibares de su termino, y siendo tienpo oportuno para arar los y beneficiarlos para que sea con igualdad y no se siga perjuicio a ninguna persona se suplica a su S.ª el señor Thé de Corregidor se sirva mandar publicar bando en la Plaza mayor de esta Ciud, y demas sitios acostumbrados a boz de Pregonero, que si alguna persona dueños de olibares no ubiese acauado de recojer dho fruto procure hazerlo asta el dia Lunes treze del corr.te pues en el mismo se da licenzia para entrar a arar dhos olibares sin pena practicandolo los Labradores con arreglo a las dhas ordenanzas que la Ciud observa y practicaran dhas Labores asta el dia ultimo de Maio proximo veniente que se concede por primero; y enterado dho S.r Thé mando q assi se publique

En el dia este acuerdo se pu.co

Con lo qual se zerro este Cau.do y lo firmaron por Ciud como acostumbran

D.n Diego de Ttorres y Tobaso
D.n Lucas de Castro y Lara

D.n Ju.n Geronymo Marz.z d'Azagra y Luna

D.n Juan Gil de Andujar

Joseph de la Vega ss.no

Juan de Linares Lam y Vallejo ss.no

En 7 de Marzo de 1752 ~~1~~ 343

Mui S.r y dueño mio: Por orden del supremo consejo de Castilla de 29 de Febrero proxime pasado comunicada por D.n Joseph Antonio de Yarza su Ess.no de Camara se me previene ha denegado el aum.to de salario de D.n Bar.me Diaz Cantarero presvitero Abogado de V.S. atendiendo alo por mi informado; Y por lo que mira ala gratificacion que deve hacersele por el travajo extraordinario que tubo como tal enla addicion

de ordenanzas, y de mas ocurrido

Ha acordado el consejo que V.S. Y

Yo expongamos la Cantidad

que se podra señalar del referido

Dn. Barme. Ymediante a no

poder Yo por aora separarme

de este grave negozio / en que estoy

entendiendo / siguiendo la buena

Correspondencia con V.S. que asta

aqui se lo participo, para que con

preemeditacion acuerde la cantidad

con que Justamente quedara re

munerado, con cuyo Justificado

aviso pondre mi dictamen, y res

pondere al Consejo deseando en todo

complacer a V.S. como parece lo

ha logrado en la Continuacion

de su Abogado por sus buenas cir-
cunstanzias de que informe al consejo.

Dios prospere a V. S. m.s a.s

Adamuz 6 de Marzo de 1752.

B. l. m. de V. S. su seg.ro S.or

Dn. Juan de Chossada

Celis

M. N. y L. Ciud. de Bux.ce

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Cau.do En la Ciu.d de Buxe. a treze de Marzo de mil setteci.tos cinquenta y dos la Justicia y Regim.to della se Juntaron a Cau.do es a saver los Señores =

D.n Diego de Torres tovoso Ihe de Corregidor por ausenzia del Señor D.n Ju.o de Posada Celis Correg.or actual por Su Mag.d =

D.n Juan Ger.mo Marz de Aragza = Lic.do D.n Bar.me Diaz Cantarero Abogado titular en esta Ciu.d =

D.n Lucas de Castro y Lara = D.n Gonzalo Man.l de Leon Rex.

D.n Xpl. fran.co de Reina = D. Antonio fran.co de Cerezo, Ju.s

Cartas del S.r Marq.s de Campo de Villar en q.e Insta la Remesa de las quentas del Posito

Su Señoria el S.r D.n Diego de Torres tovoso Ihe, haze pres.te a esta Ciu.d que por el Correo ynmediato a Reziuido Cartas escriptas a Su Señoria la una Con Ha en Madrid a los Siette del que Corre p.r el Ill.mo Señor Marques de Campo de Villar Supp.te g.l de los Positos por la q.e previene Como lo tenia echo en el antezedente Correo Como la quenta del Posito desta Ciu.d que por auisos antezedentes se dezia auer Remitido el dia Veinte y Cinco de henero proximo pasado, todauia no se auia Reziuido lo que tanbien aduertia dho Señor al Señor D.n Juan Ger.mo Marz Diputado de dho Posito

Con motivo del aviso que le avia dado de la cobranza de Ciento y treinta fs de trigo que devian los herd.s de Mig.l Borrego y que Subsistiendo en el mismo dia Siette la falta de Quenta Convenia que dho Señor the Solicitase su paradero por medio de la persona a q.n se avia entregado, ó otros oportunos que faciliten su hallazgo y direccion a manos de dho Señor Ill.mo por lo mucho que Importava su reconocim.to en la Contad.a de aquella Superintendencia donde quedava el testimonio que se le avia remitido en Carta del veinte y nuebe del pasado del repartim.to por menor practicado en la ultima semencera arreglado a los Barruechos preparados y demas Circunstancias prevenidas a cuio fin dho Señor D.n Ju.o Ger.mo hizo tanbien pres.te en este a Juntam.to la Carta que a rezivido de dho Ill.mo Señor y es Con fha en Buen retiro a veinte y nuebe de feb.o proximo pasado = otra escripta a su S.a el S.r the por D.n fern.do de la mora vel.o de Alcalde maior de la Ciu.d de Cordova que al pres.te eferze el tribunal de Intendencia de ella Con fha de onze del que Corre en respuesta de una escripta por su Señoria en el ocho del mismo al Señor D.n fer.no Val-

Carta del Alcalde Mayor de Cor.da en q.e no ai orden de q.e Caudales se puedan valer los pueblos p.a la preben.d de Vestuario y armas p.a los Milizianos = y q.e el Inspector podra ser tenga facultades p.a ello

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

des y Quiros actual yntendente por la q. previene no ai orn. en aquella yntendencia que disponga de que Caudales se an de valer los Pueblos para la prevencion del Vestuario Zarmas de los Soldados de Milicias mas que los que espresava la ordenanza de que se hiziesen de Propios o arvitrios que se propusiesen y se Concedan, y que asi deve rie esta Ciud. a Cudir al Señor Inspector quien podrie ser tubiese facultades para Conceder medios de que se valiesen los pueblos = otra escripta a dho Señor por Dn. Balthasar de Guebara Vasconzelos Sarjento mayor del Regimto. de Milicias lebantado a nre. desta Ciud. Con fha en Cordova a los nuebe del que Corre por la que entre otras Cosas dize aver recivido el testimo. que dho Señor le remitio en carta de Siette deste mismo mes el que Incluie seis filiaciones de las Siette que faltavan pues se encontro en el Libro antiguo Maestro la de Franco. de Cañas en lugar de Franco.

Carta del Sarjento Mayor de Milicias en q. recivio el testimo. q. en carta de 7 del q. corre pse remitio q. el Sr. Thte. de Corregr. =

Man.l de Lara por decirse ser el mismo de suerte
que solo no se hallaua la de fran.co Man.l de Luque
que si este auia de ser soldado efectiuo como
declaraua el primer testimonio se hazia preciso
Conpareziese a su reseña, y que se Inbiase razon
para trasladarla en aquel Libro, y que siempre
Constase su filiazion y que de no parezer y Ygno-
rarse su Paradero se le pondria nota como
la tenian los Legitimam.te escluidos. y que
tanbien se siruiese su S.a notiziarle el testim.o
que tenga la dilig.a que a Cordo la Ciud. se
practicase para que pareziesen B.l de flores
y Alonso de Abad. a fin que a punto fixo se
Conozca la Gente efectiua que resulta y dar
de ella puntazion a el Sarjento de modo
que sepa los que a de Cuidar. tanbien pre-
uiene se de notizia al Sarjento Gonzalo esca-
milla de los dias y años en que fueron Sor-
teados y reseñados, Luis Rodriguez, Salbador
Lain, Antonio Gonzala, y Alonso Cantarero
por Carezer el testim.o remitido desta
Circunstanzia, que dho Sarjento estaua pre-
uenido la remitiese a su maior con lo que
su S.a dho S.r the se libertaua de tan penoso
ruido, y leidas y vistas dhas Cartas por esta
Ciud. con reflexion a todas y cada una dellas=

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Se pongan las Cartas de Su Ill.ma con el espediente del Posito y se le escriva p.r su ss.a el S.r Th.e =

Se acordo por lo Correspondiente a las del Ill.mo Señor Marques de Campo de Villar se pongan en es Expediente donde toca, y se responda p.r el S.r D.n Diego de torres haziendo pres.te a su Ill.mo Como se executo en el antezedente Correo que acreditaua estar dhas quentas en aquella Corte y Contaduria g.l de Positos y demas que Conbenga =

Se pongan con el espediente de Milizias y se escriva al S.r Inspector g.l de ellas si se halla con orden de q.e fondos se an de azer el Vestuario y armas de los Milizias =

Por lo respectiuo a las Cartas de D.n Fern.do de la Mora Velarde y D.n Balthasar de Gaebara Basconzelos ambas se pongan en el espediente de milizias a que Corresponde y por lo que haze a la primera se escriba al S.r Inspector G.l de dhas Milizias se sirua notiziar a esta Ciu.d si se halla con orn. de que fondos o Caudales se an de azer los Gastos para el Completo del Vestuario y armam.to de los Soldados del Contingente desta Ciu.d para ponerlo en execuzion

Se ebaquen las Pilib.s q.e prebiene el sarjento Mad.r en su Carta

y por lo tocante a la del S.r Sarjento mayor se ebaquen Con la mayor prontitud las dilig.

prevenidas en ella dando uno de los pres.tes ss.nos testim.o al Sarjento Gonzalo escamilla de los dias y año en que se practico el Sorteo y reseñas de las personas que dha Carta Cita para que lo remita a dho Sarjento Ma.r =

Carta de pago de la tesoreria de 22887 R.s 28 mrs. de las Rentas Provin.l de 1751 =

Vioze Carta de Pago de la Thesoreria G.l de Cordoua su fha de siette del pres.te de auer entregado esta Ciud. p.r mano del S.r D.n Xpl. Fran.co de Reina veinte y dos mil ochocientos ochenta y siette R.s y v.te y ocho m.s en quenta del à Copio de Rentas prov.s y año proximo pasado de mil settez.tos cinquenta y uno, en cuia vista =

Se ponga dha Carta de pago donde corresponde =

Se Acordo se ponga dha Carta de Pago donde corresponde =

Carta de pago del tesorero de Cor.va de 4658 R.s 32 m.s del 4 dro. p.r los de Arvitrios de la d.a de 1751 =

Vioze un testim.o dado por la ss.nia de Millones y Superintendencia de la Ciud. de Cordoua su fha à los ocho del Corr.te por el que consta auer recivido D.n Andres Carol y Crean vez.no de dha Ciud. y thesorero g.l del R.l Valim.to del quatro por ciento de Arvitrios quatrocientos sesenta y cinco R.s y treinta y dos mrs. v.n los mismos que auian Importado el quatro por ciento de dhos efectos en esta Ciud., el año pasado de mil settez.tos cinquenta y uno, en cuia vista =

Se ponga donde toca =

Se Acordo que dho testim.o se ponga donde toca =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Sobre la mesta y visita de ganados deste partido

En este a Juntam.to por los Señores D.n Juan Ger.mo Marz de Azagra Rex.r y D.n Xpl fran.co de Reyna Jurado. Se hizo pres.te cierto papel de Contrata echo por dhos Señores con Joseph Ferz de Sousa como persona a cuio cargo corre la recaudacion de la R.l renta de acha ques visita de ganados y contravencion de leies de mesta deste partido por lo correspondiente a la pres.te recaudacion que principio en primero de marzo del año pasado de mil setec.tos y cinquenta y fenecen en igual dia del q vendra de setec.tos cinquenta y cinco, en tres cientos r.s v.n en cada un año con la obligac.n de ponerlos en poder de D.n Antonio Rodriguez Adm.r g.l de Correos y dro. de quatro mrs en libra de xabon deste reino, por todos los ganados de los vez.s desta Ciud en su termino y en el que comprehende este dho partido y diendo el dro que le correspondia en cuia vista =

Carga de repartim.to de la cant.d que contiene

Se acordo que dho papel de contrata se ponga con los autos a que corresponde y q dhos Cau.s diputados lleven a devido effecto el contrato que tienen estipulado que la Ciud

desde luego lo aprueba y ratifica y que practi-
quen segun costumbre lo que deuen para el
repartim.to de dha cantidad la que se remita
a su tiempo a el espresado D.n Antonio Rodrig.z
recoxiendo recivo deste para el resguardo
desta Ciu.d

Con lo qual se cerro este Cau.do y lo firmaron
como a costumbran

D.n Diego de Torres
Toboso

D.n Jus.o Geronymo Mar.a
d'Azagra y Luna

D.o D. Bar.me Diaz
Cantarero

P.o Lucas de Castro
y Lara

Ant.o Fran.co Cerero
y Almodoua

Joseph de la Vega Ss.no

Juan de Emares
Lam y Vallejo Ss.no

Cau.do

En la Ciu.d de Bux.ze a veinte de marzo de mil se-
tez.tos cinquenta y dos la Justizia y rexim.to de ella
se juntaron a Cau.do es a saber los señores =

D.n Diego de Torres toboso Alc.e de Correx.or p.r ausencia del S.r
D.n Jus.o de Posada Celis =

D.n Gonzalo Man.l de Leon = Liz.do D.n Bar.me Diaz Cantarero
Abogado titular desta Ciu.d = D.n Lucas de Castro =

D.n Pedro Jus.o de Alcoua Rex.s = D.n Antonio de Castro Mora

D.n Jus.o Xil de Andujar = D.n Fran.co de Reina =

D.n Antonio Fran.co Cerero Jurados =

En este ayuntam.to para que an sido cita

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Sobre auerle prorrogado al Sr. Corregidor su Mag. otros tres años

todos los Cau.s Capitulares que Componen esta Ciud. Con Cedula ante dien y espresion del efecto de dha Conuocatoria de q. dio fee uno de sus porteros. Se vio Carta escripta a esta Ciud. p. Su Sa. el Señor D. Ju.o de Posada Celis su Corregidor actual su fha en la Villa de Adamuz a los doze del que Corre. en que participa auerle Prorrogado Su Mag.d por otro triemio este Corregim.to para q. viua segura esta Ciud. de todo su Arbitrio en Cuia Vista

Se le de la enora buena a dho. Señor Corregidor

Se Acordo se escriua a dho Señor dando la enora buena Correspondiente p. Ciud. Con espresion del singular Gusto que a tenido y Cada uno de sus Indibiduos Con la espresada noticia Con la que se promete y dha Prorrogacion un feliz sub-zesso en el Gouierno Como asta de Pres.te lo a esperimentado

Sobre auer recivido de Ill.mo S.r Marq. del Campo de Villar las quentas del Posito

Vieronse dos Cartas escriptas a Su Sa. el the. la una p. el Ill.mo Señor Marques del Campo de Villar Con fha en buen retiro a los Catorze del que Corre, y la otra por

Dn. franco. Cavello figueroa ajente desta Ciud. en la Corte con fha en Madrid en el mismo dia por las que se notiria que en el dia diez del presente mes se hizo entrega á referido Ill.mo Señor p. dho ajente de las quentas que se remesaron del Posito, y vistas por la Ciud. =

Se pongan las Cartas con testimo. de este acuerdo en el expediente q. corresponde ==

Se Acordo que dhas Cartas con testimo. deste acuerdo se pongan á buena Costodia en el expediente á que corresponden ==

Carta del ajente desta Ciud. en la Corte en q. expresa no tiene yntroduzida prorrogacion alguna de Arvitrios =

Por el Señor Dn. Lucas de Castro y Lara se hace presente Carta escripta por Dn. franco. Cavello de figueroa ajente con fha en Madrid a los siete del que corre en la que hace relacion remitia un papel razon del decreto del Rl. Consejo en asumpto de arvitrios que se haria presente a esta Ciud. para que le ordenase lo que gustase bien entendida que en el Interin presentaria pedimto. pidiendo dho expediente pa. entablar la pretension p. pedimto. omitiendo la Ciud. representaciones por que alli no las entienden, por no estilarse ya tanun. dice, se hara presente á la Ciud. como por la Junta de Comercio se yntenta quitar el arvitrio de dos rs. en cada pieza de paño, y que se cargue en otra cosa en que contribuia todo el Pueblo, y reconocido el papel

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Que Incluie dha Carta dice = Respuesta fiscal = Dice que p los antecedentes que se an Juntado a este expediente, no resulta que la Ciud de Buxe tenga Introducida y pendiente prorrogacion alguna de Arbitrios, en cuio Supuesto Podra Usar de su dro. y pedir en forma lo que le Convenga en este particular, Madrid. Xre dos de 1751 = Decreto del Cons.o = Como lo Dice el Señor fiscal: Mad. 2 de Marzo de 1752 = Y a su Continuacion espresa los Señores que Componian la Sala de dho Consejo y dieron dho Decreto, Y Visto y entendido todo por esta Ciud. aviendo encargado a Dn Antº Franco Cerero su Jurado reconociese los Libros Capitulares de acuerdos Comprehensivos desde primero de henero del año pasado de Mil Setezientos quarenta y nuebe hasta fin de feb.o del presente Extractasse todos los que se hubiesen celebrado en asumpto de arbitrios y tratasen sobre Prorrogacion o nueba Concesion

Se le encarga al Sr. Dn Antº Cerero Jurado reconozca los libros Capitulares y informe en Asunto de Arbitrios y prorrogacion de ellos =

Para el pago de atrasados, Deuito a la Rl. hazienda, de mitad de Valim.to y quatro Unos por Ciento, y en prestito que hizieron, Particulares, hazendados Vezinos desta Ciud. para el pago de Cantidades Conque se le amenazaua y esperimentaua apremios. y por lo Correspondiente á nueba facultad para la paga annual del Serv.o Rl. ordinario y extraordinario Conque esta Ciud. Contribuie á Su Mag.d practicado dho. reconozim.to y informe ala Ciud. del todo que resulte para que en su vista Con pleno Conozim.to recaiga el mas arreglado Justificado acuerdo =

En Cab.do Zelebrado por esta Ziudad el dia quinze del mes de febrero de la.o de mil setez.tos quarenta y nueue que presidio el Señor D.n Joseph de Castro Valcarzel su Correx.or teniendo esta Ciudad presente lo que resultaba de las quentas generales de los Arbitrios que usava en Virtud de facultad Real, para la paga del servizio Real, y que la Continuazion en su uso, no solo no era de Alivio á su Vezindario, sino es de crezida Carga, porque no al Canzando el producto de ellos á pagar la expresada Contribuzion y la del Valim.to y quatro Unos por Ziento, desde que Su Mag.d se sirvio establezer esta Contribuzion sea esperimentado el estrechar á esta Ciudad Con apremios, y aunque para su desem

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

peño, se avia visto precisada a buscar acreditto en Barias ocasiones Zerca de Veinte y quatro mil Reales sin embargo se allava con el Desconsuelo de estar deviendo Considerable Cant.d y no encontrava medio para su satisfaccion por ser sus Propios Cortos, y la pobreza de sus Vez.os notoria, y contemplando Combeniente tomar algunas Deliberaziones en su alivio, Conferido largam.te sobre ello = Acordo se hiziese la mas Reberente Representaz.n a su Mag.d suplicando Rendidamente se sirviese perdonar las Cantidades que resultase estar Deviendo por razon de dhos. Valim.tos Justificada de Documentos q.e acreditasen su Zerteza: y que se hiziese ingual Representaz.on a su Mag.d y Señores de su Real Consejo de Castilla al tiempo que se biesen en dho. Regio tribunal, las quentas para su Aprobazion, suplicando se dignase permitir a esta Ziud. Zesase en el uso de Referidos Arvitrios, sin embargo que no hubiese expirado la Ultima facultad, y que para el pago del servizio Real, se le Concediese Liz.a para que lo executase de las Utilidades que produjese la terzia del Vino y Vinagre que de tres años a aquella parte avia establezido esta Ciud.

Con tan notable Beneficio suio y de su Vezindario.

En otro Cau.do Zelebrado por esta Ciud. en Zinco de Sep.re de el año pasado de mil setez.tos quarenta y nueve, se bio Carta à Cordada firmada del Señor D.n Pedro Samaniego del Consejo de Su Mag.d y su fiscal en el Supremo de Castilla, Con fha en Madrid a los treinta y uno de Ag.to de dho año de quarenta y nueve, por la que se previene se Imbie al Consejo Justificacion de los Valores de que se componen los quatro Ramos de Arvitrios, y que su destino es para el pago del servicio Real ordinario y estraordinario, lo que se executase en el term.o de dos meses, Con expresion que facultades an prezedido para la Consignacion de dhos arvitrios y lo que se pagava por expresado servicio Real y si avia sobrante pagada la Contribuzion de su destino, lo que se executase Bajo del apercebim.to de que pasado dicho term.o y no aviendose fho. se Mandaria Zesar en el Uso de Referidos Arvitrios, y que al mismo tiempo propusiese la Ciud. los Medios que hallase mas naturales para la paga de sus atrasos por dho Dro. Con Justificacion de los que fuesen, y Visto por la Ciudad = se acordo asi se executase.

En otro Cau.do Zelebrado p.r esta Ciud. el dia Veinte y nueve de oct.re de dho. año. pas.do de mil setez.tos quarenta y nueve, en observanzia del Real Superior Mandato de que queda hecha Relacion antezedentem.te esta Ciud.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

en su Ayuntam.to propuso por medios mas
naturales para la satisfacz.on a su Mag.d de los
atrasos de Mitad de Balim.to y quatro Unos
p.r Ziento de Arbitrios, y lo que se estava debien
do a Vezinos particulares, azendados de empres
titos que avian hecho para satisfazer en parte
los adeudos a que contribuian los Arbitrios, y en a
premios que sobre su Cobranza se esperimentavan
quatro Reales en cada paño, dos p.r cada medio,
y p.r cada retazo que excediese de quinze Baras
un Real de V.n de todos los que se fabricasen en
esta Salud en cada @ de Azeite que se sacase
de ella por Vezinos, otras fineros, medio Real de
V.n y sobre Cargas y tejidos frutas y legumbres,
lo mismo que asta aqui contribuia, y que
concediendose p.r su Mag.d y su Supremo Consejo
facultad para ello, la Cant.d que produxesen
dhos Arbitrios, en primer lugar se avia de com
bertir en pagar los atrasos adeudados a la Real
hazienda, y en seg.do a los Vezinos lo que liquidam.te
constase estarsele deviendo de dhos emprestitos
que havian hecho, y que estintas las dichas
Deudas (si caso fuese de la Soberana grati
tud de su Mag.d y su Supremo Consejo) avia
de Zesar dho gravamen, y mediante año

quedar fondos para satisfazer el servicio rr.l
ordinario y estraordinario p.r destinarse los fon
dos expresados, solam.te a la paga de dhos. adeudos
teniendo pres.te la Ciud. ser de grave Incom
beniente el repartirlo entre sus Vecinos
p.r no estar acostumbrados a ello, y la notoria
pobreza en que se allavan, Igualm.te suplicava
a su Mag.d y Señores de su Real Consejo, se dig
nase conceder facultad para que del Cau
dal de Abastos de Vino, Vinagre, aceite y Ja
bon de esta Ciud. se pudiese satisfazer sin pena
dho. servicio Real ordinario y estraordinario
a los plazos establezidos por ser propio de esta
Ciud. sin que p.r esta razon se pagase Balimien
to alguno, y que sobre todo se hiziese la mas
profunda reberente representacion suplica
toria acompañada de Docum.tos q.e justifica
sen su Certeza.

En Cau.do celebrado por esta Ciud. el dia
diez de Noviembre de dho. a.o de mil setez.tos qua
renta y nueve, se hizo pres.te carta escrip.ta
a esta dha Ciud. p.r el señor D.n Pedro Samanie
go del Consejo de su Mag.d en el Real de Cas
tilla, su fha de quatro de referido mes, en la
que expresa aver recivido las representa
ziones hechas por esta Ciud. en punto del ser
vicio Real ordinario y estraordinario que
las haria presente dho. señor, al supremo
Consejo y de sus resultas daria aviso a esta Ciud.

En otro Cau.do celebrado por esta Ciud.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

el dia diez y seis de Marzo del año pasado de mil setez.tos y cinquenta, se bio carta orden del Real supremo Consejo de Castilla, escripta por D.n Joseph Ant.o de Zarza su S.rio con fha en Madrid a los diez de dicho mes, por la que se da noticia que haviendose visto en dho Real supremo Consejo, la Representaz.on hecha por esta Ciud. en Catorze de Enero de dho año y testim.o, que le acompaño sobre conceder facultad, para pagar con el producto de los abastos de Vino, Vinagre, azeite y Jabon, lo que resultava estar deviendo p.r el Valim.to de Arvitrios, y que teniendo presente el Consejo lo expuesto por esta razon por el S.r fiscal, fue servido mandar que esta Ciud. informase con la maior yndividualidad, si sobre dhos. abastos avia algunos ympuestos, y si su producto o parte del, deseaba aplicar a la satisfaczion de dho descubierto, o por la misma carga de nuebo en ellos, algun arbitrio en que forma, y asta en que cant.d, lo que participaba de orden del Consejo para su Intelig.a y cumplim.to en cuia vista se mandaron practicar diferentes dilig.s p.a q.e el Informe que esta Ciud. avia de azer recaiese con el maior arreglo y justificazion y se acreditase de documentos que

le a Compañasen:

En otro Cav.do Zelebrado p.r esta Ziud. el dia quatro de Agosto de dho a.o de Mil setez.tos y Zinquenta, se bió Real Despacho de Su Mag.d y señores de dho. Real Supremo Consejo de Castilla en que se sirvio aprovar las quentas Generales de dhos Arvitrios y sus Valores asta el año de Mill setezientos quarenta y ocho, y en el mismo Cav.do se bió otro Real Despacho Librado p.r Su Mag.d y dhos. señores su fha en Madrid a los Veinte y Uno de Julio de dho a.o Refrendado de D.n Joseph Ant.o de Zarza su S.rio por la qual se Concedio Lisenz.a a esta Ciud. para que de las Gananzias Conque se alla producida de los abastos de Vino. Vinagre, azeite y Jabon de que Usa pueda satisfazer a la Real haz.da la Cant.d de diez y nueve Mill R.s V.n que se estavan deviendo p.r el Real Valim.to Mitad de Arvitrios, y que la Justizia y Regim.to Informase Con Justificazion al Real y Supremo Consejo, o hiziese Constar p.r Mano de Su S.no de Camara que por todo el tiempo que esta Ciud. Administrado dhas especies, a logrado su Vezindario Venefizio en dhos. avastos p.r los ynfimos precios y Mejor Calidad en sus especies que en el antezedente Recaudaz.n de Rentas que en su Vista tomaria el Consejo la Combeniente prov.a, Cuios Reales Despachos se obedezieron Mandaron Cumplir y en su observanzia se Mando Despachar la Libranza de los diez y nueve Mill R.s Contra los Caudales de dhos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

abastos, se entregaron a D.n Xptoval Fran.co de Reina Jurado, para que los Condujese a la tesoreria de la Ciudad de Cor.va como lo executo, trae la Correspondiente entrada, que presento a esta Ciudad, se hizieron las Justificaciones mandadas y con los demas documentos se remitieron a dho. Real Supremo Consejo, como todo resulta de los Libros Capitulares. de que los presentes ss.nos damos fee y reproduze por su Informe el dho. D.n Antt.o Zerezo Jurado a esta Ciud. en observanzia de su acuerdo, y visto todo con la maior reflecsion y conferido largam.te sobre ello, con parezer del S.r D.n Bar.me Diaz Cant.o su Abog.do titular, teniendo pres.te la Real Zedula Concesion prorrogaz.n de dhos Arbitrios. p.r tiempo de ocho años que empezaron a correr el dia prim.o de Diz.re de 1a.o pas.do de mill setez.tos quarenta y tres en q.e se hizo notorio en su Ayuntam.to y q.e dha facultad espiro el dia primero de Diz.re del año pas.do de mil setez.tos Ynquenta y uno, y q.e esta Ciud. con equivocaz.n a continuado en el uso de ellos asta oi, no teniendo pres.te lo acordado en los que queda hecha relazion, y si entendida en que avia pedido y tenia entablada pretension sobre la prorrogaz.n de dhos Arbitrios en tiempo oportuno =

Se acordo se escriva al ajente de esta Ciud.

que a su nombre en table pretension en el Real
Supremo Consejo de Castilla por pedim.to suplica-
torio para que su Mag.d y Señores del, se sirvan
aprobar la Corta Continuacion que a vido por
equibocacion sin facultad el corto tiempo que ba
expresado en el uso dellos, que para el pago de lo q
legitimam.te se esta deviendo a la Real hacienda
de Mitad de Balim.to y quatro Unos por Ziento
(desfalcados los diez y nueve Mill rr.s, que a quenta es
tan pagados) y de lo que Igualm.te se esta deviendo
a Vezinos particulares arendados, se satisfagan
de los Valores que rindan los Arvitrios de medio Re
al en @ de Azeite de todo lo que se saque por harrie
ros trajineros de esta Ciud.; Quatro Mrs. en cada
bara de tejidos; y medio Real en cada Carga de fru
tas y legumbres, de todo lo que entrase, y se consumiese
en esta nomida Ciudad: que desde luego Lesen (estintas
y pagadas estas deudas) Referidos Arvitrios que que
dan Zitados y que para la paga del servicio Re
al ordinario y estraordinario contribuiese es
ta Ciud. a su Mag.d respecto a serle de notorio a
gravio a sus Vezinos el exsijirla por reparti
miento, lo primero por la notoria pobreza en
que se hallan; lo segundo por no aver sido estilo
de un memorial tiempo semejante reparti
miento la Cant.d que se deva satisfazer, desde
primero de Enero pasado de este de la fha
se saque y pague de las Lizitas Utilidades que
rinden a beneficio de esta Ciud. y sus propios, lo
a bastos de Vino Vinagre a Zeite y Jabon q
corren a su Cargo, como mas Indibidualm.te
Consta de los acuerdos relacionados que

se suplique a su Mag.d apruebe el corto tiempo q. a usado de los arvitrios por equibocacion sin facultad =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Con Justificacion tambien sean hecho presentes ala alta Suprema Consideracion del Consejo: Que desde luego se cese en el Uso de los quatro Ramos de Arvitrios de Vino Vinagre, Aceite, Paños y Retazos, Cargas y tejidos frutas y legumbres, respecto auer espirado la prorrogacion, y Cumplidose los ocho años della, que se notifique alos fieles Jesen en su Cobranza, se Recojan los Libros que seles entrego para ella, se les forme la quenta por las Diputaciones respectivas, y lo que hubiesen exsijido y Cobrado lo entren en las Arcas a ello Correspondientes, prontamte. se forme quenta gral. de sus Valores y distribuzion desde primero de Enero del año pasdo. de Mill setezetos. quarenta y nueue, asta oi presente dia, por estar dada y aprobada por su Magd. asta fin de Dizre. del año pasdo. de mill setezetos. quarenta y ocho, de cuia quenta resultara lo que se esta deviendo a su Magd. y alos Vezs. particulares, y Concluida que sea se traera a esta Zud. para su Vista y Remision para su aprobacn. a dho Real y Supremo Consejo de Castilla, y para la pretension que ba expresada ya de entablar dho ajente. en Interin se toma la expresada quenta gral. de Referidos Arvitrios y se aze su Remesa, se le Imbiara testimo

Se cese en el Uso de los Arvitrios q. auer espirado los ocho años de su Concesion y demas q. contiene

ala letra deste acuerdo, y se le prebiene que para maior y plena Justificacion de dha pretension, reproduzca los antecedentes e Jemplares remitidos al Consejo por mano del Señor Dn. Pedro Samaniego su fiscal, y de sus ynfraescriptos ess.nos de Camara que zitados quedan, todo executandose con la brebedad correspondiente a asunto de tanta grabedad ==

Sobre q. se remita ala Jente de esta Ciud. en la Corte Copia de la Real Prov.n q. se zita en las adiciones q. se hallan en el Consejo p. su aprobacion, y dinero p. su costo ==

Biose en este Ayuntam.to Carta escripta por Dn. Fran.co Cabello de Figueroa ajente de esta Ziudad en la Corte, dirijida al Señor Dn. Lucas de Castro y Lara Regidor, su fha en Madrid en catorze del mes que sigue, por la que entre otros asumtos previene se le avise, si posteriorm.te ala data de la Real Provision, en cuia Vir.d sean addizion ado las ordenanzas antiguas uso ynstanzia alguna en el Real Supremo Consejo de Castilla, sobre el mismo asunto, respecto a que dhas addiciones se hallan en el Señor fiscal de dho. Real Consejo para su aprovacion y detenidas por no averse encontrado el expediente, en que aquesa de diferentes Vezinos de esta Ziud., se libro dha Real Prov.on en onze de Febrero de la a.l pasado de mil setez.tos quarenta y uno, como se zita en dhas addiciones; y asi mismo dize q. a mas de los quatroz.tos y zinq.ta r.s recividos para este negocio le podra la Ciud. remitir mil reales de V.n a Vn q. no puede dezir a punto fixo lo que tendra de costo hasta su conclusion, en cuia vista ==

Se remita dha copia y se libren 8600 R.s V.n

Sha

Se acordo q. los presentes ess.nos busquen los autos en que se halla la zitada Real Provision

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

orijinal, saquen copia dellas, y se remita autorizada a dho. asente. y asi mismo se libren seiszientos reales vn. contra el maiordomo de propios a favor de dho señor Dn. Lucas de Castro quien solicitara su remesa a dho. asente, advertido en recoger su recivo p.a su abono, y la zitada carta orijinal pongan los presentes ess.nos a buena custodia donde corresp.de

Informe del Abog.do de esta ciud. en pretension de Dn. Esteban Berricano asente q.e fue de esta ciud. en la Corte, sobre q.e se le satisfagan 103..8 vn.

Biose ynforme dado por el señor Lic.do D. Bar.me Diaz Cantt.o Abog.do de esta Ziudad, en espediente que se alla pendiente en que pretende Dn. Esteban Berricano apoderado que fue de ella, en la Corte de Madrid, se le satisfagan vn mil y treszientos rr.s de vn. que de quenta remitida de los gastos q.e hizo en las dependenzias de esta Ziud. en dha Corte, y su asenzia en el tiempo que corrio con referidos poderes, resulta alcanzar a esta ciud. y con premeditazion a dha quenta, ~~[illegible]~~ que se le encargaron referidas asenzias, y lo expuesto en su vista en referido ynforme, deseando esta Ziud. se satisfaga a todas las personas que se exercitan en su servizio como siempre lo a costumbrado los suplim.tos que por ella se hubiesen hecho en sus dependenzias y pretensiones, y el trabajo de asenzia, y que al mismo tiempo no se ofrezcan reparos en los tribunales superiores y residenzias que se toman en esta ciud. en el abono en las quentas de los respectivos maiordomo y depositario de las libranzas

que se les Despachan

Se Remita testim.o deste acuerdo al asenta desta Ciud. p.a q.e execute lo que contiene

Acordo que teniendo como tiene p.r hombre fidedigno y de verdad a dho D.n Esteban Berricano, y que la abra dicho en fuerza del Juram.to que tiene hecho en la Zerteza de las partidas de dha quenta para que se le satisfaga referido alcanze, y en ningun tiempo quede descubierta esta Ciud. en su libram.to se escriva a D.n Fran.co Cabello de Figueroa al pres.te apoderado desta Ciud. en dha Corte con testim.o a la letra deste acuerdo y remesa de la expresada quenta quien con pedim.to que forme a nombre desta Ciud. la pres.te en el Real y Supremo Consejo de Castilla, suplicando se digne su Mag.d y dhos Señores mandar aprobar dha quenta que se libren contra el Maiordomo de los Propios la expresada Cant.d de Un Mie y trezientos r.s, en que resulta alcanzada que se reciva en data al expresado Maiordomo en su quenta, y en ningun tiempo se le aga el mas lebe cargo a esta Ciud. p.r dicho libramiento en la residenzia que se le tome, y que dho asente se abiste con referido D.n Esteban Berricano le de notizia desta resoluz.n y que acube al logro desta pretension por zeder en su utilidad, que no estrañe la retardaz.n en el libram.to que escarmentada esta Ciud. de otros antezedentes procura buscar el camino mas seguro para satisfazer sus deudas y que queden ymdemnizados sus Capitulares, pues ademas del exzesivo y intolerable trabajo q.e tienen en el Gobierno economico sin remunerar, se les a mandado satisfazer algunas cantidades de sus caudales, y no es razon esperimenten en esta, el mismo perjuizio y bejamen y que para remitir dha quenta prezeda primero quedar testimonio en el espediente della, y este acuerdo con anotazion del es

Saque testim.o de este acuerdo, y con carta, pusa en el Correo ordinario p.a su remesa el dia veinte y dos del pres.te mes al asente desta Ciud. p.a q.e practiq.e lo q.e contiene

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Memorial de Ant.o de Castro V.o q fue de Quint.a cu. q pide 225 r.s de medio año q esta Ciu.d le tiene Consig.a p.r Varon de aiuda de Costa =

de la Remesa por el Correo ordinario =

Bióse memorial de D.n Anttº de Castro Varrala, ve.no que fue deeste Quintan.to en que preten de se le libren Dozientos Veinte y Zinco r.s de v.n Renta de medio año Cumplido a fin de Febrero pasado deeste pres.te, mitad de quatro Zientos y Zinq.ta r.s q.e esta Ciu.d le tiene Consignados sobre sus propios en Cada un año p.r Varon de aiuda de Costa Con aprovazion del Consejo, en Cuia vista =

Certifique el Contador y se traiga a otro Cau.do =

Seacordo Zertifique el Contador y se traiga para otro Cau.do =

Con lo qual se zerro este y lo firmaron por La Ciudad como acostumbran =

Entre r.s = Vll.

D.n Diego de Torres y Tolosa

D.n Lucas de Castro y Lara

D. Bern.do Diaz Cantarero

D.n Gonzalo Manrrique de Leon Ponze de Leon

Ant.o Fran.co Cerero y Almodovar

Joseph de la Vega y Regidor

Juan de Linares Lam y Vallejo ss.no

Doy fee

En la Ciudad de Ecija en veinte y qua...

días del mes de Marzo de Mill setez.tos zin-
quenta y dos años. la Justizia y Regimiento de
ella se juntaron a Cav.do es a saver los señores =
D.n Diego de torres tovoso Rex.or perpetuo y th.e de Corre-
xidor por ausenz.a del S.r Lizd.o D.n Juan de Posada
Celis actual Correx.or de ella por su Mag.d =
D.n Gonzalo Man.l de Leon = D.n Pedro Ju.o de Alcoba Rex.or =
D.n Ant.o de Castro Moral = D.n Juan Jé de Andujar =
D.n Xp.l Fran.co de Reina = D.n Ant.o Fran.co Zerezo =
D.n Pedro Juan Canales Jurados =

Sobre Abasto de Carnes =

En este Ayuntam.to por su señoria el S.r th.e de Correx.or
se hizo pres.te a esta Ziudad Combendrie sacar ala almone-
da y pregon el Abasto de Carnes y despacharse para ello
las Reqq.as Regulares Rematandose publicam.te aviendo
postores, en el que Inziere mas Beneficio al pu.co
en cuia Vista =

Se saque ala almoneda y preg.n el abasto de Carnes y se despache la Reqq.a prebenida =

Se acordo se saque ala almoneda y pregon el
abasto de Carnes de esta Ziudad para si hubiese per-
sona que quisiere obligarse a ello desde el dia prime-
ro de Pasqua de Resurreccion proxima que Vendra
lo haga ante su señoria el señor th.e y Cavalleros Di-
putados a quien toca, y que por lo Respectivo a las Reqq.as
que se acostumbran librar se suplica a su señoria
el S.r th.e se sirva mandarlas despachar para las
Just.s de los Pueblos Zircumbezinos que tenga por
Combeniente y Como se a practicado los años a-
tezedentes para si en ellos hubiere persona que
quiera encargarse y obligarse a el dho abasto
de Carnes, y por su señoria dho S.r th.e se mand.o
Despachar Reqq.a sobre dho asunto en la forma
acostumbrada =

Sobre las quentas del abasto de Vino y Vinagre del año pas.do de 1750 =

Biose la quenta formada a D.n Fran.co Cant.o y Mora-
te fiel Adm.or del Abasto de Vino y Vinagre por lo Res-
pectivo a el año pasado de Mill setezientos y zinque-
ta, por presenzia de su señoria el señor th.e y Cav.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

lleros Diputados aquien Corresponde, Con asistenzia del Cavallero Jurado que aze, Vezes de Sindico, por los demas sus Compañeros, porquien se expone en su Informe que aviendo estado Con el Maior Cuidado y reflecsion ala formazion de dha quenta y la da Una de sus partidas de Cargo y data no se le ofreze exponer el mas minimo reparo a ninguna dellas por estar dadas Con la Maior Justificacn, la que aviendose leido Con los recados q le acompañan ==

Se aprueban dhas quentas; Y se forman del año pasdo de 1751 ==

Se acordo aprovar y aprovo la referida quenta quanto alugar en dro. sin perjuizio de terzero. y de desazer qualquier herror de suma o pluma, Votro, Cada que parezca, Y que se le prebenga al Contador desta Ciud. y a dn. Franco. Cantl. y Morente fiel Administrador del abasto de Vino y Vinagre formen, en la forma que esta prebenido. Y sin dilazion la quenta respectiva a dhos abastos del año proxsimo que paso de Mil Setezientos Zinquenta y Uno. y se traiga ==

Nombramto. de receptor de penas del Campo, a Franco. Mensibar el Maior ==

Se acordo nombrar y se nombro p. receptor de penas de Campo para todo el presente año a Franco. Mensibar el Maior Vezl. desta Ciud. a la Calle que esta Jn. Perez a quien se le entregue el libro o Mandamtos. de quenta y razon que Corresponda para la Cobranza de los Mrs. que ymportaren las penas y Denunziaziones, Y se suplica p. esta Ciud. a su Señoria el señor Thte. se sirva Mandar se le

En el dia de este acuerdo se le hizo saber a Franco. Mensibar y lo acepto en la forma acostumbrada

haga saver este nombram.to al dho Mensibar pa
ra su aceptacion y juram.to y que resistiendolo se
le apremie a ello por prision y todo rigor de dro, y
su Señoria dho Señor theniente asi lo mando

Zertificaz.on en Memorial de D.n Ant.o de Castro

Biose zertificazion dada p. D.n Bar.me Fran.co Cantt.o
Contador desta Ziudad en Memorial presentado
por D.n Ant.o de Castro Venzala ss.no que fue de su aiun
tam.to que se bio en Cav.do zelebrado a los Veinte del co
riente, por la que zertifica estarsele deviendo al
dho D.n Ant.o Dozientos Veinte y zinco rr.s V.n de Medio
año cumplido fin de febrero proximo pas.do mitad
de quatro zientos y zinquenta rr.s que por ayuda de
Costa le estan consignados en cada un año en las Ren
tas de los Propios en Vir.d de Real Provision de su Mag.d
y Señores de su Consejo, en cuia vista

Se libren a D.n Ant.o de Castro Venzala 225 rr.s de Medio año cumplido fin de febrero pa.do de este a.o p. su ayuda de Costa

Se acordo se libren a favor del dho D.n Ant.o de
Castro los expresados Dos zientos Veinte y zinco rr.s
contra Juan de Vacas Serrano Maiordomo actual
de las Rentas de Propios de esta Cav.d del tiempo
de Medio año cumplido fin de febrero proxi.mo
pasado, cuia cant.d se le abonara con rezivo del
interesado a dho Maiordomo

Con lo qual se zerro este Cav.do y lo firmaron
por Ziudad como acostumbran

D.n Diego de Torres
Ysto baxo
D.n Antonio de Castro Moral
D.n Gonzalo Manuel de Leon Ponze de Leon
D.n Pedro Juan de Alcoba
Joseph de la Vega ss.no
Juan de Emanes Lam y Vallejo ss.no

En la Ziu.d de Bux.e en primero de Abril

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

En Mell Sorez, Zinquenta y Dos años Los Señores

Dn Diego de Thorres Rubio Alcalde Ordinario,

D. Lucas de Castro Llera = Dn Bartolome Diaz Cantarero abogado —

D. Fernando de Piedrola Noble = D. Alonso faustino de Ulloa Jurados

D. Andres de Castro moral = D. Pedro Luis Canales Jurados =

sobre auer quedado de los Machos de Cabrio Comprados 69 Cabezas = Enese aiuntamiento, Por los Señores D. Lucas de Castro Llera y D. Andres de Castro moral Como Diputados de Carnes Enel año proximo pasado de setesientos, zinquenta y Uno; teda quenta a esta Villa, que delas Carnes prevenidas para el abasto de Carnes assi Enla Compra delas sienes y onze Cauezas de macho, Como en los y Ventas practicadas, de horden desta Villa, an quedado sin consumirse, sesenta y nuebe cauezas, lo que pone En esta Villa, lo azer presente para que a hecho de lo que tubiese por Combeniente, por que no falte el presio auasto; y Entendido =

se pesen enlas Carnezerias por los mismos precios que asta el presente = Sea Acordado que dhas sesenta y nueve Cauezas de Ganado Cabrio se vaian pesando y Consumiendo Enlas Carnezerias publicas, alos mismos precios que asta el presente, no auiendo persona que aga mas beneficio al Comun; y respecto de que sin embargo de auerse pregonado Este abasto, y despachado, veredas a los pueblos Comarcanos, de Cuios despachos por Cumplimiento Consta, En Autos, no aparecido postor al ganado que haga Cargo de esto abasto, a cuio fin se an dado los dichos pregones, y despachado tas veredas mencionadas = y respecto de que se a Cumplido

Se les prebenga a los Cavalleros Dip.dos preparen los Recados q.e Constan de dhas Compras y Ventas, y Den quenta formal de todo a esta Ciu.d

El año del Cargo de dhos Cav.ros Dip.dos, Interin se Consumen, las dhas sesenta y nueve Cavezas, se les prebenga, preparen los Recados de que Constan dhas Compras y Ventas, y Denquenta formal de todo, a esta Ciu.d, p.a que Con asistencia de la Diputazion actual que se compone de los S.res D.n Alonso faustino de Ulloa Rex.or y D.n P.o Ju.o Canales Jur.do, en atenzion aunque esta Diputaz.on Correspondia a su S.a el S.r Th.e se halla Impedido, Con el Exerzizio de la R.l Jurisdiz.on, p.r Cuia Razon, podra Correr a Cargo de dhos S.res Interin se desembaraza dho S.r Th.e =

Sobre averse Rexistrado 20 Carneros p.a pesarlos en las Carnizerias a 20 q.s Cada libra y inclusos los dr.os =

En este ayuntam.to, allandose presentes los señores D.n Alonso de Ulloa Rex.or y D.n Pedro Ju.o Canales Jur.do, Como Dip.dos de avastos que siguen a la antezedente Diputazion, Quienes azetan dha Diputaz.on y Dizen sean Rex.dos p.r D.n Phelix pablo en este dia Veinte Carneros en bena a prezio de Veinte y Un quartos Cada libra de a treinta y dos onzas, Inclusos ocho m.rs de Correspondiente dr.a, en cada una, en cuia Vista =

Se admita dho Rexillas Mejoras que se hizieren = y se aga Repartim.to entre los Criadores de ganados asi de Car.os Como de Reses Bacunas y se asigna p.r Cada libra de Baca a 18 q.s Inclusos los dr.os.

Se acordo se admita dho Rex.o y las demas y mejoras que se hizieren, y en caso de que no parezca mas, se aga Repartim.to entre Criadores de Ganados asi de Carneros Como de Reses Vacunas, p.a que no falte tan prezio avasto; y p.r lo que respecta a la Carne de Vaca, se asigna p.r aora a Cada Libra de a treinta y dos onzas a Cavorze quartos Inclusos los dr.os, de ocho m.rs en libra salba siempre Qualquier mejora =

Memorial del Predicador =

Vio se memorial del predicador en que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Pide à Esta Ciud. se sirba en la Conformidad, que su generosidad à acostumbrado, mandarle librar cien r.s de v.n en cuia vista

Se le libren à el predicador 100 rs. fha

Se acordo se libren los cien r.s de v.n que se piden p. el predicador de esta Ciud. p. aora y sin exemplar, cuia libranza se entienda contra Juan de Vacas Serrano actual depositario de las r.tas de n.ros propios à quien con recibo del dho predicador se le abonen en las quentas que se formen à dho depositario

Con lo qual se cerro este Cav.do y lo firmaron p. Ciud. como acostumbran

Gn. Diego de Ho[illegible] — B.n Lucas de Castro y Lara — D.n Bern.do Diaz Cantarero

Ytto. Baxo — D.n Fern.do de Rie[illegible] Adrola y Robles — D.n Antonio de Castro Mora — Joseph de la Vega [illegible]

Cav.do

En la Ciud. de Bux.te à tres de Abril de mil setez.tos cinquenta y dos la Justicia y Regim.to de ella se juntaron à Cav.do es a saver los Señores

Dn. Diego de torres touoso the de Corregidor por ausencia de Sr. Dn. Jul. de Posada Celis Corregor. actual Corregor. por Su Mag.d =

Dn. Lucas de Castro y Lara = Lizdo. Dn. Barme. Diaz Cantarero Abogado titular desta Ciud. = Dn. Ferndo. de Piedrola =

Dn. Gonzalo Manl. de Leon = Dn. Phe. Manl. torralbo = Regs. =

Dn. Antonio de Castro Moral = Dn. Xpl. Franco. de Reina =

Dn. Antonio Franco. Zerezo Jurados =

Entro el Sr. Dn. Pedro Jul. de Alcoua Regr.

En este Ayuntamto. para que an sido Citados todos los Caus. Capitulares que Conponen esta Ciud. Con Cedula ante dicen y espresion del efecto de dha Conuocatoria de que dio fee uno de sus Porteros, se hizo saver a esta Ciud. cierto auto proueido por Su Señoria el Sr. the. de Corregidor Con fha del dia Veinte y nueve de Marzo proximo en vista de Cierta Carta orn. de la Rl. Junta Gl. de Comercio y Moneda Su fha en Madrid a los Veinte del Citado mes Comunicada por el Sr. Dn. Franco. Ferz. de Samieles Su Secretario a el Sr. Dn. Juan de Posada Celis Corregor. actual (ausente en la Practica de dilixs. Conducentes a el establecimto. de la Rl. Unica Contribucion) por la que se partizipa que auiendose visto en la dha Rl. Junta los autos orijinales seguidos por Su Señoria el Señor the. Contra Franco. de Blanca fabricante de Paños en esta Ciud. por auerle hallado texiendo una Pieza falta de Ley y resistidose

Auto del Sr. the. en fuerza de Carta de la Rl. Junta de Comercio sobre los autos seg.dos Contra Franco. de Blanca por auerle allado texiendo una pieza de paño falta de ley y resistidose a la Justa. y demas que Contiene =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

ala Justicia al tiempo de Prenderle, Con lo expuesto en el à Sumpto por el expresado fabricante. y en Intelixa de todo avia acordado dha Rl Junta que el referido franco de Blanca quede libre enteramte de la prision en que se le puso; que dho Sr Corregor, el Ayuntamto, ò los que acordaron ò votaron para que se hiziese la visita de los telares de los fabricantes paguen las Costas y daños que se à Ian Causado y q se restituia à el expresado franco de Blanca la Pieza de Paño, ò otra qualquiera Cosa que se le aia retenido. encargando al mismo tiempo el puntual Cumplimto de dha Rl orden en Cuio auto dho Sr the mando (supuesto el obedezimto) se Consulte à Su Magd y Sres de dha Rl Junta por mano del expresado Sr Dn franco Samieles que Cantidad liquida deve exijirse por razon de dhas Costas y daños, y Como deve repartirse para su pago entre los Caus Capitulares que acordaron para

Que se hiziere dha visita y que puesto testim.to de los que fueron se les hiziere saver para los effectos que hubiese lugar, lo que se à practicado y en sa vista por auto de primero del pres.te mes se mando por dho S.r Dhe hazer saver el antezedente y dha Carta orn. à esta Ciud. y su Ayuntam.to p.r lo que le respecta citandole en la forma regular para este dia en el que con efecto se a echo saver a esta Ciud. y enterada de todo ==

Se suplique a su Mag.d se digne levantar la Condenaz.n de Costas y daños à sus Capitulares sobre lo q.e contiene =

Se à Cordo se prevenga al agente de esta Ciud. à Cuda ynmediatam.te antte su Mag.d y Señores de dha R.l Junta G.l de Comerzio con la mas reverentte suplica prettendiendo se digne su Mag.d de levantar la citada Condenazion de Costas y daños à dhos Cau.s Capitulares deste Ayuntamiento, respecto de aver prozedido en el enunziado à Cuerdo unicam.te al fin de conservar los Caudales de arvitrios cuio uso su Mag.d les tenia conzedido por ser en ello ynteresado el Comun, supuesto que su Conzepzion fue al fin de pagar la contribuzion del servizio R.l ordinario y estraordinario y se recargo no solo en los paños si no tanbien en los vinos, vinagre, Azeite, Cargas y texidos, y en que su Mag.d al mismo tiempo a sido ynteresado por la mitad del R.l Valim.to y quatro unos por ciento, sin que aia sido animo desta Ciud. yntroduzirse